



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**SIGNIFICADO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE EL ÁMBITO
SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE ESPECIALISTA EN:

DERECHO FAMILIAR

PRESENTA:

JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN



DIRECTORA DE TESIS: DRA. MARÍA ANTONIETA MAGALLÓN GÓMEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"La paz y la guerra empiezan en el hogar. Si de verdad queremos que haya paz en el mundo, empecemos por amarnos unos a otros en el seno de nuestras propias familias. Si queremos sembrar alegría en derredor nuestro precisamos que toda familia viva feliz."

Madre Teresa de Calcuta.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por bendecir a mi familia todos los días.

A Miguel Angel Márquez Camargo, mi amado esposo, por su amor, paciencia y apoyo incondicional, tanto en lo personal como en lo profesional. Te amo.

A mis padres, Norma y José Cruz, por transmitirme los valores que hoy en día conservo, mismos que transmitiré en un futuro cuando tenga la dicha de ser madre.

A Norma y Abraham, mis hermanos, por todos y cada uno de los momentos vividos y los que nos faltan por vivir.

A Gabriel Gómez, mi sobrino, deseando que logre todas sus metas.

A la Doctora María Antonieta Magallón Gómez, por su tiempo, disposición, dedicación, consejos, confianza e invaluable apoyo, que sin su guía este trabajo de investigación difícilmente se hubiera podido concebir. Muchas gracias por todo Doctora, le reitero mi admiración, aprecio, cariño y respeto. Usted es mi ejemplo a seguir.

A mis profesores, los Doctores Oscar Barragán Albarrán, María Elena Horta García, Elva Leonor Cárdenas Miranda y Rosalía Ramos García, mis queridos profesores, a quienes agradezco, de todo corazón, las enseñanzas que me brindaron a lo largo de mis estudios de especialidad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. TRES FAMILIAS EN LA SOCIOLOGÍA Y EN EL DERECHO.....	1
A) <i>Ámbito sociológico</i>	2
1. <i>Constitución de las familias</i>	2
1.1 <i>Significación de “familia”</i>	2
1.2 <i>Nuclear</i>	6
1.2.1 <i>Homoparental</i>	8
1.3 <i>Monoparental</i>	10
1.4 <i>Ensamblada o reconstituida</i>	12
2. <i>Axiología de las familias</i>	14
2.1 <i>Trascendencia de “familia”</i>	14
2.2 <i>Tradicional</i>	18
2.3 <i>En transición</i>	22
2.4 <i>Emergentes</i>	26
B) <i>Perspectiva jurídica</i>	28
1. <i>Constitución de las familias</i>	29
1.1 <i>Significación de “familia”</i>	29
1.2 <i>Nuclear</i>	33
1.2.1 <i>Homoparental</i>	36
1.3 <i>Monoparental</i>	38

1.4 Ensamblada.....	41
2. Axiología de las familias.....	44
2.1 El orden público en la “familia”.....	44
2.1.1 Interés social	49
2.2 Tradicional.....	52
2.3 Monoparental.....	55
2.4 Emergentes.....	58
CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO	67
A) Ámbito Nacional	67
1. Leyes y Códigos Familiares en los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas	69
1.1 Ley para la familia del Estado de Hidalgo.....	69
1.1.1 Artículo 2	69
1.1.2 Artículo 5.....	72
1.1.3 Artículo 6.....	73
1.1.4 Artículo 7.....	74
1.1.5 Artículo 8	76
1.1.6 Artículo 40.....	77
1.1.7 Artículo 143.....	78
1.2 Código Familiar para el estado de San Luis Potosí.....	80
1.2.1 Artículo 10	80
1.2.2 Artículo 11.....	83

1.2.3 Artículo 12.....	86
1.2.4 Artículo 13.....	87
1.2.5 Artículo 14.....	88
1.2.6 Artículo 15.....	89
1.2.7 Artículo 105.....	90
1.2.8 Artículo 106.....	91
1.3 Código de Familia para el Estado de Sonora.....	93
1.3.1 Artículo 2.....	93
1.3.2 Artículo 3.....	96
1.3.3 Artículo 4.....	96
1.3.4 Artículo 5.....	96
1.3.5 Artículo 6.....	97
1.3.6 Artículo 8.....	98
1.3.7 Artículo 8 Bis.....	98
1.3.8 Artículo 10.....	99
1.3.9 Artículo 11.....	100
1.3.10 Artículo 191.....	101
1.3.11 Artículo 192.....	101
1.4 Código Familiar de Zacatecas.....	103
1.4.1 Artículo 2.....	103
1.4.2 Artículo 3.....	104

1.4.3 Artículo 4.....	105
1.4.4 Artículo 5.....	106
1.4.5 Artículo 6.....	107
1.4.6 Artículo 100.....	108
1.4.7 Artículo 102.....	110
1.4.8 Artículo 103.....	110
1.4.9 Artículo 120.....	111
1.4.10 Artículo 121.....	111
1.4.11 Artículo 122.....	112
1.4.12 Artículo 125.....	113
1.4.13 Artículo 241.....	114
1.4.14 Artículo 246.....	116
1.4.15 Artículo 247.....	117
1.4.16 Artículo 248.....	117
1.4.17 Artículo 249.....	118
2. Leyes de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.....	119
2.1 Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.....	119
2.1.1 Fracción X del artículo 4.....	119
2.1.2 Fracción XI del artículo 4.....	120
2.1.3 Fracción XII del artículo 4.....	120
2.1.4 Fracción XIII del artículo 4.....	121

2.1.5 Artículo 6.....	123
2.1.6 Artículo 11.....	127
2.1.7 Artículo 13.....	128
2.1.8 Artículo 22.....	134
2.1.9 Artículo 23.....	136
2.1.10 Artículo 24.....	137
2.1.11 Artículo 26.....	138
2.1.12 Artículo 58.....	140
2.2 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.....	143
2.2.1 Fracción XXV del artículo 4.....	144
2.2.2 Fracción XXVI del artículo 4.....	145
2.2.3 Fracción XXVII del artículo 4.....	145
2.2.4 Artículo 13.....	146
2.2.5 Artículo 18.....	148
2.2.6 Artículo 21.....	149
2.2.7 Artículo 65.....	149
2.2.8 Artículo 89.....	150
2.2.9 Artículo 92.....	153
2.2.10 Artículo 95.....	153
B) Ámbito internacional.....	154
1. Constitución Política de la República de Colombia.....	154

1.1 Artículo 42	155
1.2 Código Civil de la República de Colombia.....	156
1.2.1 Artículo 874.....	156
1.3 Ley 294 de 1996 de la República de Colombia.....	157
1.3.1 Artículo 2.....	157
1.3.2 Artículo 3	157
1.4 Ley 1361 de 2009 de la República de Colombia	158
1.4.1 Artículo 6.....	159
2. Código Civil de la República Argentina, antes de las reformas del 2014.....	159
2.1 Artículo 2953.....	160
2.1.1 Ley 14.394 de Argentina que modifica el régimen de los menores y de la familia.....	160
2.1.1.1 Artículo 36.....	161
3. Código de las Familias de la República de Cuba.....	161
3.1 Artículo 1.2.....	162
3.2 Artículo 2.....	162
3.3 Artículo 3.....	163
3.4 Artículo 4.....	164
3.5 Artículo 16.....	165
3.6 Artículo 17.....	166
3.7 Artículo 18.....	166

3.8 Artículo 19.....	167
3.9 Artículo 20.....	167
3.10 Artículo 21.....	168
3.11 Artículo 59.2.....	168
3.12 Artículo 138.....	169
3.13 Artículo 149.....	171
3.14 Artículo 150.....	172
3.15 Artículo 180.....	172
CAPÍTULO III FAMILIA COMO DERECHO HUMANO.....	178
1. <i>Declaraciones</i>	179
1.1 <i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	179
1.1.1 <i>Artículo 16</i>	179
1.2. <i>Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional</i>	180
1.2.1 <i>Artículo 1</i>	180
1.2.2 <i>Artículo 2</i>	181
1.2.3 <i>Artículo 3</i>	181
1.2.4 <i>Artículo 4</i>	181
1.2.5 <i>Artículo 5</i>	182
2. <i>Convenciones</i>	182

2.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	183
2.1.1 Artículo 5.....	183
2.1.2 Artículo 8.....	184
2.1.3 Artículo 9.....	184
2.1.4 Artículo 10.....	185
2.1.5 Artículo 16.....	186
2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos	187
2.2.1 Artículo 17.....	187
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	188
3.1 Artículo 4	188
CAPÍTULO IV DIFERENCIAS DE PERSPECTIVAS SOBRE LAS FAMILIAS EN MÉXICO.....	190
<i>A) De los valores formantes de las familias.....</i>	<i>190</i>
1. <i>Diferencias entre el ámbito sociológico y jurídico.....</i>	<i>190</i>
2. <i>Similitudes de tipos de familias entre el ámbito sociológico y jurídico.....</i>	<i>197</i>
<i>B) Diferencias entre la legislación nacional e Internacional.....</i>	<i>200</i>
1. <i>Familias con vínculo jurídico</i>	<i>200</i>
2. <i>Familias sin vínculo jurídico</i>	<i>202</i>
PROPUESTA.....	206
CONCLUSIONES.....	207
BIBLIOGRAFÍA.....	209

INTRODUCCIÓN

Significado de familia en México desde el ámbito sociológico y jurídico es una mirada no solo a los diferentes tipos de familias, sino también los alcances de estas, sus constituciones, obligaciones y derechos.

Es por ello que en el capítulo primero estudiamos seis tipos de familias desde dos ámbitos distintos, pero relacionados entre sí, como lo son el ámbito sociológico y jurídico; analizaremos la constitución, y significado de familia en general, desde estos dos puntos de vista, como el concepto de familia nuclear, homoparental, monoparental, ensamblada o reconstituida, también se estudiará la axiología de las familias (transmisión de valores), trascendencia de la familia, las cuales sociológicamente se dividen en tradicional, en transición y emergentes. Por otra parte, desde el punto de vista jurídico analizaremos los conceptos de orden público e interés social en la familia y la transmisión de valores en diversas familias como en la tradicional, monoparental y emergente.

Marco normativo es el segundo capítulo, el cual se divide en ámbito nacional e internacional; en primer inciso se analizarán diversas Leyes y Códigos Familiares en los estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas en los que encontraremos diversos conceptos de familia, constitución de las mismas y la transmisión de derechos y obligaciones. Por otro lado, estudiaremos leyes de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes en la que se establecerán no solo los derechos de estos si no también sus obligaciones, ello con la intención de darle más difusión a estas leyes para la protección, beneficio y bienestar de la familia.

En el segundo apartado (ámbito Internacional), de igual manera analizaremos no solo diversas Códigos y Leyes sino también Constituciones de otros países como Colombia, Argentina y Cuba en el que nos indican el concepto que tienen de familia, la importancia de esta, la transmisión de valores (que esta sí se encuentra regulada) y la conformación de las familias, pues a pesar de que existen los mismos tipos de familias, encontraremos a distintos sujetos que las conforman.

Analizaremos en el tercer capítulo la familia como Derecho Humano, el que encontramos no solo en nuestra Carta Magna, sino en diversas Declaraciones y Convenciones en las que México es parte, las cuales nos sorprenderán el año de su creación, pues la familia, como derecho humano no es reciente como muchos lograríamos pensar.

Posteriormente, en el cuarto capítulo, realizaremos un cruce de información de cada capítulo para diferenciar las perspectivas sobre las familias en México, encontrando diferencias y similitudes de la transmisión de valores y los diferentes tipos de familias, desde los ámbitos sociológico y jurídico, así como las diferencias entre la legislación nacional e internacional de las familias con o sin vínculo jurídico.

Finalmente, se realizará la propuesta de la presente tesis del concepto de familia, se enumerarán las conclusiones y se agregarán como anexos el cuestionario que se realizó a diferentes personas, las cuales sirvieron para la investigación del presente trabajo.

SIGNIFICADO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE EL ÁMBITO SOCIOLOGICO Y JURÍDICO

CAPÍTULO I

TRES FAMILIAS EN LA SOCIOLOGÍA Y EN EL DERECHO

En el presente capítulo, abordaremos el concepto de “familia”, se podrá apreciar que no existe un concepto absoluto, sin embargo, la mayoría de los autores citados (sino es que todos) concuerdan que es el núcleo fundamental de la sociedad.

Posteriormente nos adentraremos a la conformación y conceptos de familias desde dos ciencias, como los son la sociología y la jurídica; Asimismo, se estudiará la integración de algunos tipos de familias que se conocen desde los dos ámbitos anteriormente señalados; en el que se encontrarán diversas clasificaciones y diferencias entre estas perspectivas con relación a los tipos de familias.

También se analizarán los valores sociales y la axiología jurídica de las familias, para observar la transmisión de valores éticos, morales, culturales, políticos y económicos a cada uno de sus miembros que integran la familia, así como aquellos más importantes desde el punto de vista de cuarenta y tres personas (a las que se les realizó un cuestionario).

Cabe señalar que en el presente trabajo, se concretó a estudiar *seis* tipos de familias (tomando en consideración la innumerable clasificación sociológica de éstas), ya que existen (de forma enunciativa más no limitativa) según: la ubicación (geosocial, regional, local, habitacional de residencia), regiones del país (tamaño, densidad de las localidades como ciudad, barrio, pueblo, colonia), cultura o subcultura (indígena), según la clase social (marginadas, proletariados, rurales campesinos, suburbanos, mediana o pequeña burguesía, alta burguesía), estructura doméstica (consanguínea, relación conyugal, estructura mixta) composición grupal (extensa, nuclear extendidas), de acuerdo a la línea de

parentesco (patrilineales, matrimoniales, ambivalentes), sistema matrimonial (monogámico, monogámico sucesivo, poligámico, virtual), sistema económico, rasgos socio demográficos (según el número de miembros), en fin, (el sociólogo) Luis Leñero Otero¹, indica que existen más de doscientos tipos de familias; por lo que no se olvida sobre la existencia de más familias, sin embargo, solo se concentra el presente trabajo en las que aquí se mencionan.

A) *Ámbito sociológico*

Identificaremos la conformación y el concepto de las familias desde la esfera sociológica, conoceremos lo que, en una encuesta realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) significa familia para las personas, así como qué significa para cada persona su familia; asimismo, la suscrita, realizó un cuestionario a cuarenta y tres personas, en el que señalan los integrantes de sus familias y qué integrantes (desde su punto de vista) comprenden a las familias. Posteriormente y una vez identificada la constitución y conceptos de familias, conoceremos los tipos de familias desde el punto de vista sociológico.

1. *Constitución de las familias*

Conoceremos en el presente apartado distintas denominaciones de *la familia* para la sociología; considerando no sólo como el núcleo de la sociedad compuesto por padre, madre e hijos, ya que también se transmiten valores. Además, se indicará la integración de diferentes tipos de *familias* como la *nuclear*, *homoparental* y las denominadas *ensambladas o reconstituidas*.

1.1 *Significación de “familia”*

Estudiaremos la acepción de “*familia*” para los sociólogos, así como por personas a las que se les realizó una encuesta; tomando en consideración que para la ma-

¹ Welti Chanes Carlos, *¡Qué familia! La familia en México en el siglo XXI. Encuesta Nacional de Familia*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p.31.

yoría de los sociólogos no sólo es el núcleo de la sociedad compuesto por padre, madre e hijos, sino que dicho concepto involucra aún más que una simple base como la transmisión de valores.

Desde el punto de vista sociológico, al igual que en el ámbito jurídico, no existe como tal un solo concepto de *familia*, pero para el Doctor Fernando Pliego Carrasco² (quien es sociólogo), considera que *la familia es la institución cultural más importante en las sociedades democráticas*, siendo ésta (en sentido amplio) *una relación social, basada en el parentesco, donde las personas habitan en un solo hogar*³ (se entiende por hogar aquella vivienda en donde habitan las personas, ya sea en lo personal, en familia o en varias familias) (*sic*).⁴

Asimismo, para el Doctor Carlos Welti Chanes⁵ (igualmente sociólogo) la familia es la célula básica de la sociedad. En una entrevista que me fue otorgada, me hizo saber que la familia es una organización que responde a un orden normativo, en la cual, se entiende por organización, el establecimiento de relaciones entre los individuos, pero para que se conforme *la familia* debe existir una relación de parentesco entre sus integrantes, ya sea por consanguinidad, afinidad o *civil*; explicando que (entre otros) los fines principales de la familia son el de la reproducción y la transmisión de *valores* (*sic*).⁶

En la reunión de especialistas *“Futuro de las familias y desafíos para las*

² Pliego Carrasco, Fernando, *Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 13 países democráticos*, México, UNAM -Instituto de Investigaciones Sociales, 2013, p. 3.

³ Pliego Carrasco Fernando, *Estructuras de la familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 16 países democráticos*, México, UNAM -Instituto de Investigaciones Sociales, 2017, p. 17.

⁴ *Idem*.

⁵ Welti Chanes Carlos, *¡Qué familia! La familia en México en el siglo XXI. Encuesta Nacional de Familia*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p.23.

⁶ Entrevista al Doctor Carlos Welti Chanes, 08 noviembre 2017 en el Instituto de Investigaciones Sociales por Jaasiel Judith Camarillo Rincón.

políticas públicas”, indican que la familia constituye un recurso estratégico de gran valor puesto como el laboral (sic), en salud y seguridad social, (por ello la familia es una institución de protección social) (sic)⁷, además que la familia ha absorbido las funciones de cuidado y bienestar que le deben de competir al Estado.⁸

El IIJ de la UNAM⁹, realizó una encuesta para que las personas manifestaran (desde su punto de vista) qué es *la familia*; tomando en consideración lo poco que ha evolucionado este concepto y lo mucho que se ha desarrollado el significado de la vida en familia, por lo que, sus respuestas fueron las siguientes: ¹⁰

La familia es el resultado de la unión de dos personas que deciden formar una familia. La familia es un grupo básico de la sociedad formado por los padres y los hijos. La familia es el grupo formado por los padres, los hijos, los abuelos, los tíos y primos y otros parientes cercanos. La familia la forman las personas unidas por los lazos de amor. La familia es que lo que permite la reproducción de la sociedad, la reproducción biológica y la reproducción cultural (sic)... ¹¹.

Así también hubo respuestas del concepto de familia en las cuales indican que ésta es *un concepto burgués para justificar el sometimiento de la mujer al hombre; que es la unión de un hombre y una mujer que se unen para tener hijos¹²*, pero una de las respuestas que más llamaron mi atención fue aquella en donde señala a la familia *como el grupo de personas que están cerca de ti en todo momento¹³*, esto es, en ningún momento se señaló el requisito de un parentesco.

La suscrita realizó una encuesta a cuarenta y tres personas de diversas eda

⁷ Cfr. Informe de la Reunión de especialistas *Futuro de las familias y desafíos para las políticas públicas*, Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 22 y 23 de noviembre, 2007, p. 9.

⁸ *Idem.*

⁹ *Welti Chanes Carlos, op. cit.*, nota 1, p. 28.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

¹² *Idem*

¹³ *Idem*

des (entre diecinueve a sesenta y un años), de diversos estados civiles, coincidiendo treinta respuestas, en las que se menciona no requerir ningún parentesco para ser miembro de la familia, es más, consideran también a sus amigos y mascotas parte de ésta, es decir, toman esta decisión por lazos afectivos y no por razones de parentesco, por lo tanto, los amigos (para las treinta personas encuestadas) son más importantes que muchos miembros de sus familias con algún rasgo de parentesco (*sic*).¹⁴

Asimismo, de la encuesta anteriormente señalada, once personas contestaron que sí se requiere de un parentesco para ser parte de la familia; sin embargo, dos (de ellos) contestaron que formalmente sí se requiere un parentesco para ser miembro de la familia, así como para tener derechos y obligaciones, pero que también en cuestión sentimental, emocional y social no se requiere tener parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia (*sic*).¹⁵

El Observatorio Nacional de Familias (en Colombia), indica que *la familia es el núcleo principal de la sociedad, ya que es el primer espacio de socialización de la persona, siendo ésta la principal unidad de consumo, proveedora de mano de obra, siendo también el eje fundamental para la supervivencia biológica, material y afectiva de la sociedad*.¹⁶

Dicho observatorio señala, que *la familia es un grupo de personas que tiene un proyecto de vida común, en la cual cada integrante cumple con los roles adjudicados, en cuyo desarrollo se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia; asimismo, se transmiten valores de éticos, morales y culturales, siendo la familia proveedora de bienestar de sus integrantes, anteponiendo su salud y desarrollo físico, emocional y mental* (*sic*).¹⁷

¹⁴ Encuesta a cuarenta y tres personas por Camarillo Rincón Jaasiel Judith, 2019.

¹⁵ *Idem*

¹⁶ “Observatorio Nacional de Familias”, *Boletín número 02*, Bogotá D.C Colombia, Julio 2014, Nota. No hay autor, p.8.

¹⁷ *Idem*.

Para los encuestados por la tesista, la *familia* no solo es el grupo de personas con o sin parentesco, ya que consideran que *la familia* es donde el ser humano se desarrolla para adquirir valores, siendo éstos (entre otros) como el amor, respeto, humildad, honradez, sinceridad, solidaridad, honestidad, ayuda mutua (*sic*).¹⁸

Podemos advertir, que no existe un solo concepto para denominar a la *familia* y que cada persona tiene un concepto diferente, pero es importante señalar que para el ámbito sociológico *la familia* es la célula de la sociedad, compuesta por integrantes que tiene en común lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, en el que cada persona desarrolla un rol determinado; teniendo como fines de la *familia* la reproducción humana, así como la transmisión de valores éticos, morales y culturales.

Asimismo, (para los encuestados) la familia no solo implica el parentesco para ser parte de la *familia*, ya que consideran a los amigos y mascotas parte de la misma; anteponiendo los sentimientos antes que el parentesco.

1.2 Nuclear

Existen diversos tipos de familias desde el ámbito de la sociología y en éste apartado vamos a señalar la composición de la familia nuclear, que es aquella conformada por la madre, padre y los hijos, considerada así la *familia ideal*.

Sociológicamente, la familia ha cambiado y en el pasado histórico reciente, sólo estaba bien vista la familia *nuclear*, compuesta *por un matrimonio conformado por el padre, madre e hijos, matrimonio celebrado jurídicamente y en primeras nupcias*, sin tomar en cuenta el concubinato, ya que anteriormente ésta figura no era bien vista y sólo se reconocía el matrimonio (*sic*).¹⁹

El modelo de la familia nuclear (*sic*) *suele presentarse como la norma de lo que es o debe ser la familia*, lo que conduce a una idea romántica, concebida

¹⁸ Encuesta a cuarenta y tres personas. Nota 14.

¹⁹ Entrevista al Doctor Carlos Welti Chanes, *op. cit.*, nota 6.

como ámbito de socialización y fuente de intensas relaciones afectivas, sin embargo, cada familia tiene diversas experiencias de acuerdo (sic) con las peculiaridades socioeconómicas, culturales, éticas y políticas de la cual forma parte (sic), así lo indica Rodolfo Tuiran²⁰ (investigador del Centro de Estudios Demográficos y Desarrollo Urbano de El Colegio de México).

La familia nuclear o sistema básico como la denomina Fernando Pliego Carrasco²¹ (sociólogo) es aquella encabezada por parejas casadas o en cohabitación libre, pudiendo tener hijos o no, diferenciando aquellas integradas por jefes o jefas solo con hijos la cual denomina familia seminuclear (sic).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)²² señala en el estudio realizado en el año dos mil quince, que un hogar familiar nuclear, es aquella conformada por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá con hijos, o simplemente parejas que viven juntas y no tiene hijos, siendo que en México setenta de cien hogares son familias nucleares (sic).

Rosario Esteinou²³ (investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social), indica que, para Parsons, la familia nuclear se encuentra compuesta por los padres y los hijos dependientes de aquellos y la misma se encuentra aislada de la parentela particularmente adecuada para transmitir todo el sistema de valores de la sociedad, bajo el perfil sociológico el resultado primario es la unidad familiar que consiste en la organización de la motivación familiar.

²⁰ Tuiran, Rodolfo, "Vivir en familia: hogares y estructura familiar en México, 1976-1987", México, Colegio de México, s.a., p. 2.

²¹ Pliego Carrasco, Fernando, *op. cit.*, nota 3, p.7.

²² <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#uno>

²³ Esteinou, Rosario, "El surgimiento de la familia nuclear en México", México, *Estudio de Historia Novohispana*, México, UNAM, núm. 31, julio-diciembre de 2004, p. 102.

Enrique Graue Wiechers (Rector de la UNAM) al inaugurar el Congreso *¿Familia o familias en México?* refirió que el 71.8 por ciento de la población en México considera que la *familia ideal* es aquella integrada de manera *tradicional*, es decir aquella conformada por madre, padre e hijos (*sic*).²⁴

Podemos concluir que la familia *nuclear* o tradicional es, para la mayoría de los mexicanos la *familia ideal*, ya que es aquella que está compuesta, en su mayoría por un papá, una mamá y los hijos dependientes, aunque para el INEGI, la *familia nuclear* es aquella conformada por un padre o madre e hijos, así como aquella integrada por parejas sin hijos; sin perder de vista que en esta *familia* se transmiten valores a cada uno de sus integrantes.

1.2.1 Homoparental

Como ya se mencionó anteriormente, la mayoría de las familias se encuentran constituídas por una mujer y un hombre con hijos, o una mujer u hombre solos con hijos, pero nunca se mencionan a las familias homoparentales, compuestas por parejas del mismo sexo, *familias* que se analizarán a continuación.

Las familias homoparentales se encuentran conformadas por hombre y hombre o por mujer y mujer, siendo éstas la minora de las familias, pero han ido en aumento, en Colombia actualmente las familias homoparentales cuentan con el derecho al patrimonio de su pareja y todos los beneficios y protección que se les otorgaba a uniones maritales de hecho a parejas heterosexuales, también tienen protección a la filiación del cónyuge o compañero, así como el derecho de asistencia alimentaria, teniendo las parejas homosexuales los mismos derechos que las parejas o familias heterosexuales (*sic*).²⁵

²⁴ Gaceta Universidad Nacional Autónoma de México, 16 marzo 2017, Sección Academia p. 10.

²⁵ Vela Caro, Andrea Catalina, *Vela Caro Andrea Catalina "Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana. Un estudio comparado en América Latina"* p. 19, 20 y 21.

Aquellas familias *cuyas figuras parentales están conformadas por personas del mismo sexo se les denomina familias homoparentales, se refiere a las parejas gays y lesbianas que como pareja acceden a la maternidad o paternidad, que educa y vive con los hijos de alguno de sus miembros, producto de una relación heterosexual previa.*²⁶

Como antecedente, ya desde los años ochenta el estudio de las experiencias de las familias homoparentales se inició en países anglosajones, donde se prefirió hablar de *lesbian and gay families* o *lesbian and gay parenthood*; para el año de 1996 la Asociación de Padres y futuros Padres Gays y Lesbianas de Francia (APGL) nombró a los arreglos familiares no heterosexuales familias homoparentales.²⁷

En el año 2010 en México, se registró de manera explícita los hogares homosexuales, seis de cada mil hogares en el país son parejas homosexuales y tres cuartas partes de las familias homosexuales en el país tienen hijos, lo que es más frecuente en parejas lésbicas.²⁸

Las familias homoparentales, *siguen sin figurar en las estadísticas oficiales en muchos países, en México se consideran a partir de haberse hecho legal su convivencia en el año 2009; el INEGI registró 689 matrimonios de parejas del mismo sexo, de los cuales fueron 380 entre hombres y 309 entre mujeres.*²⁹

Como podemos observar, la familia homoparental forma parte importante de nuestra sociedad, aunque no tiene mucho que han sido reconocidas las familias constituidas por parejas del mismo sexo, también lo es que éstas han ido en aumento poco a poco, siendo una familia en la que también se procrean hijos

²⁶ Medina Trejo, José Antonio (comp.), *Familias homoparentales en México: mitos, realidades y vida cotidiana*, Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C. México, 2015, p. 111.

²⁷ *Idem*.

²⁸ *Ibidem*, p. 112.

²⁹ *Ibidem*, p. 114.

con el mismo amor como si fueran familias heterosexuales.

1.3 Monoparental

En este apartado estudiaremos las familias *monoparentales*, aquella que se encuentra encabezada por un jefe o jefa de familia, pero observaremos que para la sociología este tipo de familia tiene otro nombre y a su vez se encuentra clasificada de una forma distinta a la que los estudiosos del derecho conocemos.

Aunque para el INEGI³⁰ no existe la familia monoparental, ya que agrega a las familias compuestas por una madre o padre con hijos al concepto de la familia nuclear, la sociología sí hace la diferencia entre la familia nuclear a la monoparental (*sic*).

Se han ido agregando nuevas formas de familias a parte de la que se denomina tradicional, como las constituidas *por un solo de los progenitores y sus hijos*, familia que en la denominada *monoparental*, explican Abel Fleitas y Eduardo Roveda³¹ que *se ha ido incrementando este tipo de familia debido a la ruptura de la vida en pareja, a la maternidad asumida sin pareja estable y a la cultura individualista*.

La familia monoparental (indica René Landero³²), se forma a través de la *ruptura o disolución del vínculo conyugal, ya sea por divorcio, separación, abandono o viudez, decidido por iniciativa de alguno de los cónyuges o de ambos cuando la pareja estaba casada o en unión libre en cualquier tipo de familia, con lo*

³⁰ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#uno>

³¹ Ortiz De Rozas, Abel Fleitas y Roveda, Eduardo, *Manual de derecho de familia*, Editorial Lexis Nexis Argentina S.A, Primera edición, Buenos Aires Argentina, 2004, p. 12.

³² Hernández Landero, René, "Las familias monoparentales: sus características y tipología", *Revista de Ciencias Sociales*, Costa Rica, Vol. IV, número 90-91, 2000, p.p.11 y 12.

que se da la disolución del vínculo existente.

Asimismo, se encuentra constituida por un padre o madre que no vive en pareja (*entendiéndose por pareja ya sea casada o que cohabiten en un hogar*) que vive o no con otras personas, ya sea amigos o padres que viven al menos con un hijo menor de dieciocho años dependiente; entendiéndose como hijo dependiente aquél que sigue siendo educado en algún sentido, pero también que es económicamente dependiente de su progenitor o progenitora (*sic*).³³

Una característica fundamental para que se constituya una *familia monoparental*, es la falta de convivencia en pareja por parte de uno de los progenitores ya sea *hombre o mujer*; en la mayoría de los casos, hay adultos que cohabitan con sus hijos dependientes; pero en el caso de que el progenitor cohabite con una nueva pareja estaremos frente a otro tipo de familia que más adelante se señalará que es la *familia reconstruida (sic)*.³⁴

Otra característica de la *familia monoparental* es la carga o dependencia de los hijos respecto a su progenitor, esta dependencia se caracteriza por la minoría de edad ya que depende en todos los sentidos el menor de su madre o padre, pero también puede ser parte de ésta familia el mayor de edad, con el requisito que no sea *emancipado*, llegando así hasta la edad de veinticinco años y formar parte de dicha familia, ésta razón se da por la maduración cada vez más tardía de los jóvenes a la prolongación de sus estudios, a su difícil inserción en el mercado de trabajo y a la crisis de vivienda (*sic*).³⁵

La particularidad de la *familia monoparental* es la diversidad de circunstancias que en las sociedades actuales pueden generar éste tipo de *fami-*

³³ Sumaza Rodríguez, Carmen y Luengo, Rodríguez, Tomasa, "Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales", *Revista de Sociología*, España, Universidad de Valladolid, 2003, p. 66.

³⁴ *Ibidem*, p. 68.

³⁵ *Ibidem*, p. 68 y 69.

lias, como la procreación fuera del matrimonio, viudedad o la separación de la pareja por motivos laborales, enfermedad o privación de la libertad; asimismo, en la actualidad, se deriva esta familia por adopción de una sola persona o por las diversas formas de procreación sin necesidad de contar con una pareja (sic).³⁶

Podemos concluir que la *familia monoparental* es aquella encabezada por madre o padre con hijos, con o sin pareja, esto derivado de la separación de las relaciones matrimoniales o de concubinato, viudez o por ser padres solteros (por cualquier situación) aunque se puede también incluir a esta familia, la denominada *nuclear*, según el INEGI.

1.4 Ensamblada o reconstituida

Ésta última clasificación, estudia a la familia *ensamblada* que es la que en los últimos años ha tenido mayor crecimiento, ya que anteriormente, (como lo he señalado), el tipo de *familia* más común es la *nuclear*, pero con los divorcios o la separación de relaciones de hecho se han ido formando más familias, las que llamamos *ensambladas*, se compone por parejas en segundas nupcias o uniones libres (concubinato jurídicamente hablando) con hijos y que rehacen de nuevo su vida sentimental creando un nuevo tipo de familia, la *ensamblada*.

Ésta *familia* (me explicó el Doctor Calos Welty³⁷) se conforma por dos personas que ya han tenido anteriormente una relación en la que procrearon hijos, casándose con una nueva pareja que anteriormente pudo concebir también hijos con una relación anterior y conforman una nueva, denominada de otra forma como los tuyos, los míos y los nuestros (haciendo referencia a los hijos).

Verónica Lorena Contreras³⁸, señala que las *familias ensambladas* son

³⁶ *Ibidem*, p. 69.

³⁷ Welty Chanes Carlos, *op.cit.* nota 6.

³⁸ Contreras, Verónica Lorena, "Familias ensambladas. Aproximaciones histórico-sociales y jurídicas desde una perspectiva construccionista y una mirada contextual", *Portularia*, Argentina, Volumen VI, Número 2-2006, p.141.

*aquellas que comienzan a desintegrarse por la ruptura del lazo conyugal; se comienza a prestar atención a los niños que pueden sufrir por encontrarse con sus familias desmembradas, ya que sus padres dejan de estar juntos como cónyuges, pero deben seguir cumpliendo funciones parentales, cubriendo y conteniendo las necesidades de sus hijos.*³⁹

Asimismo, menciona Verónica Contreras⁴⁰ que en algunos países latinoamericanos (entre ellos Argentina) importa la idea de familia adoptiva, clasificando a este tipo de familia como *familiastras* (sic), ya que el padre o madre llega a conformar una nueva *familia* con un modelo ya incorporado en la anterior y se presume que en estas familias hay un *padrastra* o *madrastra* o padres o madres adoptivas, que sin ser hijos consanguíneos los *adoptan* como suyos por ser hijos de sus nuevas parejas (sic).

Las *familias ensambladas* son también denominadas como *reconstruidas* o *transformadas*, sin embargo (para la autora Contreras⁴¹), la denominación correcta es la *ensamblada* (sic), ya que el término *ensamble* surge de ciertos oficios artesanales en los que son necesarios pernos, tornillos, remaches y soldaduras, ofreciendo ella una definición más cercada al trabajo artesanal y esfuerzos que debe realizar esta clase de familias para que puedan funcionar.

María Silvia Dameno⁴² indica que *ensamblada* es una familia en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tienen uno o varios hijos de uniones anteriores; se encuentra dentro de esta categoría las segundas parejas de viudos y viudas como de divorciados y de madre o padre solteros, implicando que los hijos y la nueva pareja conviven permanentemente (sic).⁴³

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ *Ibidem*, p. 69.

⁴¹ *Ibidem*, p. 142.

⁴² Dameno, María Silvia, "Familias ensambladas", Buenos Aires Argentina, 2007, p. 1.

⁴³ *Idem.*

Queda claro que la *familia* ensamblada, es aquella conformada por la unión de dos familias previamente establecidas, que se rompieron ya sea por viudez, divorcio o por la separación de uno de los progenitores, en la que se unen dos familia diferentes para conforma así una nueva; entendiendo que todos los miembros de las familias (previamente establecidas) se integran, esto es, si de una familia anterior se concibió hijo o hijos, éstos se integran a la nueva familia denominada *ensamblada*, para así convivir permanentemente.

Se entiende que la sociología ha estudiado a la familia, definiéndola como una organización de personas que tienen en común un parentesco establecidas en nuestro Código Civil, con el fin de la procreación y la trasmisión de valores. Los tipos de familia se establece en función de sus integrantes y desde el punto de vista sociológico, existen tres grupos de familias, la *tradicional*, *en transición* y *emergente*, en las cuales se integran los tres tipos de familia estudiados en este apartado, *nuclear*, *monoparental* y *ensamblada*.

2. Axiología de las familias

En el presente apartado, se estudiará la transmisión de valores en las familias, su importancia en cada una de ellas, así el cómo se transmiten dichos valores en las familias tradicionales, en transición y emergentes, en la que podemos observar que los valores en cada una de las familias no distan en unas y otras.

2.1 Trascendencia de “familia”

Observaremos la importancia de la transmisión de valores, considerando que *la familia* es el primer contacto en donde se transmiten diversos valores, normas, creencias, tradiciones, comportamientos, conocimientos, experiencias y afectos; advirtiendo que cada *familia* posee diversos valores, que según la naturaleza de cada una de éstas considerará la existencia de unos más que otros, como se indicará a continuación.

Andrea Catalina Vela Caro⁴⁴ señala que la familia siempre será una entidad en constante cambio, en razón a las variaciones en las dinámicas sociales, por lo que se le ha asignado como una institución primaria para la transmisión de valores y tradiciones, producción, reproducción, protección de la vida y control social.

Uno de los encuestados por el IIJ de la UNAM mencionó: *la familia es y sigue siendo la base donde se cultivan y practican los valores que permiten que la sociedad se desarrolle.*⁴⁵

Asimismo, los mexicanos y mexicanas en un sondeo realizado por la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012 (realizado por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y el IIJ de la UNAM, manifestaron que la familia es *lo más importante en sus vidas*, y en los valores que debe comprender la familia anteponen en primer lugar *la honradez*, seguido por *el respeto por los demás, el amor, el esfuerzo como vía para alcanza lo que uno quiere.*⁴⁶

La Encuesta Nacional de Género (ENEG) identificó el *cambio de los valores tradicionales entre las generaciones*; constatando que *los jóvenes experimentan mayores libertades que la población adulta, son abiertos y permisivos en el plano moral sexual y en la igualdad de género.*⁴⁷

En el sondeo realizada por la tesista a cuarenta y tres personas⁴⁸, se les preguntó ¿qué valores se transmiten en las familias?, de cuarenta y ocho valores indicados por los encuestados, veinticinco personas contestaron el *respeto*, quince mencionaron *amor*, catorce manifestaron *honestidad*, once refirieron *empatía*, diez concuerdan con *solidaridad, tolerancia y responsabilidad*, los menos contestaron

⁴⁴ Vela Caro, Andrea Catalina, Vela Caro Andrea Catalina, *op. cit.*, nota 25, p. 7.

⁴⁵ Welte Chanes Carlos, *op. cit.*, nota 5, p. 29.

⁴⁶ *Ibidem*, p.p. 179 y 180.

⁴⁷ Flores Dávila, Julia Isabel y Morales Mena, Agustín (coord.), *Inventario de México en 2015*, México, IIJ-UNAM, 2015, p. 111.

⁴⁸ Encuesta a cuarenta y tres personas, *op. cit.*, nota 14.

honradez, confianza, honor, equidad, cooperación, apoyo, lealtad, paciencia, entre otros.

Explican Julia Flores y Agustín Morales⁴⁹ que, *para entender a la sociedad desde la dinámica de la familia, se constituyen temas prioritarios como la transmisión de valores y en la educación de los individuos, adoptándose a cambios económicos y sociales para que se cumpla la razón de ser de la familia.*

La familia es considerada como el espacio que permite en forma integral, a cada individuo, el convivir, crecer y compartir con otras personas, se transmiten valores, normas, creencias, tradiciones, comportamientos, conocimientos, experiencias y afectos que resultan indispensables para su pleno desarrollo en la sociedad, indican Eduardo Oliva y Judith Villa.⁵⁰

José Luis Parada Navas⁵¹ menciona que *el ámbito familiar ejerce su acción educativa de modo informal, espontáneo, natural, realizándose en los momentos y lugares más inesperados, de manera que los efectos del ambiente familiar sobre los procesos de personalización, socialización y transmisión de valores se tornan esenciales.*

Pedro Ortega y Ramón Mínguez⁵² señalan que existe una confusión al creer que los valores y desarrollo de la personalidad debe estar confiado en *la escuela* para resolver los problemas actuales de la sociedad como (*sic*) *drogas, violencia, consumismo, contaminación ambiental, etc.*, sin embargo, *todas las actitudes y creencias que apoyan las conductas dependen más del clima social y familiar, por*

⁴⁹ Flores Dávila, Julia Isabel y Morales Mena, Agustín, op.cit., nota 47, p.p. 68 y 69.

⁵⁰ Oliva Gómez, Eduardo y Villa Guardiola, Vera Judith, "Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización", *Justicia Juris*, Colombia, vol. 10, num.1, enero- junio de 2014, p. 12.

⁵¹ Parada Nava, José Luis, "La educación familiar en la familia del pasado, presente y futuro", *Educatio siglo XXI*, España, vol. 28, núm. 1, 2010, p.31.

⁵² Ortega Ruíz, Pedro y Mínguez Vallejos Ramón, "Familia y transmisión de valores", *Editores Universidad de Salamanca*, España, núm. 15, 2003, p. 39.

lo que *ambas instituciones se entienden como necesariamente complementarias e indispensables en el proceso de adaptación social y construcción de la personalidad.*

Por su parte, Ramón Mínguez Vallejos⁵³ indica que *no hay vida humana sin la realización de valores, porque en ella se manifiestan puntos de vista que hacen posible que la vida como si fuera un ejercicio de responsabilidad, solidaridad y de otros valores que habitan en el modo humano. Transmitir los valores es algo así como proporcionar la misma vida*, indica también que *los valores morales son nuestras creencias más arraigadas como el alma de nuestra vida, de modo que configuran nuestra personalidad.*

Asimismo, advierte que *se constata una tendencia a transmitir valores relacionados con la convivencia (como la responsabilidad, respeto, tolerancia y buenos modales), con la identidad personal (autoestima, obediencia, fuerza de voluntad y vida saludable) y con una formación apropiada para una integración en la vida sociolaboral (cfr).*⁵⁴

Dicho autor, también menciona que *los padres conceden bastante importancia a la familia como espacio vital común, a la calidad de las relaciones interpersonales como la confianza, diálogo y autorrealización y a valores de convivencia familiar como la responsabilidad y solidaridad.*⁵⁵

Podemos observar que *la familia*, no es simplemente una estructura, ya que es más que eso, tomando en consideración que en ésta se transmiten valores, creencias, experiencias, tradiciones; entendiéndose como valor (moral) la creencia más arraigada, en la cual se adquiere nuestra personalidad.

⁵³ Mínguez Vallejos, Ramón, "Ética de la vida familiar y transmisión de valores morales", *Revista de Educación*, España, núm. 363, enero-abril de 2014, p.p. 119, 120 y 121.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 123.

⁵⁵ *Idem*.

Además, para la mayoría de las personas, encuestadas existen valores preponderantes que se transmiten en la familia como respeto, amor, honestidad, empatía, solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, entre otros; considerando así los expertos que la transmisión de valores no sólo debe ser a través de *la familia* o de la escuela, sino que ambas instituciones hacen una mancuerna.

2.2 Tradicional

Conoceremos las *familias* que integran a la *familia tradicional*, así como los valores más importantes (de acuerdo a diversas encuestas realizadas a los mexicanos) que deben existir en las *familias*, partiendo que en éstas se transmiten los valores a todos y cada uno de sus integrantes para así vivir en sociedad, siendo la transmisión de valores el papel más importante que tiene la *familia*.

Es importante señalar que de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM, *la familia se ha diversificado y se reconocen once tipos, dentro de tres grupos principales, el primero es la familia tradicional integrada por un papá, una mamá y los hijos. Se subdividen en: con niños, con adolescentes y extensa, en la que se incluyen los abuelos o nietos.*⁵⁶

Julia Isabel Flores⁵⁷, advierte que *la familia, como institución social mantiene y reproduce las estructuras y transmite los elementos para vivir y ver la vida de una manera determinada, en México sigue siendo la familia portadora de valores antiguos, pero al mismo tiempo se adapta a las circunstancias actuales, por lo que se vuelve innovadora en la transmisión de valores (sic).*

Además, señala dicha autora que *el papel de la familia en la conformación de los valores cambia, puesto que los miembros más jóvenes se ven expuestos,*

⁵⁶ Gaceta Universidad Nacional Autónoma de México, 18 mayo 2017, Sección Academia p. 7.

⁵⁷ Flores Dávila, Julia Isabel, *Sentimientos y resentimientos de la nación. Encuesta Nacional de Identidad y Valores*, México, IJ-UNAM, 2015, p. 232.

*temporalmente, a un bombardeo de imágenes, criterios y valoraciones transmitidos por los medios de comunicación, en donde los valores transmitidos por la familia son confrontados frente a otros diversos.*⁵⁸

Asimismo, refiere que *la familia* en México tiene distintas formas de organizarse, con diferentes *tradiciones culturales y relaciones sociales*, pero a pesar de ello, es un espacio en donde impera la autoridad y el ejercicio del poder, caracterizando a la *familia* por la *solidaridad y el apoyo con reglas de obediencia y autoridad*, con base en los lazos jerárquicos de pertenencia (*sic*).⁵⁹

Un estudio realizado por Julia Flores⁶⁰ con relación a los valores entre los más jóvenes y los adultos, arroja que aquellos se encuentran con más estudios, por lo que experimentan una movilidad social mayor a comparación con los adultos; asimismo, los más jóvenes cuentan con valores de libertad, igualdad, así como la igualdad de género, son más permisivos que los adultos en la cuestión moral y son *progresistas* (*sic*).

Julián J. Luengo y Antonio Luzón⁶¹, consideran que la *familia* tradicional está considerada como el modelo de la *institución moderna*, toda vez que se *afirma* que su misión es *el apoyo mutuo del amor y de la familia*, por lo que así el amor y la elección libre de los cónyuges pueden fundar una institución estable con *armonía y en la reconciliación de los códigos sociales, sentimientos e intereses* (*sic*).

*Inés Alberdi*⁶² refiere que *en cuestión de la transformación de los valores familiares ha sido un proceso lento, sin embargo*, han cambiado ya que en la fami-

⁵⁸ *Ibidem*, p. 233.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 234.

⁶⁰ *ibidem*, p. 247.

⁶¹ Luengo, Julián J. y Luzón Antonio, "El proceso de transformación de la familia tradicional y sus implicaciones educativas", *Investigación en la escuela*, España, núm. 44, 2001, p. 56.

⁶² Alberdi, Inés, "La nueva familia española", *Taurus*, España, vol. 10, 1999, p. 4.

lia tradicional destacan los siguientes valores (*sic*):

Libertad y bienestar: los hombres ya no son los únicos que aportan a la economía familiar, ya no se encuentra el *patriarcado*, toda vez que existe *mayor equilibrio en las parejas*; además los hijos se procrean de manera *consciente*, por lo que se conciben menos hijos y se encuentran *mejor atendidos (sic)*.⁶³

Ética de la igualdad: Existe (*por lo general*) una *ética mayor en la convivencia familiar*, ya no existe el principio de *autoridad para alcanzar la libertad y la igualdad entre las personas de ambos sexos*, por lo que desaparece el *patriarcado (sic)*.⁶⁴

Solidaridad: *La familia siempre pone sus recursos en común, al principio como pareja y posteriormente para atender a los hijos y sus mayores*.⁶⁵

Por su parte, el Doctor Carlos Welty⁶⁶ menciona que, en *la familia* con relación a los valores, debe mantener un *statu quo*, por lo que entre otros *valores en la familia ideal* se acepta la subordinación de la mujer y su reducción a cumplir el papel de madre y esposa, tomando en consideración la cuestión religiosa como una obligación *de la pareja conyugal en formalizar su unión y mantenerla “hasta que la muerte nos separe” (sic)*.

También indica que *los ejes centrales que constituyen la formación y mantenimiento de la pareja son la autonomía de los individuos, proyectos en común, los acuerdos y valores como el respeto, la reciprocidad, la confianza y la comunicación y no tanto un pacto de por vida*.⁶⁷

⁶³ *Idem*.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 5.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ Welty Chanes Carlos, *op. cit.*, nota 1, p. 103.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 109.

En la encuesta realizada por el IIJ de la UNAM se buscó los valores que rigen la vida de los mexicanos, además de la prevalencia, en la cual, *la familia* para el noventa y ocho por ciento de los encuestados dijo que es lo más *importante en sus vidas, seguido del trabajo, la pareja, el dinero, la escuela, los amigos, la religión y la política.*⁶⁸

Asimismo, en dicha encuesta con relación a la familia tradicional, más del sesenta y siete por ciento *declaró que un niño necesita de un hogar con ambos padres para crecer feliz*, además el treinta y ocho por ciento de los encuestados manifestaron que *ser ama de casa es tan satisfactorio como tener un empleo pagado*, ya que en existe una idea equivocada que el ser ama de casa no es un trabajo (claro está que esto es mentira, tomando en consideración que es un trabajo, sólo que en algunos casos no es remunerado o es menos valorado) *(sic).*⁶⁹

Con relación a los valores, en la encuesta realizada por el IIJ de la UNAM se preguntó *¿cuál es el valor más importante en su familia?, ¿cuál es el valor más importante que aprendió en su familia y que practica en su vida cotidiana? y ¿cuáles son los valores más importantes que debe transmitir los padres a los hijos?*, las respuestas fueron las mismas en las tres preguntas (en distintos porcentajes, pero en el mismo orden de preferencia) los valores más importantes son *el respeto por los demás, honradez, amor, esfuerzo como vía para alcanzar lo que uno quiere (sic).*⁷⁰

Podemos observar que, en las *familias* tradicionales (compuestas por dos tipos de familias como la nuclear con hijos y la extensa con abuelos o nietos) existe variedad de valores, mismos que se transmiten de generación en generación, pero en la actualidad mexicana, los más jóvenes cuentan con diversos valores, tomando en consideración que cuentan con mayores y mejores estudios

⁶⁸ *Ibidem*, p. 179

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ *Ibidem*, p.p. 180 y 181.

además, que cuentan con los medios de comunicación que hace que los valores aprendidos en *la familia* sean confrontados.

Es por ello que los más jóvenes a diferencia de los integrantes de la *familia* más grandes cuentan con valores diversos como la libertad, igualdad de género y son más permisivos en cuestiones morales, además que son progresistas políticamente hablando.

Los integrantes más viejos de las *familias tradicionales*, siguen pensando que un matrimonio debe durar *hasta que la muerte los separe*, a diferencia de los más jóvenes, que consideran como valores la autonomía individual, los proyectos en común, los acuerdos (como pareja), además incluyen la reciprocidad, confianza y la comunicación, no solo como un pacto de vida, sino para convivir en familia

Además, en la actualidad se ha ido acabando el patriarcado, ya que las mujeres también aportan económicamente a la *familia*, por lo que existe mayor equilibrio en las parejas, igualmente, los hijos se procrean de manera consciente, por lo que se encuentran mejor atendidos.

Asimismo, se observa que existe la ética en la igualdad y solidaridad con relación a la primera, va relacionada la convivencia, por ello existe la igualdad y libertad entre ambos sexos en la *familia*, con relación a la segunda, ambos progenitores ingresan sus recursos en común como pareja y atienden a sus hijos y a los mayores con igualdad.

Por último, se observa que para la mayoría de los mexicanos (en las encuestas realizadas) los valores más importantes son el respeto por los demás, honradez, amor y el esfuerzo como vía para alcanzar lo que uno quiere.

2.3 *En transición*

En el presente apartado, estudiaremos la composición de las *familias en transición*, concentrándonos sólo en las *familias* compuestas por madres solteras y parejas sin hijos, además, observaremos que la transmisión de valores para dichas familias no es tan diferente como en las denominadas *familias*

tradicionales, pero han ido cambiando con el paso del tiempo la forma de visualización (socialmente hablando) de dichas familias.

La familia en transición (de acuerdo al estudio realizado por el IIS de la UNAM), *no hay una de las figuras tradicionales, se considera los hogares encabezados por madres solteras; parejas sin hijos o que han postergado su paternidad; parejas de adultos cuyos hijos ya no viven con ellos (conocidas como nido vacío; co-residentes, en la que cohabitan familiares o grupo de amigos sin parejas y unipersonales, con individuos que viven solos.*⁷¹

Con relación a lo anterior, Inés Alberdi⁷², señala que *la libertad* (como valor) *da lugar a la diversidad de formas de vida teniendo como base la modificación de las normas sociales*, por lo que se aceptan los matrimonios sin hijos o *los hijos fuera del matrimonio, como formas alternativas*, además que *la ruptura matrimonial se valora como algo adecuado, ya que cuando una pareja no puede resolver sus problemas de convivencia, el divorcio es algo no deseado, pero a veces es necesario.*

Anteriormente, las madres solteras y las viudas eran despreciadas o discriminadas socialmente, es decir, estaban mal vistas, tan es así que eran tratadas socialmente diferente a las familias nucleares, pero actualmente ya cuentan con respeto, protección y prestigio social (*sic*).⁷³

En las *familias monoparentales*, en donde la jefa de familia es una mujer, mantiene intacta la función de *familia*, a pesar de la ausencia física del otro progenitor, por lo que *no se percibe como diferente al modelo convencional de familia nuclear*, además, la familia es funcional en la cuestión emocional, por lo que a veces, existe más afecto en los integrantes de la familia, a diferencia de la

⁷¹ Gaceta Universidad Nacional Autónoma de México, *op. cit.*, nota 56.

⁷² Alberdi, Inés, *op. cit.* nota 62. p. 5.

⁷³ Sumaza Rodríguez, Carmen y Luengo Rodríguez, Tomasa, *op.cit.*, nota 33, p. 64.

*familia nuclear.*⁷⁴

Considera Miriam Roxana Mora Torres⁷⁵ y sus coautores que estadísticamente las *parejas sin hijos manifestaron mayor satisfacción en su relación de pareja (que agrado a su entorno familiar); por el contrario, las parejas con hijos presentan menor satisfacción con su pareja (pero reportan mayor satisfacción con su funcionamiento familiar)*, además que satisfacen las *necesidades primordiales tales como seguridad, pertenencia, confianza, intimidad y sexualidad* las parejas sin hijos.

Por su parte Pedro Ortega y Ramón Mínguez⁷⁶ consideran que *los valores de independencia, libertad, derecho al bienestar individual y promoción personal son factores que han incidido en la fecundidad, organización y funcionamiento de la familia*, lo que conlleva a ser la *familia una institución de interacción personal*.

Asimismo, El Doctor Carlos Welti⁷⁷ indica que un alto porcentaje de los encuestados (por el IJJ de la UNAM), consideran que *en las familias donde la mujer trabaja se descuida a los hijos*, hecho que los sociólogos anteriormente citados no consideran así, ya que a diferencia de lo que se piensa no se descuida a los hijos, por el contrario, existe más afecto que en las *familias tradicionales (sic)*.

Mariana Ariza y Orlandina de Oliveira⁷⁸ indican (con relación a las mujeres)

⁷⁴ *Ibidem*, p. 74.

⁷⁵ Mora Torres, Miriam Roxana, *et. al.*, “La satisfacción marital y los recursos *psicológicos* en las parejas con y sin hijos pequeños en pro del bienestar familiar”, *Uaricha*, vol.10, núm. 22, mayo-agosto de 2013. p.p. 1 y 2.

⁷⁶ Ortega Ruíz, Pedro y Mínguez Vallejos Ramón, *op. cit.*, nota 52, p. 39

⁷⁷ Welti Chanes Carlos, *op. cit.*, nota 1, p. 179.

⁷⁸ Ariza, Mariana y De Oliveira Orlandina, “Familias en transición y marcos conceptuales en redefinición”, *Papeles de población*, vol. 7, núm. 28, abril- junio de 2001, p. 16.

que a partir de la reivindicación básica de sus derechos como en lo económico, reproductivo, derecho a una vida libre sin violencia, han terminado con los *roles familiares tradicionales*, abriendo camino a la mujer como *un ser autónomo con capacidad para forjarse un destino propio, desmitificando los valores y creencias tradicionales de género (sic)*.

También indican que el hecho de no pensar en contraer matrimonio ni querer procrear hijos, no significa que se vaya en contra de lo *tradicional* o en contra de lo *establecido* por la sociedad, ya que *(sic) son alternativas más individualizadas de realización personal*, lo que conlleva a un *riesgo de abrazar una alternativa de vida que no conduzca plenamente a alcanzar el ideal de desarrollo individual en el que se cifra la propia vida*.⁷⁹

Con relación a las parejas sin hijos, cabe mencionar que en la entrevista que me fue otorgada por el Doctor Carlos Welti⁸⁰ pude entender que (aunque existen parejas que deciden postergar su maternidad o paternidad, o bien no concebir hijos) en la sociedad mexicana en la que actualmente vivimos es casi imposible no querer tener hijos, ya que la sociedad, ingiere en nuestra decisión con los valores sociales que aún se tienen, por lo que al conformar una familia (para la mayoría) debe existir hijos ya que es uno de sus *finés*, es por ello que tarde o temprano dicha pareja (tomando en consideración los *valores sociales*) en México decidan concebir hijos *(sic)*.

Queda claro que, en las *familias en transición*, tomando en consideración a la *familia monoparental* en donde la mujer es la jefa de familia, existe más afecto que en la *familia tradicional* y que no se descuida a los hijos, aunque la madre trabaje; además, existe la mujer como un ser autónomo para forjar su propio destino, por lo que se erradican los valores y creencias tradicionales de género.

Con relación a las parejas sin hijos, satisfacen necesidades que una *familia* con hijos no pueden hacer como la relación de pareja, seguridad, pertenencia, con-

⁷⁹ *Ibidem*, p. 30.

⁸⁰ Entrevista al Doctor Carlos Welti Chanes, *op. cit.*, nota 6.

fianza intimidad y sexualidad, además, cuentan con los valores de independencia, libertad y derecho al bienestar individual.

2.4 Emergentes

Explicaré la conformación de este tipo de familia, de igual manera, se estudiará los valores que (dentro de éstas) se transmiten, aunque se podrá observar que no distan de los valores transmitidos en las familias anteriormente indicadas.

Según el Doctor Carlos Welti⁸¹, las familias emergentes, son aquellas integradas por padres solteros, parejas del mismo sexo y parejas reconstruidas, las cuales estudiaremos la transmisión de valores a continuación.

Con relación a los padres solteros, desde hace algunos años existe un término denominado "*masculinidades y paternidad*" y se establece que *la paternidad es una construcción sociocultural*, en el cual el reto es *rebasar la idea del valor diferenciado entre los hijos e hijas ya que durante mucho tiempo el nacimiento de un niño ha sido sobrevalorado, mientras no ocurre así con el nacimiento de una niña, generando una actitud discriminatoria*.⁸²

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁸³ indica que *la paternidad como función humana puede ejercerse de muchas formas, como padres autoritarios, permisivos o democráticos*, implicando distintos tipos de *crianza, comportamientos o actitudes que toman los padres hacia sus hijos e hijas*, generando consecuencias negativas o positivas con secuelas en su vida.

Con relación a las familias conformadas por parejas del mismo sexo, Jesika

⁸¹Gaceta Universidad Nacional Autónoma de México, *op. cit.*, nota 56.

⁸² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Respecto a las diferentes masculinidades. Porque hay muchas formas de ser hombre", 1VG/IVME, junio, 2018.

⁸³ *Idem*.

Contreras y Leticia Pons⁸⁴ indican que se subdividen en *lesbomaternales, homoparentales y con otras condiciones genéricas como es el caso de las parejas transexuales, travestis y transgénero*; con relación a la formación y cuidado de los hijos e hijas, se encuentran encaminadas a los roles emergentes de crianza, en la que pueden reproducir o cuestionar los roles de crianza heteronormativos tradicionales.

Además, (mencionan las coautoras indicadas en el párrafo anterior) la *construcción de feminidades y masculinidades no es algo estable, permeada de una variedad de mitos, creencias, actitudes, sentimientos, sensaciones, percepciones, conductas, estereotipos y expectativas que se aprenden reproducen, naturalizan, legitiman y encarnan.*⁸⁵

En las familias integradas por personas del mismo sexo (indican Jesika Contreras y Leticia Pons⁸⁶), *se promueve la construcción de relaciones sociales equitativas, establecidas a partir de la aceptación y el respeto a las diferencias, por lo que rompen con roles de crianza autoritarios y rígidos para procurar la toma de acuerdos conjuntos basados en el diálogo y la negociación entre quienes integran la familia.*

Los valores y hábitos en las familias *reconstruidas o ensambladas* (menciona María Silva Dameno⁸⁷) *limitan la libertad de decisión de la nueva pareja sobre los hijos a cargo, además la nueva pareja formada a partir del divorcio de los papás de un niño, decidirá conjuntamente las reglas para ese hogar, señalando lo que está permitido y lo que no, como los horarios, orden, comidas habituales, responsabilidades de cada miembro, por lo que es importante que todos los implicados entiendan que las reglas que cada uno de los dos hogares que el chico tenga, no son ni mejores ni peores que las de otro hogar.*

⁸⁴ Medina Trejo, José Antonio (comp.), *op. cit.*, nota 26, p.p. 87, 88, 89 y 90.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 90.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 93.

⁸⁷ Silva Dameno, María, "Familias ensambladas", Argentina, 2007, p. 6.

Podemos observar que en las familias emergentes se transmiten valores al igual que las otras familias anteriormente estudiadas, sin embargo, con relación a los padres solteros, encontramos una diferencia respecto a las *nueva masculinidades*”, que, en los personales, debe existir en los otros tipos de familias en las que se encuentran integradas con un miembro masculino.

En el caso de las familias integradas por parejas del mismo sexo cuando existen hijos, los valores más comunes son el respeto a las diferencias y la construcción de relaciones equitativas establecidas a partir de la aceptación, lo que en las familias anteriores no se indicaban ya que sí tenían respeto, pero no en específico a las diferencias de las preferencias sexuales.

Con relación a las familias reconstruidas o ensambladas, se encuentran los mismos valores, simplemente que se limitan la libertad de decisión de la nueva pareja sobre los hijos a cargo, por lo que se especifican límites a cada uno de los integrantes de la nueva familia para tener así una mejor convivencia.

Observamos que los valores se transmiten en todas y cada una de las familias, aunque son distintas, los valores son por lo regular los mismos, como el respeto, amor, humildad, honradez, sinceridad, solidaridad, honestidad, ayuda mutua, entre otros.

B) Perspectiva jurídica

Estudiaremos, en el presente apartado, la constitución y significado de *familia*, desde el punto de vista jurídico, que, aunque es de grado social, de formación natural, va ligado al campo jurídico por los vínculos de consanguinidad o afinidad, que determina los hechos normales de la existencia en el ángulo normativo

Asimismo, observaremos la composición de las familias como la nuclear, monoparental, homoparental y ensamblada, desde nuestro ámbito ya que lo observamos de una forma distinta al punto de vista sociólogo.

1. Constitución de las familias

En el capítulo anterior, estudiamos las familias desde el punto de vista sociológico, ahora estudiaremos a las familias desde el punto de vista jurídico, en la que podremos observar que tienen un poco de similitud, pero a la vez tienen diferencias específicas, ya que no existe jurídicamente un tipo de familia ni concepto específico de familia.

1.1 Significación de “familia”

Estudiaremos, en el presente apartado, el concepto jurídico de familia, si bien es cierto que es un concepto sociológico, también lo es que, jurídicamente debe existir un concepto de familia, lo que analizaremos en la presente sección.

Para Didier Villagómez Alvarado⁸⁸ *la familia es un concepto que, antes de ser jurídico es sobre todo un concepto sociológico, pero la conceptualiza como un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos.*

Por su parte, Cicu⁸⁹ señala que *la familia es un conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad, asimismo, indica que el núcleo familiar ha sido siempre originado y distinguido por el hecho biológico, ocurriendo de manera predominante como móvil y objeto de disciplina jurídica.*⁹⁰

Existen dos teorías respecto al concepto de familia, la primera de *origen itálico, de la voz latina famēs, que significa hambre, como referencia que es en la familia donde se satisface dicha necesidad fundamental; la segunda teoría procede de la voz familia derivada de la raíz latina clásica famulus, que deviene de famel en idioma de los Oscos, haciendo referencia al sirviente o esclavo, conside-*

⁸⁸ Villagómez Alvarado, Didier, “Reflexiones sobre el concepto de familia en el contexto del siglo XXI”, *Revista de Derecho Privado del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, vol. 2, no 3, 2013, p.293.

⁸⁹ Cicu, Antonio, *El derecho de familia*, México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2016, p.27.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 28.

*rado así a todos los que viven con el señor de la casa, por lo que se entiende como famulus al esclavo doméstico y familia al conjunto de esclavos pertenecientes a un hombre.*⁹¹

La palabra familia, según Biagui Brugi⁹², se usa para designar los descendientes de estirpe común, o bien solamente los padres e hijos; jurídicamente pensamos que la familia es una relación entre padres e hijos sujetos a la patria potestad, aunque la familia moderna perdió lo que la antigua tenía de compacto, lo que implica una complejidad en sentido jurídico (sic).⁹³

El Doctor Jorge Mario Magallón Ibarra⁹⁴, señala que Enrique Díaz De Guijarro parte de dos elementos originarios de la familia, uno biológico y el otro jurídico, el primero está basado en la unión sexual de un hombre con una mujer, de ahí que la consanguinidad es la manifestación principal de la célula de la familia y el segundo elemento (jurídico), determina los hechos normales de la existencia en el ángulo normativo; en éste segundo vínculo(sic), *se realiza en la familia en virtud de la correlación que implica entre las personas que une, cuyas posiciones están dadas las unas a favor de las otras recíprocamente, originando una distinción mutua.*

Con mucha frecuencia se afirma que la familia es una institución natural y, por lo tanto, jurídicamente es un concepto previo al derecho positivo, aplicando este calificativo a la idea de organización normal y espontánea de cada comunidad

⁹¹ Varsi Rospigliosi, Enrique, *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*, Perú, Gaceta Jurídica S.A.- Universidad de Lima, 2011, p. 14.

⁹² Brugi Biagio, *Instituciones de Derecho Civil*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal – Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C, 2006, pp. 406-407.

⁹³ *Idem.*

⁹⁴ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2011, t. III: *Derecho de Familia*, pp. 10,11.

pero no en el sentido de la inmutabilidad de las relaciones familiares, toda vez que su organización varía según convicciones ético-morales o religiosas y según las exigencias sociales de cada momento (*sic*), así lo indica Ricardo Ruiz Serramalera.⁹⁵

Roberto Suárez Franco⁹⁶ indica que, *en sentido amplio*, la familia comprende aquel grupo de personas que por naturaleza o por derecho, están sujetas a la potestad de alguien; es el conjunto de individuos unidos entre sí por vínculos jurídicos o naturales como el parentesco y el matrimonio, en sentido estricto, se considera familia como la agrupación de personas cuya generación es común por descender de un mismo tronco o raíz, que comprende a los padres e hijos.

Asimismo, para Abel Fleitas y Eduardo G.⁹⁷ la familia es el conjunto de personas entre las cuales existen algún vínculo jurídico de orden familiar entre ellos puede o no existir convivencia y su extensión o tamaño depende del reconocimiento que el ordenamiento de otorgue a tales relaciones, por ejemplo, en Argentina, la familia comprende la mujer, los hijos, sirvientes necesarios y demás personas que a la fecha de la constitución del uso o la habitación vivían con el usuario o habitador y las personas a quienes éstos deban alimentos (*sic*).

La Doctora María Antonieta Magallón Gómez⁹⁸, en clase, nos compartió el

⁹⁵ Ruiz Serramalera, Ricardo, *Derecho de familia*, Madrid, Realigraf, 1988, p. 7.

⁹⁶ Suárez Franco, Roberto, *Derecho de familia*, 8^a. ed., Colombia, Temis, S.A., 2001, t. I: *Régimen de las personas*, p.3.

⁹⁷ Ortiz De Rozas, Abel Fleitas y Roveda, Eduardo, *Manual de derecho de familia*, Editorial Lexis Nexis Argentina S.A, Primera edición, Buenos Aires Argentina, 2004, p. p.11, 13.

⁹⁸ Magallón Gómez, María Antonieta, "Consideraciones jurídicas sobre la iniciativa de ley de sociedad de convivencia de 26 de abril de 2001, que presenta la H. Asamblea legislativa del Distrito Federal, II Legislatura", *Revista de Derecho Privado*, México, nueva época, año 1, número 3, septiembre-diciembre 2002, p. 153.

concepto de familia, desde su perspectiva, el cual nos indicó lo siguiente:

La familia es un grado social de formación natural y necesaria; dado que es producto de un hecho psíquico y social, el cual es impulsado bilateralmente (como mecanismo de ajuste) a la cooperación o realización de su función; por la existencia de necesidades comunes que requieren la prestación de servicios recíprocos, que conducen a la solidaridad, cohesión e interdependencia social.

Se considera a la familia como el grupo humano unido biológicamente y afectivamente, cuya naturaleza jurídica es la de un organismo jurídico protegido por el estado en el que interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente los seres humanos, es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco, es la unión y *emparentamiento* por consanguinidad y afinidad, cediendo el paso también a las uniones estables como el concubinato y las relaciones *cuasifamiliares*, es también el régimen de relaciones sociales que se determinan mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco(*sic*).⁹⁹

La familia, desde el punto de vista jurídico doctrinal, (señalan Eduardo Zannoni y Julio López Del Carril¹⁰⁰) es ante todo una institución social, considerada como el régimen de relaciones sociales que se determinan mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco, asimismo, indican que la familia es la institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y filiación (*sic*).

Marcel Planiol¹⁰¹ señala que el conjunto de las personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, filiación o por la adopción es familia, además que,

⁹⁹ Varsi Rospigliosi, Enrique, *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Perú, Gaceta Jurídica S.A., 2001, p.p. 7,16.

¹⁰⁰ López Faugier, Irene, *La prueba científica de la filiación*, México, Porrúa, 2005, p.33.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.34.

desde el punto de vista estricto, designa a los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa.

Si bien es cierto que el derecho no creó a la familia, también lo es que sí la regula, he ahí la importancia de esta institución. Las relaciones familiares para el derecho siempre han sido una parte muy importante y el Estado debe velar los derechos inherentes a la familia; pero no sólo a nivel local se vela por estos derechos, sino también a nivel nacional e internacional, protegiendo así a cada uno de los integrantes de la familia.

1.2 Nuclear

Hemos observado que la familia ha evolucionado con el paso del tiempo, y es importante que estos cambios también se encuentren en el ámbito jurídico, porque si bien es cierto, que hay tipos de familias que se han ido regulando, también lo es, que existen familias que se han creado y el ámbito jurídico se ha quedado rezagado.

La familia *nuclear* jurídicamente hablando no difiere de la familia desde el punto de vista sociológica, *ya que es aquella conformada por padre, madre, madre e hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad*.¹⁰²

Para Enrique Varsi¹⁰³, la familia nuclear (también denominada *reducida*) inicia con el industrialismo, ya que la gran familia se traslada a la *mini* familia, toda vez que los padres salen en busca de trabajo a otras regiones cargando con los suyos, familia que se encuentra constituida por los padres, e hijos y no más integrantes, éste tipo de familia es la que actualmente predomina, considerando que es la que más se *incentiva y se publicita*, como ejemplos el autor señala programas de televisión como *Los Picapiedras, los Simpson, La familia Ingalls, etc (sic)*.

¹⁰² Belluscio, Augusto César, *Manual de derecho de familia*, 7^a. ed., Argentina, 2002, t.I, p.5

¹⁰³ Varsi Rospigliosi, Enrique, *op.cit.* nota 91, p. 65

Anthony Giddens¹⁰⁴ identifica a la familia nuclear *como aquella consistente en dos adultos que viven juntos en un hogar con hijos propios o adoptados*, (recordando que en nuestra legislación y en la actualidad los *hijos adoptados* son considerados hijos consanguíneos, aclaración que se realiza tomando en consideración la actualidad en que se está realizando la presente investigación), *así como el cónyuge divorciado o madre soltera con hijos, en la que ahora se avanza a la desaparición del sistema jerárquico y se construye la familia con base en el reconocimiento de la igualdad entre sus miembros.*

Para el Doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez¹⁰⁵, señala a la familia no necesariamente entre la pareja progenitora, pero sí *entre el hijo y sus padres, siendo ésta permanente correspondiendo a la vida humana, es una institución natural porque se da en la naturaleza y es de la esencia misma del hombre y nace con él; se trata de la filiación vista desde la situación del hijo o de la paternidad o maternidad; siendo que el hijo y cada uno de sus progenitores también se ven enlazados por un cúmulo de consecuencias de contenido jurídico, intercambiando entre éstos un cúmulo de derechos y deberes que configuran la respectiva situación jurídica de uno ante otro, es el mero hecho de procreación, tan natural, pero al mismo tiempo tan maravilloso, como ningún otro acontecimiento, pues es generador del nacimiento de una nueva personalidad jurídica, además es la primera manifestación indefectible en cuanto su presencia del parentesco por consanguinidad.*

Rosario Esteinou¹⁰⁶, identifica lo nuclear al *conjunto familiar que denota una*

¹⁰⁴ Álvarez de Lara, Rosa María (coord.), *Panorama internacional de Derecho de Familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, t. I, México, IIJ-UNAM, 2006, p.82.

¹⁰⁵ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil. Familia*, México, Porrúa, 2008, p.p.23, 24.

¹⁰⁶ Esteinou, Rosario, "El surgimiento de la familia nuclear en México", México, *Estudio de Historia Novohispana*, México, UNAM, núm. 31, julio-diciembre de 2004, p. 103

característica dinámica, tiene un lento proceso de simplificación, formas de cohabitación, entre núcleos conyugales o núcleos que incluyen ascendientes, colaterales y/o descendientes disminuyen desde un punto de vista cuantitativo, donde pierde importancia la lealtad y la dependencia parental, porque no es dentro del grupo parental que el sujeto encuentra seguridad, apoyo de recursos para la satisfacción de muchas de sus necesidades.

Para Carmen Millán de Benavidez¹⁰⁷ la familia nuclear principalmente era *biparental, heteronormativa con hijos, misma que era considerada como la familia ideal*, la cual, con el paso del tiempo se transforma y ya no se habla sólo de la familia nuclear biparental, sino también de una familia nuclear incompleta, que es aquella conformada principalmente en jefas o jefes de familia (ésta última en los menos casos) (*sic*).

Enrique Varsi¹⁰⁸ considera que la familia nuclear es *aquella reconocida como el grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo, conformadas por los padres e hijos, los cuales se encuentran bajo la autoridad de aquellos, formada por vínculos jurídicos familiares con origen en el matrimonio, filiación y parentesco.*

Observamos que la familia *nuclear*, denominada también tradicional, ha sido el *ideal* de cada persona a lo largo del tiempo, pero ésta ha ido evolucionado, ya que en un principio se consideraba que éste tipo de familia estaba compuesta por *madre y padre unidos por el matrimonio e hijos que se sujetaban bajo la autoridad de sus padres*, pero con el paso del tiempo se considera también familia nuclear aquella constituida solo por padres o madres de familia con hijos en donde la base es la igualdad entre los miembros de la familia.

¹⁰⁷ Millán de Benavides, Carmen, “Estudios de familia y agendas emergentes”, *Revista VIA IURIS*, Colombia, número 15, julio-diciembre de 2013, p. 111.

¹⁰⁸ Varsi Rospigliosi, Enrique, *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*, Lima, Perú, Gaceta jurídica de la Universidad de Lima, 2011, t. II, p.

1.2.1 Homoparental

Como ya se mencionó anteriormente, la mayoría de las familias se encuentran constituidas por una mujer y un hombre con hijos, o una mujer u hombre solos con sus hijos, pero nunca se mencionan a las familias homoparentales, compuestas por parejas del mismo sexo, familia que se analizará a continuación.

Andrea Vela¹⁰⁹ indica que la familia homoparental se encuentra conformada por *hombre y hombre o por mujer y mujer*, siendo éstas la minoría de las familias, pero han ido en aumento, (en Colombia) actualmente las familias homoparentales *cuentan con el derecho al patrimonio de su pareja y todos los beneficios y protección que se les otorgaba a uniones maritales de hecho a parejas heterosexuales*, también tienen protección a la filiación del cónyuge o compañero, así como el derecho de asistencia alimentaria, teniendo las parejas homosexuales los mismos derechos que las parejas o familias heterosexuales (*sic*).

Andrea Angulo¹¹⁰ señala que aquellas familias cuyas figuras parentales están *conformadas por personas del mismo sexo* se les denomina *familias homoparentales*, se refiere a las *parejas gays y lesbianas* que, como pareja *acceden a la maternidad o paternidad, que educa y vive con los hijos de alguno de sus miembros producto de una relación heterosexual previa*.

Como antecedente, ya desde los años ochenta el estudio de las experiencias de las familias homoparentales se inició en países anglosajones, en donde se prefirió hablar de *lesbian and gay families* o *lesbian and gay parenthood*; para el año de 1996 la Asociación de Padres y futuros Padres Gays y Lesbianas de Francia (APGL) nombró a los arreglos familiares no heterosexuales familias

¹⁰⁹ Vela Caro Andrea Catalina “*Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana. Un estudio comparado en América Latina*”, Tesis de licenciatura p. p. 19, 20 y 21.

¹¹⁰ Medina Trejo, José Antonio (comp.) *Familias homoparentales en México: mitos, realidades y vida cotidiana*, Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C. México, 2015, p. 111.

Homoparentales. En México recientemente el término *homoparentalidad* se ha adoptado en el ámbito jurídico, ya que las parejas del mismo sexo conviven en nuestro país en diversas legislaciones.¹¹¹

Señala Andrea Angulo¹¹² que en Coahuila en el año de 2007 *reconoció la unión bajo el Pacto Civil de Solidaridad, en el Distrito Federal hoy Ciudad de México en el 2009 se aprobó la modificación al Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, por lo que se otorga a las uniones homosexuales los mismos derechos que a las parejas heterosexuales.*

*La última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el año 2010, (en México) se registró de manera explícita los hogares homosexuales, seis de cada mil hogares en el país son parejas homosexuales y tres cuartas partes de las familias homosexuales en el país tienen hijos, lo que es más frecuente en parejas lésbicas.*¹¹³

Las familias homoparentales, siguen sin figurar en las estadísticas oficiales, en muchos países, en México se consideran a partir de regularizar su convivencia en el año 2009; el INEGI registró 689 matrimonios de parejas del mismo sexo, de los cuales 380 fueron entre hombres y 309 entre mujeres.¹¹⁴

Cabe mencionar que existió desconfianza por parte de juristas y grupos sociales más conservadores *frente a las familias homoparentales, las cuales han sido fundamentalmente tres puntos, el primero que el desarrollo de la identidad sexual de los niños no sea el adecuado, el segundo que el desarrollo evolutivo general no sea similar al de otros niños y por último que las relaciones sociales con otros adultos, familia y padres no sea suficiente, debido a la discriminación de la que serían objeto.*¹¹⁵

¹¹¹ *Idem*

¹¹² *Ibidem*, p. p. 111 y 112.

¹¹³ *Ibidem*, p. 112.

¹¹⁴ *Ibidem* p. 114.

¹¹⁵ *Idem*

Como podemos observar, la familia homoparental, forma parte importante de nuestra sociedad, aunque no tiene mucho que han sido reconocidas, también lo es que éstas han ido en aumento poco a poco, siendo una familia en la que también se procrean hijos con el mismo amor como si fueran familias heterosexuales.

1.3 Monoparental

La familia monoparental, como ya se mencionó anteriormente, se encuentra constituida por el padre o madre e hijos, ya sea la separación, por divorcio, viudez, hospitalización, emigración, por encarcelamiento de uno de los cónyuges o concubenarios o por cualquier otra situación que puede ser temporal o definitiva.

José de la Fuente¹¹⁶ indica que puede una mujer o un hombre, cada uno por su *cuenta, tener descendencia, ya sea consanguínea o civil por medio de la adopción*, en general está *conformada por la madre y los hijos, aunque excepcionalmente por el padre e hijos*, así lo señala Javier Tapia.¹¹⁷

Por su parte Augusto Belluscio¹¹⁸ señala que la familia *monoparental se encuentra conformada por una sola persona con sus hijos, las circunstancias puede deberse a la muerte de uno de los cónyuges, concubinos o de la pareja, a la separación de la pareja de hecho o judicialmente, cuando la guarda de los hijos se confía o se ejerce de hecho por el padre o la madre, pero también a la procreación o la adopción por parte de una persona que no convive con otra.*

Cecilia Grosman¹¹⁹ advierte que los miembros de una familia monoparental

¹¹⁶ De la Fuente Linares José Cándido Francisco Javier, “La protección constitucional de la familia en América Latina”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, año VL, número 25, enero-junio 2012 p. 74

¹¹⁷ Ramírez Tapia, *Derecho de Familia*, México, Porrúa, 2013, p.16.

¹¹⁸ Belluscio Augusto César, *op. cit.*, nota 76, p. 5.

¹¹⁹ Grosman, Cecilia P. (dir.), *Familia monoparental*. Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2008, p. 28

la conforman *los hijos menores que conviven con uno de sus padres y hermanos* (en su caso) *y que dependen económicamente de una sola persona, aunque puede ser también miembro los mayores de edad en situación de dependencia que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.*¹²⁰

Considera, el Doctor Carlos Welti¹²¹, al igual que un estudio realizado por la UNAM¹²², indican que casi el treinta por ciento de los hogares están *jefaturados* por una mujer, la guarda y custodia de los hijos de padres divorciados o separados, jurídicamente se le asigna mayormente a la mujer, es por ello que se explica que en gran parte de las familias monoparentales sean encabezadas por la mujer (*sic*).¹²³

En Colombia, las familias monoparentales, *no hace falta tener dos progenitores viviendo bajo el mismo techo, la mayoría de los casos, la cabeza de la familia es la mujer*, aunque también se presentan casos donde las familias están conformadas por una *abuela que ha asumido la crianza y custodia de sus nietos sin que haya permanencia de los progenitores y en ocasiones, ni siquiera se tenga información sobre su paradero.*¹²⁴

Como se mencionó anteriormente, para el INEGI, las familias monoparentales se encuentran clasificadas como hogares nucleares¹²⁵ sin embargo, se considera que *dicha familia no debe ser invisible y no ser considerada nucleares incompletas o como hogares con jefa de familia* ya que dicho origen puede ser por la ruptura o disolución del vínculo conyugal, ya sea por

¹²⁰ Grosman, Cecilia P., *op.cit.*, nota 95, p. 28.

¹²¹ Gaceta UNAM, *op. cit.*, nota 30, p. 7.

¹²² Gaceta UNAM, *op. cit.*, nota 42, p. 10.

¹²³ Goñi Sein José Luis, "La familia monoparental: Ausencia de atención política y legislativa y su impacto sobre la situación sociolaboral de la mujer", *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 2005. p.p.13, 14.

¹²⁴ Vela Caro Andrea Catalina "Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana. Un estudio comparado en América Latina" .p. 8

¹²⁵ *op cit*, nota 112.

divorcio, separación o abandono decidido por iniciativa de alguno de los cónyuges o de ambos cuando la pareja estaba casada o unida en unión libre, en cualquier tipo de familia, con lo cual se dio la disolución del vínculo existente, independientemente de las causas o motivos que hayan llevado a esa situación de hecho, aunque también se puede originar por la viudez (*sic*), así lo explica René Landero.¹²⁶

Asimismo, indica René Landero¹²⁷ que el origen de la familia monoparental puede ser también por *el hecho de ser madre soltera con hijos, nunca casada o unida, independientemente de si fue abandonada o tomó la decisión voluntaria y consciente de ello o no de procrear a sus hijos de forma soltera*. Cabe mencionar que las familias monoparentales y las jefas de familia en general no son un fenómeno de nuestro tiempo, *ya que para finales del siglo XVIII y principios del XIX en muchas ciudades de Nueva España ya era un fenómeno característico de las mujeres*.¹²⁸

Para el año de 1996, en el Municipio de Escobedo, 83 familias consideradas como monoparentales, se clasificaron con base en el género del jefe y de acuerdo con la relación al parentesco, en la primera clasificación se subdividieron en monoparentales encabezadas por mujer o encabezadas por hombres y en la segunda clasificación se subdividió con base en si había en el hogar solamente los hijos de los jefes o si además de ellos habitaban también otros parientes o no parientes.¹²⁹

Con relación a la encuesta señalada en el párrafo anterior, se realizó la

¹²⁶ Landero Hernández Rene, "Las familias monoparentales: sus características y tipología", *Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica*, San José, Costa Rica, vol. IV, núm. 90-91, 2000, Universidad de Costa Rica, San José Costa Rica, p. 9, 11 y 12.

¹²⁷ *Idem*.

¹²⁸ *Idem*.

¹²⁹ *Idem*.

siguiente clasificación: monoparental simple, encabezada por hombre o mujer sin cónyuge o pareja y sus hijos viviendo en el mismo hogar, monoparental compuesta encabezada por mujer u hombre incluyendo a otros parientes o no parientes, clasificando ésta última como *polimonoparentales* simples o *polimonoparentales* compuestas (*sic*).¹³⁰

Es incorrecto llamar a la familia monoparental como *familia incompleta* ya que *incompleto* nos refiere a que falta algo, una perspectiva del déficit, que al ser comparadas con el parámetro de las que son completas o nucleares que para algunos es la familia ideal, además que no es una generalidad que todas las familias monoparentales parten de una familia nuclear, ya que algunas de las éstas fueron compuestas, extensas o dos nucleares, pero también parte de los casos de mujeres u hombres solteros (*sic*).¹³¹

La familia monoparental como ya se indicó se encuentra compuesta por un progenitor y por el o los hijos; las circunstancias de su creación son diversas, ya que puede derivar de una separación, divorcio, por enfermedad de alguno de los progenitores o simplemente porque la mujer u hombre decidieron ser padres solteros ya sea por medio de la ayuda médica como inseminación artificial o por medio de la adopción; también se crean cuando la figura de los abuelos son los que educan y crían a sus nietos.

1.4 Ensamblada

Con la evolución de las personas, también ha ido evolucionando la familia, pasando por la familia nuclear o tradicional constituida por los padres e hijos, pero que, con el rompimiento de las relaciones, se ha constituido en la familia monoparental, que es aquella integrada por los hijos y uno de sus progenitores, pero con este último tipo de familias se ha creado una nueva, la ensamblada, que está conformada por dos familias monoparentales.

¹³⁰ Landero Hernández Rene, *op.cit.*, nota 123, p.p. 12 y 13.

¹³¹ *idem*, p. 14.

Los hijos de éstas familias reconocen, en diversas medidas su permanencia a dos hogares, a partir de la conformación de nuevas familias por su padre y madre después de la separación y normalmente producen una red de relaciones que todavía no han llegado a ser consideradas adecuadamente por el sistema jurídico.¹³²

La familia ensamblada es aquella conformada por personas que han tenido relaciones o matrimonios previos, al igual que hijos, denominados coloquialmente como los tuyos, los míos y los nuestros, incrementando este tipo de familias desde principios del siglo XXI, marcando tendencia.¹³³

Cuando personas que han tenido hijos en una unión, ya sea de hecho o de derecho, establecen una ulterior relación conyugal o de concubinato y tienen a su vez hijos con la nueva pareja, se le denomina familia ensamblada o reconstruida, los hijos pasan a tener nuevos hermanos, nuevos compañeros de juego y de vida, que sin ser hermanos lo son, se integran tíos y abuelos provenientes de otras familias, los padrastros y madrastras cumplen funciones que en algunos niveles se superponen con las de los padres biológicos.¹³⁴

Aquella originada en el matrimonio o unión convencional, cuando uno o ambos integrantes de la pareja tienen hijos nacidos de una unión anterior, con o sin hijos comunes, por lo que la vida nos muestra que una vez finalizada la unión por divorcio, separación o fallecimiento, uno de los miembros de la pareja o ambos pueden volver a formar una nueva unión, lo cual agrega interacciones y lazos entre los integrantes, en especial, el vínculo entre un cónyuge o concubinario y los hijos propios del otro.¹³⁵

¹³² Ortiz De Rozas, Abel Fleitas y Roveda, Eduardo, *op. cit.*, nota 32, pp. 12,13.

¹³³ Gaceta UNAM, *op.cit.*, nota 42, p. 7.

¹³⁴ Bossert, Gustavo A. y Zannoni Eduardo A., *Manual de derecho de familia*, 5ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2001.p.p.7 y 8.

¹³⁵ Grosman, Cecilia P. (dir.), *op.cit.* nota 109, p. 86.

Independientemente de que en la relación existan hijos en común, éstos reconocen en diversas medidas, permanencia a dos hogares a partir de la conformación de nuevas familias por su padre y su madre después de la separación, produciendo normalmente una red de relaciones que todavía no ha llegado a ser consideradas adecuadamente por el sistema jurídico; el sentido educativo o socializador se ejerce dentro de marco de otra función esencial para el ser humano, que es la contención y el desarrollo afectivo.¹³⁶

La familia ensamblada nace de dos familias anteriormente establecidas, ya sea nuclear, homoparental, monoparental o porque no, de una ensamblada previamente, en el que se unen (ya sea de hecho o derecho) para crear una nueva familia, teniendo o no hijos previamente y procreando hijos en común o sin tenerlos, en el que cada miembro de esta nueva familia forma lazos, ya sea jurídicos o afectivos para convivir y desarrollarse afectivamente.

Existen tipos de familias que a su vez se subdividen; dependiendo de las características de cada una para crear nuevas; la evolución de la humanidad va incrementando el número de familias, pero sobre todo los tipos de familias: empezando por la nuclear, si se integran dos familias de éste tipo se crea una nueva, *la familia extensa*, o por medio de las *familias monoparentales* se pueden crear las familias ensambladas y así podemos seguir subdividiendo y cada vez agregaremos un nuevo tipo de familias.

Lo relevante es que en cada tipo de familia, todos y cada uno de los integrantes son importantes ya que cumplen un rol, estableciendo relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia, transmitiéndose valores éticos, morales, y culturales, por lo que la familia es la proveedora de bienestar de sus integrantes, preponderando por su salud y desarrollo físico, emocional y mental.

¹³⁶ Tamayo, Salmorán Rolando, "Orden público" en Márquez, Romero Raúl, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-IIJ-UNAM, t. I-O, 2007, p. 2701.

Podemos concluir que la familia es la célula fundamental de la sociedad (sin que ésta tenga la finalidad de procreación), en la que se transmiten valores, pensando que no en todas las familias (hablando desde el punto de vista sociológico) deben estar integradas por personas con parentesco, ya que son consideradas también parte de la familia los amigos, aunque jurídicamente para que se conforme la familia debe existir un parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad o en algunos casos civil.

2. *Axiología de las familias*

En el presente apartado, estudiaremos los valores jurídicos que se transmiten en las familias, tomando en consideración su importancia, ya que estos se transmiten de generación en generación.

Observaremos la importancia del orden público, ya que tutela y preserva los valores de la sociedad, apoyada en principios legales, ya que en éstos reposa el bien común sobre los derechos particulares.

Asimismo, estudiaremos el interés social que son pretensiones tendientes a satisfacer las necesidades colectivas para el desarrollo y bien de la comunidad.

2.1 *El orden público en la "familia"*

Es difícil la explicación de *orden público* y sobre todo aplicarlo a la familia, sin embargo, señalaré lo importante de aquél en la sociedad y en general en las familias mexicanas, ya que el régimen jurídico se apoya en principios legales para preservar los bienes y valores de una sociedad.

Rolando Tamayo y Salmorán¹³⁷ señala en el Diccionario Jurídico Mexicano al orden público, *en sentido general al estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad*, en un sentido técnico, en la dogmática jurídica refiere *al conjunto e instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas*

¹³⁷ *Idem.*

ni por la voluntad de los individuos no por la aplicación de derecho extranjero.

Asimismo, Rolando Tamayo¹³⁸ indica que *el orden público corresponde, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones y prácticas de las profesiones jurídicas; también, advierte que se refiere el orden público a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales e, incluso dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional.*

Asimismo, el Doctor Julián Güitrón Funtevilla¹³⁹ indica que *el orden público es imprescindible para el funcionamiento de la sociedad; en él deben consagrarse ideas sociales, políticas y morales, consideradas fundamentales por el legislador, también indica que para Marcel Planiol el orden público y sus leyes se encuentran basadas en el interés general de la sociedad, que es contrario a los fines perseguidos por el interés individual.*¹⁴⁰

El Doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez¹⁴¹, señala que por orden público se entiende al *conjunto de principios y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, por corresponder a éstos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares.*

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ Güitrón, Funtevilla Julián, "El orden público en el derecho familia mexicano", en Álvarez, De Lara Rosa María (coord.), *Panorama internacional de derecho de familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM-IIJ, 2006, t.I, p. 20.

¹⁴⁰ *Idem.*

¹⁴¹ Domínguez, Martínez Jorge Alfredo, "Orden público y autonomía de la voluntad" en Sánchez Barroso José Antonio (coord.), *Cien años de Derecho Civil en México 1910-2010. Conferencias en Homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su Centenario*, México, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, El Derecho Civil Integral, A.C., 2011, p.83.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ¹⁴² determinó en la Tesis aislada número 183781 de la novena época, respecto al orden público lo siguiente:

El orden público ha sido entendido como el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados. Funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico. El carácter de orden público de las normas adjetivas o sustantivas se determina de acuerdo al objeto de cada disposición y a su naturaleza.

Asimismo, indica la SCJN¹⁴³ en dicho criterio que se debe observar dos elementos importantes sobre una ley de orden público, el primero es la intervención del Estado, de carácter subsidiario en la composición de los conflictos privados en los cuales, las normas se encuentran dirigidas a proteger un interés privado que no afectan al orden público; y el segundo, que los principios del concepto de orden público tienen su fuente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*sic*).

Con relación a la materia familiar y en específico a la familia la SCJN¹⁴⁴ ha determinado mediante criterio jurisprudencial que en nuestro sistema jurídico mexicano que se encuentra basado en un sistema constitucional y democrático en el que el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de nuestra Carta Magna, de los tratados internacionales (en los que México es parte) así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, los cuales se encuentran dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de cada uno de sus integrantes, así como a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco (*sic*), *conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, muje-*

¹⁴² Tesis I.3o.C.64 K, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVIII, julio de 2003, p. 1158.

¹⁴³ *Idem*.

¹⁴⁴ Tesis I.5º.C.J/11, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 2133

res, adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.

Es por ello que el artículo 138 Ter del Código Civil para el Distrito Federal señala que *las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.*¹⁴⁵

Asimismo, el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal regula que *todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquella la base de la integración de la sociedad.*¹⁴⁶

En la fracción II del artículo 182 de la Ley de Amparo encontramos que en los casos que procedan de oficio, la suspensión se decretará siempre y cuando lo solicite el quejoso, que no se siga perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.

También, la misma Ley establece en las fracciones VIII y IX del artículo 129 que entre otros casos se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, al conceder la suspensión cuando se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar un trastorno emocional o psíquico y se impida el pago de alimentos.

La Doctora María Antonieta Magallón Gómez¹⁴⁷ asevera que *el orden públi-*

¹⁴⁵ Código Civil para el Distrito Federal, México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 11a. ed., 2017, p. 39.

¹⁴⁶ Código Federal y para el Distrito Federal de Procedimientos Civiles, México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2a. ed., 2017, p. 304.

¹⁴⁷ Magallón Gómez, María Antonieta, "La dignidad del matrimonio en el siglo XXI. Amor como paradigma", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLVI, número 138, septiembre-diciembre de 2013, p. 1034.

co resulta ser el límite, el valor o fundamento que restringe la libertad personal del ser humano, y consecuentemente es el factor que autorregula la vida en sociedad, por lo que resulta ser un valor limitativo y de índole moral, ya que se constituye, asimismo, como ente rector de la vida íntima de la persona y factor tutelar de la vida social y familiar, además de ser el elemento sancionador de las consecuencias jurídicas que acontezcan o deriven de la misma vida social y familiar.

Además, indica que todo ser humano tiene el derecho fundamental a pertenecer y formar una familia, sometida y regulada bajo los parámetros que fijan el orden público e interés social del Estado, ya que en la familia se aprende los límites y los valores que reconoce la sociedad, es por ello que considera la Doctora Magallón¹⁴⁸ *a la familia como célula básica de la sociedad y elemento esencial de la moral social, política y económica del Estado.*

Como podemos observar, el orden público son los principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos ni por el derecho extranjero; indica tradiciones y prácticas del foro y de las profesiones jurídicas de la cultura jurídica determinada incluyendo sus tradiciones, ideales, dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional.

Es indispensable para el funcionamiento de la sociedad, en el que se consagran ideas sociales, políticas y morales consideradas por el legislador, basadas en el interés general de la sociedad.

Asimismo, es el conjunto de principios y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad para prevalecer los intereses sobre de los particulares.

En el orden público reposa el bienestar común, ante las cuales ceden los derechos de los particulares ya que interesan a la sociedad colectiva, también fun-

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 1035.

ciona como límite, ya que restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos jurídicos.

Debido a que la familia y cada uno de sus miembros son protegidos por el Estado además que se encuentra superior a las decisiones personales en lo particular (tomando en consideración que es más importante la sociedad en su conjunto) es por ello que nuestra Carta Magna y diversas leyes, consideran que todo aquello relativo a la familia es de orden público.

2.1.1 Interés social

Estudiaremos al interés social, como aquellas pretensiones tendientes a satisfacer las necesidades colectivas para el desarrollo y bien de la comunidad y en particular, proteger a la familia para preservar su espacio vital de convivencia, así como las distintas posturas a dicho concepto encaminadas a la familia ya que más adelante se explicará la postura de dicho concepto por la SCJN.

Ramón Obón León¹⁴⁹ explica que el interés social es *todo aquello que tiende al beneficio y desarrollo de la comunidad*, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el derecho a la educación para el desarrollo de nuestra cultura como fortalecimiento de nuestra entidad nacional (*sic*).

Asimismo, indica Ramón Obón¹⁵⁰ que tratándose del interés social no se puede desvincular de dos aspectos importantes como las *necesidades educacionales y de cultura y la garantía comprometida a nivel internacional, mediante los tratados firmados y ratificados por nuestro país*.

¹⁴⁹ Obón, León Ramón, “El orden público y el Interés social en la nueva Ley Federal de derecho de Autor” en Becerra, Flores Manuel (coomp.), *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, México, UNAM-IIIJ, 1998, p. 120.

¹⁵⁰ *Idem*.

Por su parte el Doctor Nauhcatzin T. Bravo Aguilar¹⁵¹ indica que, *con relación al interés social, éste remite a pretensiones tendientes a satisfacer necesidades colectivas, aquello que aspira al desarrollo y bien de la comunidad.*

Arnaldo Samuel Aguirre¹⁵², con relación al patrimonio de familia indica que el interés social *tiene la finalidad de proteger a la familia preservando el espacio natural y vital de convivencia familiar que comprende el inmueble que sirve de asiento a la vivienda familiar y los muebles necesarios para el desarrollo de la vida familiar.*

La SCJN¹⁵³, ha manifestado que tanto el interés social como el orden público son conceptos indeterminados de imposible definición, cuyo contenido puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya que para darle un significado el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad como las reglas mínimas de convivencia social a modo de evitar que se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar, siempre tomando en consideración los elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad.

Con relación al interés social, la SCJN en tesis aislada determinó lo siguiente:

Es cierto que no existe un criterio definido sobre qué debe entenderse por interés público o social, sin embargo, se infiere que dicho concepto conlleva

¹⁵¹ Bravo Aguilar, Nauhcatzin T., “Visitas y convivencias: un derecho de orden público e interés social”, México, Letras Jurídicas, número 22, primavera 2016, p.10.

¹⁵² Samuel Aguirre Arnaldo, “El bien de familia y la protección de los derechos del niño y el adolescente”, Paraguay, Revista de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNA), diciembre 2004, p. 234.

¹⁵³ Tesis I.3o.A. J/16, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. V, enero de 1997, p. 383.

*implícito el aspecto generalidad o colectividad y por "interés" debe entenderse, según el Diccionario de la Lengua Española como aquel provecho, utilidad, ganancia o beneficio que se percibe o bien, llamar la atención sobre alguna cosa; en tales condiciones, por interés general, debe entenderse aquel beneficio que obtiene la colectividad, del cual evidentemente se le privaría de concederse la suspensión solicitada.*¹⁵⁵

La profesora Annaïc Fernández Le Gal¹⁵⁴ considera de interés social *la protección de intereses difusos y el acceso a la tutela judicial efectiva de colectivos especialmente vulnerables*; se entiende por intereses difusos *aquéllos que, aunque no afecten a toda la comunidad, sí afectan a ciertos sectores. Estos se hallan integrados por sujetos en idéntica situación respecto de un bien que desean preservar contra algo que puede dañarlo*, así lo explican Susana Lambois y Mariana Santi.¹⁵⁵

Por su parte, El Doctor Nauhcatzin T. Bravo Aguilar¹⁵⁷ indica que el interés social *remite a pretensiones tendientes a satisfacer necesidades colectivas*, es decir, a todo aquello que indica a la aspiración del desarrollo y el bien de la comunidad (*sic*).

En conclusión, el interés social es todo aquello que beneficia al desarrollo

¹⁵⁴ Tesis s.n., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima época, Volumen 109-114, Sexta Parte, s.a., p. 206.

¹⁵⁵ Fernández Le Gal, Annaïck, "La intervención del ministerio fiscal en defensa del interés público en procesos no penales. Especial atención a su labor de promoción y defensa del interés social y los derechos de los ciudadanos", *Revista jurídica de los Derechos Sociales Lex Social*, Argentina, Vol. 4, número 1/2014, enero-junio de 2014, p. 106.

¹⁵⁶ Lambois Susana y Santi Mariana, "La defensa de los intereses difusos", *Revista Signos Universitarios. Medio Ambiente I*. El Salvador, núm. 22, diciembre 1992, p.163.

¹⁵⁷ Bravo, Aguilar, Nauhcatzin T., "Visitas y Convivencia: Un derecho de orden público e interés social", *Letras jurídicas*, México, núm. 22, primavera 2016, p. 10.

de la comunidad, tendiente a satisfacer las necesidades colectivas y en específico para las familias.

Finalmente, podemos concluir que, aunque el orden público e interés social son conceptos indeterminados, podemos entender al primero como el límite, valor o fundamento que restringe la libertad del ser humano en lo personal para tutelar la vida de la sociedad y familiar, en el que reposa el bien común, tomando en consideración que es más importante la sociedad en su conjunto y el segundo concepto es todo aquello que tiende al beneficio y desarrollo de la comunidad.

2.2 Tradicional

Mencionaré los valores que se encuentran inmersos en las familias tradicionales, desde la perspectiva jurídica, basándonos en que cada familia debe estar rodeada de derechos y responsabilidades par con los menores integrantes de esta familia para que todo lo que aprendan en ésta les sirva para su vida adulta y que tengan liberta de pensamiento, conciencia y religión para llevarlos a la práctica.

Es de explorado Derecho que, en la familia, debe imperar el orden público e interés social, por ejemplo, en la cuestión de la convivencia, ya que dicha convivencia, es de suma importancia cuando en la familia se encuentra un menor de edad que convive con sus padres, hermanos, abuelos, tíos, etc. Ya que le permite y otorga la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales para una preparación a la vida independiente en la sociedad, con la percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los miembros de la familia, con lo cual logra alcanzar, cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con sus padres y con cada uno de sus integrantes (*cfr*).¹⁵⁸

¹⁵⁸ Tesis 2002218, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, noviembre 2012, p. 1979.

Además de la convivencia, la SCJN¹⁵⁹ ha determinado, en diversos criterios, que existe un derecho humano a la libertad de religión y conciencia de los menores miembros de una familia, toda vez que (si bien es cierto) los padres tienen el derecho y la responsabilidad primordial de promover el desarrollo y bienestar del niño, o niña ya que en el entorno de la familia se encuentra el crecimiento y transacción de las etapas de la infancia y adolescencia hacia la vida adulta, también lo es que los padres deben impartir dirección y orientación apropiadas para que los menores puedan, en su vida adulta, tener libertad de pensamiento, conciencia y religión, para poder entenderlos, adoptarlos y llevarlos a la práctica en su propio proyecto de vida de acuerdo a su propia cosmovisión (*cfr*).

De conformidad con la SCJN¹⁶⁰ (en una tesis aislada de la novena época), los padres tienen dos tipos de obligaciones con sus hijos, la primera es de carácter patrimonial o económica y la segunda no patrimonial, con relación a la primera, se mencionan las obligaciones a satisfacer las necesidades de vestido, alimentación, educación, habitación, asistencia médica y demás relacionadas con la cuestión económica, toda vez que se puede medir con dinero; en la segunda obligación (que es tema importante para el presente trabajo) se encuentra la educación derivada del buen ejemplo, enseñanza de buenas costumbres que permiten contribuir a formar un ser humano con salud (tanto física como mental) para forjar las raíces de un buen ciudadano incluyendo los valores morales(*cfr*).

Ahora bien, según la SCJN¹⁶¹ *lo que debe entenderse por "moral" o por "buenas costumbres", no puede identificarse con las normas culturales que preva-*

¹⁵⁹ Tesis 2016014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, enero 2018, p. 6.

¹⁶⁰ Tesis 185958, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, septiembre 2002, p. 1405.

¹⁶¹ Tesis 2005536, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, febrero 2014, p. 672.

leen en una sociedad y época determinadas, sino que debe constreñirse al concepto de moral "pública", entendida como el núcleo de convicciones básicas y fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad.

La moral, (señala Bernardo Pérez Fernández Del Castillo¹⁶²) *se encamina al estudio de nuestra actuación cotidiana, reflexiona sobre el conjunto de normas autónomas e interiores que regulan, de acuerdo con la conciencia, nuestra actuación en relación en el bien y el mal.*

Además, la familia, para sus integrantes, es indispensable ya que en ésta debemos sentirnos protegidos, estableciendo una *relación de confianza y seguridad*, en donde podamos discutir abiertamente ciertas cuestiones relativas para sus miembros, en el caso de los menores de edad, poder discutir sobre la sexualidad y comportamiento sexual, estilos de vida peligroso para poder encontrar soluciones aceptables ya que éstas pláticas sirven, en función para el crecimiento y desarrollo de la vida adulta de los menores, así lo ha determinado nuestro Tribunal Supremo.¹⁶³

Podemos concluir que, en la familia tradicional, los padres, tienen el derecho y la responsabilidad primordial de promover el desarrollo y bienestar de sus hijos menores de edad, para que en su vida adulta tengan la libertad de pensamiento, conciencia y religión llevándolos así a la práctica en su propio proyecto de vida.

Asimismo, los padres, tienen dos tipos de obligaciones (de acuerdo a la SCJN), uno de carácter patrimonial o de tipo económico, en el que se satisfacen los alimentos en toda la extensión de la palabra (jurídicamente hablando) y el se-

¹⁶² Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, *Deontología Jurídica*, 23ª edición, Porrúa, México, 2015, p. 8.

¹⁶³ Tesis 2013384, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, enero 2017, p. 791.

gundo es una obligación de carácter no patrimonial, en el que se transmiten los valores a través de buenos ejemplos, enseñanza de buenas costumbres, que permiten contribuir a formar un ser humano con salud física y mental, incluyendo valores morales.

Por último, se entiende como moral al estudio de nuestra actuación cotidiana, sobre el conjunto de normas autónomas e interiores que según nuestra conciencia está bien o mal una acción.

2.3 *Monoparental*

En el presente apartado, se indicarán los valores que imperan en la familia *monoparental*, que, como ya se estudió es aquella conformada por un solo progenitor, sin embargo, ello no impide que los hijos crezcan con valores como el amor, respeto, solidaridad en un ambiente feliz con derechos que el Estado de garantiza a los pequeños integrantes de dicha familia.

La Corte Constitucional de la República de Colombia¹⁶⁴, indica que no debe existir discriminación en las familias, sea el tipo que sea, ya en las familias, que se conforman con menores de edad, *deben imperar los lazos de amor, respeto y solidaridad*, en un ambiente de felicidad con derecho a la educación, la cultura, recreación y libre expresión de su opinión, lo que implica *una interpretación de las normas que procure maximizar todos sus derechos*.

Asimismo, nuestro máximo tribunal, ha considerado a los menores que tienen padres separados, ya que ello no implica que no puedan convivir con sus progenitores que no viven con ellos, por lo que señala la SCJN¹⁶⁵ que la convivencia con sus padres, es un derecho del menor y el Estado debe garantizar

¹⁶⁴ Sentencia T-292/16, PROTECCION CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA-Importancia, Bogotá, 02 de junio de 2016.

¹⁶⁵ Tesis 162900, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, febrero 2011, p. 2276.

y asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la convivencia y a la vinculación afectiva con sus padres o con los miembros de la familia, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De lo anterior, cuando se ejerce el derecho de convivencias con un menor, se debe privilegiar el interés de los niños, niñas y adolescentes, *sobre la base de que se asegure su desarrollo y dignidad, ya que los menores tienen el derecho de crecer en un entorno de afecto junto con su familia, en el que se asegure su goce efectivo.*¹⁶⁶

La finalidad de las convivencias de los menores con los padres que no ejercen la guarda y custodia, es tener cualquier forma de comunicación humana que tienda a estrechar los lazos familiares y la mejor forma es viéndose para darse afecto y se puedan conocer mejor entre el menor y su progenitor. *(cfr.)*¹⁶⁷

Jurisprudencialmente, se ha indicado que en las familias desintegradas provocadas por la separación de los cónyuges o concubenarios, *los hijos resultan ser los menos responsables, sin embargo, son los que más la resienten en el ámbito psicológico, social y económico, por lo que la SCJN determinó, que el supremo derecho que tienen los niños es el de ser amados y respetados, sin condición alguna, sus progenitores deben ejercer la guarda y custodia en un ambiente de comprensión, amor, y máximo respeto, toda vez que los menores deben sentirse queridos, respetados y protegidos, nunca manipulados o utilizados para satisfacer intereses de sus padres.*¹⁶⁸

Asimismo, el Tribunal Supremo, indica que los menores que convivan con

¹⁶⁶ *Idem.*

¹⁶⁷ Tesis 161776, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, junio 2011, p. 1036.

¹⁶⁸ Tesis 162402, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, abril 2011, p. 1085.

sus padres, no deben sufrir incertidumbre con relación a su futuro ya que deben crecer de forma tranquila y sana en *todos los ámbitos personales y ante la sociedad*, por lo que es *menester que los menores sean protegidos, que sus progenitores actúen* de forma honesta y responsable *en cuanto a sus sentimientos filiales*, prescindiendo del egoísmo al encontrarse en controversia la guarda y custodia, para así poder *fortalecer los lazos de amor y respeto* entre los miembros de la familia.¹⁶⁹

Con relación a aquellos padres que ventilan la guarda y custodia ante un Juez, es menester tomar en cuenta que los sus hijos no deben ser partidarios en dicho procedimiento, además que, su misión (como responsables de sus hijos) es tener la disposición de educarlos de forma consciente, integral e inculcarle valores y principios conductuales ya que la paternidad y maternidad, no terminan con una separación o divorcio, ya que si existen ambos padres (aunque se encuentren separados) deben permitir una convivencia a favor de sus hijos, *libre de celos, resentimientos o envidias, fungiendo como verdaderos padres, plenos e íntegros, inculcándoles sentimientos de amor, inspiración, superación, esperanza y, sobre todo, de responsabilidad.*¹⁷⁰

Concluimos, identificando los valores que se tramiten en la *familia monoparental*, (que no son distintos a los que se transfieren en las demás *familias*), pero sobre todo, aquellos que se transmiten a los hijos menores de edad, privilegiando, el interés superior de cada menor, como por ejemplo, el derecho de una convivencia con su progenitor que no ostenta la guarda y custodia, en el que se asegura su desarrollo y dignidad, para así, mantener una forma de comunicación humana para estrechar los lazos familiares con afecto.

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ *Ibidem.*

Asimismo, la SCJN determinó que el supremo derecho de los niños, niñas y adolescentes es el de ser amados y respetados sin condición alguna por sus progenitores, para que vivan en un ambiente de comprensión, amor, y máximo respeto y fortalecer lo más importante, los lazos familiares que nunca se deben perder.

2.4 Emergentes

Estudiaremos los valores que se transmiten a los hijos ya sean niños, niñas o adolescentes que forman parte de la familia emergente, se observará que aquellas personas que ejercen la patria potestad tienen la obligación de brindar cuidado y protección a sus hijos menores de edad, imperando el amor y la comunicación, brindando una educación informada para contribuir a su sano desarrollo integral.

La finalidad de una familia (cuando existen niños, niñas y/o adolescentes) es que reciban *afecto, cuidado, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos inherentes a su persona*, por lo que aquellos que ejercen la patria potestad deben atender únicamente a la posibilidad de *brindar cuidado y protección al menor de edad*, ello sin importar que sus padres sean adoptivos, solteros, casados ni la orientación sexual de éstos ya que una pareja del mismo sexo tiene la misma obligación de crianza para con sus hijos que una pareja de un hombre y una mujer, lo importante son los valores que le inculquen a sus hijos como anteriormente se ha indicado, ya que las parejas del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de condiciones, lo importante es que cuenten con virtudes y cualidades para brindarle a una niña, niño o adolescente una familia.¹⁷¹

¹⁷¹ Tesis 2012587, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, septiembre 2016, p. 6.

En el año 2019, la SCJN, en un criterio jurisprudencial determinó que la *comaternidad*, es una figura referida a la doble filiación materna en uniones familiares *homoparentales* y lo interesante de dicho criterio (desde mi punto de vista) es lo siguiente:

*...lo relevante en el ejercicio de los deberes parentales es que éstos se realicen en un ambiente de amor y comunicación con los menores de edad, brindándoles una sana educación para la vida, de la manera más informada posible, que contribuya a su sano desarrollo integral, y tales caracteres exigibles en la crianza de los hijos no están determinados por el género o las preferencias sexuales de quienes la realizan, ni por la existencia de vínculos genéticos entre las personas.*¹⁷²

No debe importar el tipo de familia al que pertenecemos, ya que el *ejercicio de procreación y/o de crianza de hijos debe reconocerse al tenor* de un derecho constitucional y el hecho de que formemos parte de una familia *homoparental*, constituida por dos mujeres o por dos hombres, es como cualquier ejercicio de crianza parental, sin importar las condiciones de la familia, ya que todas las personas somos iguales ante la ley sin distinción de género, raza, preferencia sexual, etc., de conformidad con lo establecido en artículo primero de nuestra Carta Magna.

Cabe resaltar, que según Marco Madrigal Ortega¹⁷³ los valores son una *cualidad atribuida a una persona o sociedad* que pueden ser de carácter positivas o negativas, superiores o inferiores, asimismo, los valores son *dinámicos y tienen su base en los principios humanos*, sin importar *raza, credo, lugar, etc.*, por lo que existen diversos tipos de valores a partir de *las coordenadas socio-históricas culturales de la humanidad, sociedad e individuo. (cfr.)*.

¹⁷² Tesis 2020442, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, agosto 2019, p. 1314.

¹⁷³ Madrigal Ortega, Marco, "Valor" en Contreras Bustamante, Raúl y De la Fuente Rodríguez, Jesús, *Diccionario Jurídico*, México, Tirant Lo Blanch, 2019, p.1810.

Concluimos el presente capítulo indicando que la familia, desde el punto sociológico, no es solamente el núcleo de la sociedad compuesto por el padre, madre e hijos ya que involucra más conceptos como la transmisión de valores; es una institución cultural basada en el parentesco, en donde las personas habitan en un solo hogar, existiendo en cada integrante una relación de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, aunque para las personas encuestadas, los amigos y mascotas forman parte de su familia, más que sus parientes.

Para la sociología, la familia nuclear se compone por un matrimonio o una relación de hecho conformado por el padre, madre e hijos, es un modelo de familia, como la norma de lo que es o debe ser cada familia, es una idea romántica, aunque no siempre se requiere tener hijos para ser una familia nuclear, todo depende de la decisión de cada pareja, ya que como se indicó para el INEGI los hogares nucleares se encuentran constituidos por papá, mamá e hijos o solo mamá e hijos o parejas sin hijos y éstas en México (en el año dos mil quince) las conforman setenta de cada cien hogares.

Con respecto a las familias homoparentales, las cuales se encuentran conformadas por parejas del mismo sexo con o sin hijos, es de mencionarse que son la minoría de las familias, pero han ido en aumento, además que tienen todos y cada uno de los beneficios, derechos y protección que se les otorga a las familias de parejas heterosexuales. En México, desde el año 2009 se hizo legal la convivencia de estas familias y el INEGI registro 689 matrimonios de parejas del mismo sexo, de los cuales 380 fueron entre hombres y 309 de entre mujeres.

Asimismo, la familia monoparental, es aquella que se encuentra encabezada por un jefe o jefa de familia, es decir por madres o padres solteros o separados, pero que se encuentran a cargo de sus hijos dependientes económicamente de ellos; puede derivarse de un divorcio, separación, abandono de alguno de los cónyuges o concubios o por viudez.

Por su parte, la familia ensamblada o reconstituida, se encuentra conformada por dos personas que ya han tenido anteriormente una relación en la

que procrearon o no hijos y se casan o crean una relación de hecho concibiendo o no hijos entre ellos, conocida (coloquialmente) como la familia de los tuyos, los míos y los nuestros. Se les denomina ensambladas ya que deriva del término ensamble, en el que son necesarios pernos, tornillos, remaches y soldaduras tomando en cuenta a un trabajo artesanal y el esfuerzo que se realiza en dicha familia para que pueda funcionar.

Es menester, señalar que la familia, sea la clase que sea, se cultivan y practican valores que permiten que cada miembro se desarrolle en sociedad, para los encuestados por la tesista, los valores que más imperan en una familia son (entre otros) respeto, amor, honestidad, empatía, solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, confianza, honor, equidad, cooperación, apoyo, lealtad, paciencia. Se considera a la familia como el espacio que permite en forma integral a cada individuo, el convivir, crear y compartir con otras personas, en donde se transmiten valores, normas, creencias, tradiciones, comportamientos, conocimientos, experiencias y afectos que resultan indispensables para su pleno desarrollo en la sociedad.

También, en las familias tradicionales (integrada por papá, mamá e hijos, ya sea menores de edad, adolescentes, y extensa, en la que se incluyen a los abuelos o nietos) se transmiten valores, sin embargo, cabe resaltar que éstos van cambiando ya que los jóvenes a diferencia de los adultos, cuentan con más estudios, por lo que experimentan una movilidad social mayor además que cuentan con los valores de libertad, igualdad, igualdad de género y son más permisivos con relación a la moral a diferencia de los adultos. En la actualidad, la familia tradicional, es una institución moderna, en el que su misión es el apoyo mutuo, amor, libertad de elección de los cónyuges, armonía, respeto, reciprocidad, confianza, comunicación, autonomía entre los individuos, entre otros.

En las familias en transición, compuesta por madres solteras, por parejas sin hijos, por parejas adultas que ya no viven con sus hijos, conocidas como el nido vacío, co-residentes (en el que cohabitan familiares o grupo de amigos sin parejas) y unipersonales, los valores son similares en las familias tradicionales, ya

que existe en ellas seguridad, pertenencia, confianza, intimidad sexual, independencia, libertad, derecho al bienestar individual entre otros.

Las familias emergentes, integradas por padres solteros, parejas del mismo sexo y parejas reconstruidas, además de los valores anteriormente señalados en las familias que anteceden, también existen valores encaminados a los roles emergentes de crianza, construcción de feminidades y masculinidades, promoviendo la construcción de relaciones sociales equitativas establecidas a partir de la aceptación y respeto a las diferencias, por lo que rompen con roles de crianza autoritarios y rígidos para procurar la toma de acuerdos conjuntos, basados en el diálogo y la negociación entre quienes integran a ésta familia.

Por su parte, en el Derecho, la familia, más que un concepto jurídico es sociológico, sin embargo, encontramos que es un conjunto de personas unidas por un vínculo jurídico, ya sea por consanguinidad o afinidad; si bien es cierto, que deriva dicho concepto de dos teorías, como la de origen *itálico* de la voz latina *fames*, que significa hambre y de la otra teoría latina clásica *famulus*, que deviene de *famel* (idioma de los Oscos) sirviente o esclavo, entendiendo que familia es el esclavo doméstico o el conjunto de esclavos que pertenecen a un hombre.

Asimismo, familia es el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar, entre los cuales puede existir o no convivencia y su extensión o tamaño depende del reconocimiento que el ordenamiento otorgue a tales relaciones.

Es una institución social, considerada como el régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco; es una institución social permanente y natural.

Para el Derecho, la familia nuclear, no difiere de la sociología ya que es aquella compuesta por dos adultos que viven juntos en un hogar con hijos propios o adoptados, que se encuentran bajo la autoridad de los padres, sin pasar por alto

que también es familia nuclear aquella compuesta por dos adultos si tener hijos; es considerada la familia tradicional o *ideal*.

Por su parte, la familia homoparental se encuentra conformada por hombre y hombre o por mujer y mujer, que pueden acceder o no a la maternidad o paternidad, que puede educar y vivir con los hijos de alguno de sus miembros, producto de la relación heterosexual previa. En México, en el año 2009 se aprobó la modificación al Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, por lo que se otorga a las uniones homosexuales los mismos derechos que las parejas heterosexuales; en el mismo año el INEGI registró 689 matrimonios de parejas del mismo sexo, de los cuales 380 fueron entre hombres y 309 entre mujeres.

La familia *monoparental*, puede ser integrada por una mujer o un hombre, cada uno por su cuenta, en el que pueden o no tener descendencia y si deciden tenerla, puede ser consanguínea o civil por medio de la adopción, aunque generalmente se encuentra constituida por madre e hijos y un porcentaje menor, por padre e hijos; las circunstancias de conformación de dicha familia son diversas, como la separación de la pareja de hecho o judicialmente, cuando la guarda de los hijos se confía o se ejerce de hecho por el padre o la madre, pero también a la procreación o la adopción por parte de una persona que no convive con otra, también puede ser por divorcio, viudez, hospitalización, emigración, encarcelamiento de uno de los cónyuges o concubenarios o por cualquier otra situación que puede ser temporal o definitiva.

Por otra parte, la familia ensamblada, se encuentra conformada por personas que han tenido relaciones o matrimonios previos (al igual que hijos), denominados coloquialmente, *los tuyos, los míos y los nuestros*, los hijos reconocen, en diversa medida su permanencia a dos hogares, a partir de la conformación de nuevas familias por su padre y madre, después de la separación y normalmente producen una red de relaciones que todavía no han llegado a ser consideradas adecuadamente por el sistema jurídico.

En otro orden de ideas, en lo relativo a la axiología en las familias, en primer lugar, entendemos que el orden público, en un sentido general, como al estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad, además corresponde a tradiciones y prácticas el foro, así como tradiciones y prácticas de las profesiones jurídicas, también se refiere a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales, dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional.

La SCNJ indica que se entiende por orden público al conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados; es un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico.

Con relación a la familia, el orden público se encuentra dirigido a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de cada uno de sus integrantes, así como a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres, adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes.

Por interés social, se entiende todo aquello que tiende al beneficio y desarrollo de la comunidad, en particular a proteger a la familia preservando el espacio natural y vital de convivencia familiar.

Las familias tradicionales existe el derecho humano a la libertad de religión y conciencia de los integrantes menores de edad que integran a la familia, además que los padres tienen el derecho y la responsabilidad primordial de proveer el desarrollo y bienestar de los menores en el entorno familiar, ya que se encuentran en crecimiento y en transacción de las etapas de la infancia y adolescencia hacia la vida adulta, además tiene libertad de pensamiento, conciencia para poder

entender, adoptar y finalmente, llevarlos a la práctica en su propio proyecto de vida.

La SCNJ determinó que los padres tienen dos tipos de obligaciones para con sus hijos, la primera es de carácter patrimonial o económica y la segunda no patrimonial como la obligación de educar derivada de un buen ejemplo enseñanza de buenas costumbres que permiten contribuir a formar un ser humano con salud, tanto física como mental para forjar raíces de un bien ciudadano incluyendo los valores morales.

En la familia monoparental, podemos determinar, que con relación a los menores con padres separados, se garantiza la convivencia con éstos, imperando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes ya que tienen el derecho de crecer en un entorno de afecto junto con su familia, asegurando su goce efectivo, para fortalecer los lazos de amor y respeto entre cada miembro de la familia; así como tener una educación de forma consiente, integral, inculcándoles valores y principios conductuales, ya que la paternidad y maternidad no terminan con una separación o divorcio, permitiendo una convivencia libre de celos, resentimientos o envidias, fungiendo como verdaderos padres, plenos e íntegro, inculcándoles sentimientos de mor, inspiración, superación, esperanza y sobre todo, responsabilidad.

Para finalizar, con relación a las familias emergentes, su finalidad (como de cualquier familia) es el afecto, cuidado, educación y tener condiciones adecuadas para el desarrollo de los hijos menores de edad, junto con los derechos inherentes a su persona, por lo que quienes ejercen la patria potestad deben entender la única posibilidad de brindar cuidado y protección a sus miembros más pequeños, sin importar si sus padres son adoptivos, solteros, casados o la orientación sexual, ya que las parejas del mismo sexo tienen la misma obligación de crianza para con sus hijos que una pareja heterosexual, lo importante son los valores que inculcan a sus hijos.

La SCJN determinó, con relación a la *comaternidad* que lo relevante en el ejercicio de los deberes parentales es que éstos se realicen en un ambiente de amor y comunicación con los hijos menores de edad, brindándoles una sana educación para la vida, de la manera más informada posible que contribuya a su sano desarrollo, sin importar el género o preferencias sexuales de quienes realizan dicha obligación.

CAPÍTULO II.

MARCO NORMATIVO

El presente capítulo, se analizarán diversas legislaciones tanto nacionales como internacionales, las cuales van encaminadas a definir el concepto de familia, quiénes integran a ésta, así como sus derechos, deberes y obligaciones.

Con relación a la legislación nacional, se eligieron los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, en las que sorprendió, en cierto punto a la tesista, pues algunos artículos se regularon, de una forma social perfecta, pero que no se está aplicando ya que se aplicara de forma literal tendríamos una sociedad inmejorable.

En la segunda parte del presente capítulo, se analizarán legislaciones internacionales, como la Constitución Política, Código Civil y diversas leyes de la República de Colombia, Código Civil de Argentina y el Código de las Familias de la República de Cuba, las cuales, tienen semejanzas a las legislaciones nacionales, pero, sobre todo, tienen diferencias, algunas, que pueden incluirse en nuestra legislación, debido a que establecen diversos valores y formas de creación de la familia.

A) Ámbito Nacional

A continuación, se analizarán diversas Leyes y Códigos de cuatro entidades federativas de la República Mexicana, en la que se sustenta el concepto de familia, sus diversas concepciones y formas de constitución.

Como introducción, en el Estado de Hidalgo, existe la Ley para la familia, en la que se establece que la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas ya sea por el vínculo jurídico del matrimonio, concubinato, por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, además que se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado. Sin embargo, el Estado de Hidalgo no solo realiza el concepto anterior desde el punto de vista jurídico, sino también desde el

sociológico, aunado a que también regula la función de la familia, la responsabilidad de los padres hacia los hijos y del Estado hacia la familia.

El Código Familiar para el estado de San Luis Potosí, de igual manera, establece el concepto de familia, la cual es la unión permanente de personas unidas por matrimonio, concubinato y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes; también se indica los derechos de los menores de edad dentro de una familia, la obligación de cada miembro de la familia a evitar cualquier acto de violencia familiar; la obligación del Estado con relación a la familia.

Por su parte, el Código de Familia para el Estado de Sonora, define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de dos personas y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, la que se constituye por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce dicho Código; su función primordial es garantizar la cohabitación, el respeto y protección recíproca entre los miembros de la pareja, así como entre los hermanos y el derecho de las niñas, niños y adolescentes.

El Código Familiar de Zacatecas, también conceptualiza a la familia como la base en la integración de la sociedad y del Estado, la que se considera una institución político-social, permanente, constituida por el un conjunto de personas unidas por el vínculo del parentesco, matrimonio o del concubinato a la que se le reconoce personalidad jurídica, lo que no pasa en otras legislaciones; también se establece la obligación del Estado a garantizar y proteger la constitución, organización y funcionamiento y autoridad de la familia como el mejor medio de lograr el orden y la paz sociales.

También, se analizarán diversos artículos de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, las que conceptualizan a la

familia, los tipos de familia que existen jurídicamente hablando, así como los deberes y obligaciones de los miembros de la familia, sin importar la forma de creación.

1. Leyes y Códigos Familiares en los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí Sonora y Zacatecas

Como se indicó con anterioridad, se analizarán diversas disposiciones en las que se conceptualiza a la familia, las diversas formas de constitución, los derechos, deberes y obligaciones de cada integrante de la familia, así como las nuevas reformas a los preceptos que se analizarán a continuación, pues algunas son de fechas recientes a la presentación de esta tesis.

1.1 Ley para la familia del Estado de Hidalgo

Cada entidad federativa, tiene un concepto de familia, la forma de su composición, la manera en la que se va a proteger a dicha institución y lo que es mejor para cada integrante de la familia, por eso, vamos a estudiar la presente Ley para saber a cuántas familias comprende e identifica. Cabe destacar, que la presente Ley fue expedida el 30 de marzo del 2007, publicada el 09 de abril del mismo año; dicha Ley abrogó el Código Familiar reformado para el Estado de Hidalgo del 14 de noviembre de 1986; teniendo la última reforma el 15 de junio del 2021.

1.1.1 Artículo 2

Estudiaré el concepto de familia que determina la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, ya que, en cada legislación, conceptualiza a la familia de una forma similar, sin embargo, su composición, es de forma distinta, tomando en consideración los elementos de cada Entidad Federativa que se estudia en el presente trabajo.

El 09 de abril del año 2007, el Estado de Hidalgo, en su Ley para la Familia, estableció en su artículo segundo que:

La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o

por el concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

Como podemos observar, la familia es el fundamento primordial de la sociedad para el Estado de Hidalgo, al igual que los conceptos sociológico y jurídico anteriormente estudiados, sin embargo, menciona que es una *institución social*, pero ¿qué entendemos por *institución*? según la Doctora María Antonieta Magallón Gómez¹⁷⁴ en sus clases de Posgrado, indica que se entiende por institución todo aquello que la sociedad adopta sin necesidad de regulación y es adoptada por la mayoría de la sociedad, es decir, si la mayoría (más del 50%) cree en la familia, se convierte en institución.

De lo anterior, podemos observar la importancia de la familia como institución y como base fundamental de la sociedad, de ahí el concepto de familia en la Ley que se estudia.

Con relación a la composición, el Estado de Hidalgo regula que se constituye por personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el concubinato, por lo que podemos entender que menciona a la familia nuclear conformada por los cónyuges o concubenarios.

Asimismo, menciona que puede ser por medio del parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad, en el que se comprende a las familias homoparentales, monoparentales, ensambladas, así como las que se encuentran en transición y emergentes, como anteriormente ya se indicaron en el capítulo anterior.

Podemos observar que dicho artículo hace referencia a todos los tipos de familia, sin embargo, con relación a matrimonio y al concubinato en dicho Estado no es permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero la SCJN ha in-

¹⁷⁴ Clase de Derecho Familiar, Doctora María Antonieta Magallón Gómez, en la Especialidad de Derecho Familiar, Ciudad Universitaria, Edificio Jorge Carpizo, 2018.

dicado, en diversos criterios jurisprudenciales que, no contemplar el matrimonio entre personas del mismo sexo implica una *doble discriminación, al privar a las parejas homosexuales de los bienes materiales y expresivos que se obtienen con dicha institución*, ya que impiden el acceso a la institución del matrimonio, así como adquirir los derechos inherentes a dicha institución.¹⁷⁵

Dicho artículo, establece que la familia se puede establecer por la unión del parentesco por consanguinidad, entendiéndose ésta a la relación jurídica entre personas descendientes una de otras o de un progenitor común, así lo establece el artículo 150 de la citada Ley.

Ahora bien, el parentesco por afinidad, es aquel que resulta del matrimonio, existente entre los cónyuges, así como entre éstos y sus parientes, terminando dicho parentesco con la disolución del matrimonio; ello, lo establece el artículo 151 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Por último, para el Estado de Hidalgo, la adopción, es plena, por lo que se equipara a el parentesco consanguíneo, es decir, los hijos adoptados, son hijos descendientes unas de otras o de un mismo progenitor, es decir, los padres adoptivos, son considerados como progenitores; lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 152 de la multicitada Ley.

Si bien es cierto que la línea de estudio, lo es la familia y no el parentesco, también es importante hacer la aclaración de los tipos de parentesco que para el Estado de Hidalgo contempla, ya que, para dicha entidad, la familia se compone por el matrimonio, concubinato o por el parentesco.

Es menester, hacer ver que, con relación a la transmisión de valores en la familia, el artículo 215 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, indica en la parte relativa a la patria potestad que es el conjunto de derechos y obligaciones reconocidas y otorgadas por la Ley a los padres y a falta de éstos, a los abuelos

¹⁷⁵ Tesis 1a./j86/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, libro 25, t. I, diciembre de 2015, p. 187.

en relación a sus hijos o nietos, para *cuidarlos, protegerlos y educarlos, con base en valores que los formen como buenos ciudadanos en el futuro.*

Con relación al orden público e interés social, la Ley, establece que todas las disposiciones que de ella emanan, son de orden público y de observancia obligatoria, además que el Estado debe garantizar la protección de la familia en su constitución y autoridad, como las bases necesarias del orden social.

Podemos observar, que, para el Estado de Hidalgo, la familia es una institución social, permanente, es el fundamento primordial de la sociedad y del Estado, la cual, se compone por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o concubinato, por el parentesco ya sea consanguíneo o por afinidad la base de la sociedad.

Además, dicho Estado, protege a los miembros menores de edad de una familia, independientemente, de su composición, ya que éstos son el futuro para la sociedad, por lo que es un deber de los padres en brindarles lo necesario, como cuidarlos, protegerlos y educarlos con base a los valores para ser buenos ciudadanos.

1.1.2 Artículo 5

La función de la familia, según este artículo, es la convivencia de sus integrantes, siempre velando por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, para que tengan un sano desarrollo, emocional, social, físico, en el que se estrechen los lazos familiares.

El artículo 5 de la Ley que se estudia, regula la función de la familia, la convivencia de sus integrantes por medio de la permanencia de sus relaciones, en el que se permite satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa.

Como podemos observar dicho precepto es general y no especifica las necesidades ni las relaciones entre cada integrante de la familia, sin embargo, con todo lo que se ha estudiado en el presente trabajo, podemos determinar que la

convivencia debe ser de manera sana, libre de violencia, procurando bienestar en cada miembro de la familia.

En dicho artículo no especifica a los miembros menores de edad ni las obligaciones de los padres para con sus hijos, aunque éstas las podemos aplicar de conformidad con los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la SCJN y Convenciones y Tratados Internacionales en el que México es parte, ya que la convivencia, debe ser benéfica para el buen desarrollo de los menores de manera psicosocial, física, emocional y educativa, considerando la edad y madures de sus pequeños integrantes, con respeto a todos y cada uno de sus derechos inherentes.

Ahora bien, la SCJN¹⁷⁶ ha determinado que las visitas y convivencias se refieren a cualquier forma de comunicación humana que tiende a estrechar los lazos familiares, ya sea mediante una carta, un telegrama, llamada telefónica, correo electrónico, videoconferencia, reuniones (por estancias, horas, días o se manas), todo aquello que propicie el trato humano, en el que se demuestren afecto y se puedan conocer mejor los integrantes de la familia, siempre teniendo en cuenta, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Como podemos vislumbrar, lo importante de una convivencia sana, es estrechar los lazos familiares, ya que esa es la función de la familia, en el que se conviva con respeto, libre de violencia, en el que se pueda demostrar el afecto y que cada integrante de la familia se conozca, tomando siempre en consideración el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

1.1.3 Artículo 6

Descifraremos qué es la esencia sobre la cual evoluciona el Estado, ya que eso es la familia para el Estado de Hidalgo, ello, tomando en consideración el concepto de familia, desde el punto de vista sociológico, ya que considera este ámbito que

¹⁷⁶ Tesis I.5o.C.J/26, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, junio 2011, p. 1036.

la familia es la célula de la sociedad.

El artículo sexto de la Ley que se estudia, indica que *la familia seguirá siendo la esencia sobre la cual evolucione el Estado*, y esto es real, ya que sin familia no hay sociedad y sin sociedad no hay Estado.

Podemos encontrar que, los integrantes de la familia, deben ser educados de tal forma que, éstos, sean considerados buenos ciudadanos, y cómo se logrará, con una sana convivencia, sea de la familia que sea integrante, con respeto, solidaridad, educación, con una convivencia libre de violencia, etc.

Considero, que el Estado de Hidalgo, al decir que la familia seguirá siendo la esencia sobre la cual evolucione el Estado, se debe a una evolución de la sociedad y, como ya se mencionó, pienso que ello deriva desde un punto de vista sociológico, tomando en consideración que la sociedad cada vez evoluciona de distintas formas, se van creando nuevas relaciones sociales y nuevas familias, ya que como se explicó en el capítulo anterior, la familia no es la misma que hace cincuenta años, ni las personas somos las mismas que hace treinta años, ya que vamos evolucionando, vamos cambiando, teniendo ideales distintos.

Por ello, la familia, es quien educa, guía, protege y da al Estado, nuevos ciudadanos, siempre con diferentes puntos de vista, evolucionando cada vez, teniendo nuevos pensamientos; y el Estado de Hidalgo, se percató de esto, por eso, considera a la familia la esencia sobre la cual el Estado evoluciona.

1.1.4 Artículo 7

Los padres, tutores o aquellas personas encargadas de menores de edad (como integrantes de una familia) no son los únicos de velar por sus intereses cuanto aquellos fallan, ya que el Estado, a través de las autoridades judiciales, también protegen los derechos de estos integrantes, que podemos decir, a veces o la mayoría de veces, vulnerables.

Las autoridades judiciales, en el ámbito de su competencia, les corresponde asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus

derechos y al tomar de medidas necesarias para su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas e instituciones públicas o privadas que sean responsables de los mismos; de igual manera es un deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos. Así lo establece el artículo séptimo.

Nos podemos preguntar con el artículo anterior ¿cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes?, bueno, la respuesta es compleja, pero sin entrar al estudio de éstos (debido a que no es tema de la tesis) la Convención sobre los Derechos del niño del 20 de noviembre de 1989, en el que México es parte, contempla el de no discriminación, a tener un nombre, nacionalidad, preservar su identidad, de convivir con su padre y madre, a salir del país de origen, a ser escuchado en juicio, libertad de expresión, libertad de pensamiento, religión, asociación, a la protección de la Ley, protección de una vida privada, acceso a una información adecuada, protección contra los malos tratos, a pertenecer a una familia, derecho a la salud y servicios médicos, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, derecho a la educación, en fin, contempla todos y cada uno de los derechos.

Ahora bien, la misma Convención, señala la aplicación de esos derechos, y las obligaciones de los Estados parte a dar a conocer los principios y derechos que señala dicha Convención, pero sobre todo a proteger a las niñas, niños y adolescentes.

El artículo que se estudia, también indica que es un deber y obligación de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos el proteger a las niñas, niños y adolescentes; y esto se entiende, derivado a que los niños, como integrantes de una familia, forman parte de la sociedad, y ésta es también responsable de los ciudadanos que van a dejar en un futuro para el Estado, en este caso, para Hidalgo.

Como podemos observar, el proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como parte de integrantes de la familia, no es solo un deber de los padres o madres, sino, también por parte del Estado, ya sea por el órgano jurisdiccional o por Instituciones públicas o privadas, pero incluso, es un deber de la sociedad el proteger sus derechos y asegurarse de que el Estado tenga buenos ciudadanos.

1.1.5 Artículo 8

El matrimonio, es una de las formas de constitución de la familia, ya que el artículo segundo de la Ley que se estudia indica que *la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio...* sin embargo, vamos a estudiar de manera concreta y con relación a la familia qué es el matrimonio para el Estado de Hidalgo.

Por su parte, el artículo octavo de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, indica que:

El matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica entre dos personas, que, con igualdad de derechos y obligaciones, procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.

Analicemos la figura del matrimonio, primeramente, nos indica el presente artículo que es una institución social (ya indicamos que es una institución con anterioridad en el artículo segundo), sin embargo, indica que es permanente, como si jamás se pudiera disolver dicha figura jurídica; sin embargo, podemos pensar que se refiere a la familia tradicional o ideal, la que pensamos que es para toda la vida sin condición, aunque debería de ser así (porque la mayoría de las personas se casan enamorados y pensando en formar una familia), sin embargo, cuando ya no es posible sostener un matrimonio, existe el divorcio, por lo que entendemos que no es permanente.

También indica que es la unión de dos personas, por lo que incluye, dicho artículo a las familias homoparentales y emergentes, sin embargo, es importante

destacar que dicho artículo considera a estas familias a partir del diez de junio del año dos mil diecinueve, ya que antes de esa fecha solo consideraban que el matrimonio se conformaba por personas de distinto sexo, es decir, llevan escasos años de brindarle el derecho a las personas del mismo sexo de contraer matrimonio.

Ahora bien, dicho artículo, indica que el matrimonio, en igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, y que realizan una comunidad de vida plena y responsable. Me parece que, con lo que hemos estudiado, los integrantes de la familia deben ser iguales, como bien lo establece dicho artículo en derechos y obligaciones. Con relación al nacimiento y estabilidad de la familia, podemos advertir que el presente artículo considera a las familias nucleares, tradicionales y ensambladas o reconstituidas.

Además, que contempla la estabilidad de la familia, ello, derivado a que una familia, sea cual sea, debe ser estable, ello, tomando en consideración a todos y cada uno de los integrantes de aquella.

Podemos concluir, que el matrimonio, es una forma de nacimiento de la familia, en el que se incluye en dicho artículo a las familias nucleares, tradicionales, ensambladas o reconstituidas, homoparentales y emergentes; en el que debe existir una comunidad de vida plena y responsable; sin embargo, dicho artículo indica que el matrimonio es una unión permanente, sin embargo, ya mencionamos que no siempre es así, derivado a que existe el divorcio.

1.1.6 Artículo 40

Una de las formas, para crear a la familia, lo es el matrimonio, sin embargo, revisaremos qué establece el matrimonio con relación a la familia, de acuerdo al artículo 40 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Dicho artículo, establece que el matrimonio crea a la familia y establece entre los esposos igualdad de deberes, derechos y obligaciones, pero sin detenerme mucho en este punto, considero que debe establecerse que el

matrimonio, es una forma de creación de la familia, ya que, si leemos el artículo sin interpretación, podemos entender que solo el matrimonio, es la forma en la que se crea a la familia.

Ahora bien, tomando, en consideración la parte sociológica y jurídica, en una familia, debe establecerse igualdad de deberes, derechos y obligaciones entre los integrantes de una familia, ya que los padres y madres, deben, en igualdad de circunstancias, colaborar en la familia y con sus integrantes.

Sin embargo, el artículo, solo indica los deberes, derechos y obligaciones entre los esposos y no entre los integrantes de la familia, señala que este acto es jurídico; considero, que dicho artículo, debe incluir a todos y cada uno de los integrantes que conforman la familia, ya que, si bien es cierto que la familia nuclear o en transición comprenden a las parejas, en este caso, a los cónyuges sin hijos, también deben considerar a todos sus integrantes.

Tomando en consideración a los cónyuges sin hijos, entendemos que entre estos debe existir deberes, derechos y obligaciones recíprocos, entendiendo éstos como los valores que las familias deben tomar en consideración para que pueda subsistir de una manera sana.

Se entiende que la familia que se crea por el matrimonio, (entendiendo a la familia nuclear o emergente), cónyuges sin hijos, debe existir deberes, derechos y obligaciones ya que éstos se crean por el matrimonio.

1.1.7 Artículo 143

Estudiaremos el concepto de concubinato, ya que es una forma de creación de familia, según lo establecido en el artículo segundo de la Ley en comento, sin embargo, se requiere ciertos requisitos para la creación de una familia por conducto del concubinato.

Por su parte, el artículo 143 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, establece que el concubinato es la unión de dos personas mayores de edad libres de matrimonio, que durante más de tres años de manera pública y constante

hacen o hicieron vida en común como si estuvieran casados; además que es aplicable el artículo 19 que son los impedimentos para contraer matrimonio.

De igual forma que en el matrimonio, el Estado de Hidalgo, se acaba de reconocer los derechos de las parejas del mismo sexo, ya que desde el diez de junio del año dos mil diecinueve se modificó dichos artículos.

Ahora bien, para la creación de la familia por medio del concubinato se requiere ser mayor de edad, libre de matrimonio, con una duración de tres años de manera pública haciendo vida en común como si estuvieran casados.

Dicho artículo no menciona, como en el Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que se puede prescindir de dicha temporalidad si se procrea un hijo, por lo que el Estado de Hidalgo, vuelve a incluir a las parejas sin hijos, ya que por supuesto, también son familia.

Concluimos que el concubinato, es una forma de creación de la familia, por el paso del tiempo, ya que, para su constitución, se requiere una temporalidad mínima de tres años, en el que de manera pública hicieran vida en común como si estuvieran casados, considerando a las familias nucleares o en transición sin hijos.

Se comprende que la familia es una institución social compuesta por un conjunto de personas unidas ya sea por el matrimonio o por el concubinato, por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, siendo ésta el fundamento primordial de la sociedad.

Además, que el Estado de Hidalgo, protege a los miembros menores de edad de una familia, independientemente, de su composición, ya que éstos son el futuro para la sociedad, por lo que es un deber de los padres en brindarles lo necesario para ser buenos ciudadanos y no sólo a éstos, sino también a las autoridades judiciales, a las instituciones privadas o públicas y en general a la sociedad. Ponderando la convivencia de los miembros de la familia como una función para ésta.

Por último, la Ley estudiada, reconoce a la familia nuclear con y sin hijos, tradicional, en transición, entendiendo sólo a las parejas con hijos, emergentes, como a las parejas del mismo sexo con o sin hijos, familia homoparental y la ensamblada.

1.2 Código Familiar para el estado de San Luis Potosí

El presente Código Familiar, se aprobó el 12 de diciembre de año 2008, promulgada y publicada el 18 de diciembre del mismo año, con fecha de la última reforma el 05 de junio del año 2021. En éste se plasma la importancia de la familia, la relación y conformación de la misma, sujetándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; incluyendo los principios y valores humanos para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, además que no hace distinción de familias, ya que incluye a todas las que anteriormente se señalaron.

1.2.1 Artículo 10

El concepto de familia, no es distinto a la de la Ley estudiada con anterioridad, sin embargo, es fundamental que agregan valores y principios, además que hace referencia a todos los vínculos que puede existir en la familia, por lo que veremos, dicho artículo incluye a más tipos de familias que en la Ley anterior.

La familia, de acuerdo al artículo 10, establece que es la unión permanente de personas unidas por matrimonio o concubinato y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes.

Además, menciona el artículo que la familia se constituye como la base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo concluye estableciendo que para la interpretación del presente Código cuando el mismo se refiere a la familia, se entenderá que se refiere a las conformadas en razón de los vínculos a que se refiere el primer

párrafo del artículo que se estudia, es decir por los vínculos del matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Ahora bien, la exposición de motivos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, señala que la familia es considerada universalmente como el ámbito natural y primario del ejercicio y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas, sin importar estereotipos e ideologías ya sea de índole científica, cultural o social.

También indica que el núcleo familiar, tiene el carácter de una institución natural, primigenia, anterior al estado y a cualquier otra institución positiva, con los derechos y obligaciones inherentes a su naturaleza intrínseca, los cuales resultan esenciales y complementarios de los derechos humanos de las personas que la integran.

Considera, que la familia, resulta fundamental para la sociedad y para el estado, ello, tomando en consideración que cualquier individuo, antes de ser ciudadano o ciudadana y miembro de la sociedad, es originariamente miembro de una familia.

Resalta que la familia, es el centro de convergencia de las diversas experiencias y expresiones humanas, a la vez que es el foco de irradiación de las más variadas actitudes y conductas personales, derivadas de la práctica de otros tantos valores humanos que caracterizan a la vez, que diferencian una sociedad con relación con otra, a los diferentes grupos étnicos o nacionalidades.

Por otra parte, toma en consideración la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que México es parte y que estudiaremos más adelante, sin embargo, es menester resaltar que en la exposición de motivos se toma en consideración dicha Declaración.

Asimismo, dicha exposición de motivos, considera que el estado y la sociedad en su conjunto, deben privilegiar a las familias con medidas de carácter

jurídico, social, económico y político, que contribuyan a consolidar su unidad y estabilidad, para que así pueda cumplir de la mejor forma a su función específica.

Concluyendo dicha exposición que, de la fortaleza institucional de las familias deriva, en lo posible, la calidad humana de los individuos y a partir de esta premisa indispensable, surge el fomento y desarrollo de los valores cívicos de los ciudadanos.

Ahora bien, vamos analizar el artículo en comento, primeramente indica que la familia es la unión permanente y esto queda claro derivado a que, si procrean hijos, éstos no pueden terminar su relación de padres o madres e hijos (con sus excepciones) ya que los hijos y los padres, son para siempre, además que no existe una figura jurídica que permita dejar de ser hijo, hija, padre o madre (salvo la pérdida de patria potestad y la adopción).

En segundo lugar, indica que la familia se crea por el matrimonio o concubinato y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil; del matrimonio y concubinato, lo estudiaremos más adelante, sin embargo, nos detendremos de forma fugaz en el parentesco.

Se entiende por parentesco de consanguinidad aquel que existe entre personas descendientes de un mismo progenitor; por afinidad, se contrae por el matrimonio entre el cónyuge y los parientes del otro cónyuge respectivamente, y el parentesco civil se origina de la adopción entre la o el adoptado y sus adoptantes, las o los ascendientes de éstos y sus descendientes colaterales.

En tercer lugar, indica que la familia se encuentra sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes; ello con relación a lo indicado en líneas anteriores de la exposición de motivos, en el que los valores, son valores humanos, sin descuidar los principios que cada persona tiene, ya que estos principios y valores humanos caracterizan y diferencian a una sociedad en relación a otra, además que incluye a los grupos étnicos ya que cada familia tiene distintos principios y valores, pero deben ser todos en beneficio del desarrollo integral de cada uno de sus miembros.

Como cuarto lugar, indica dicho artículo que la familia es la base de la sociedad, derivado que es en ésta en el que se desarrollan las personas, observando siempre el respeto de sus derechos fundamentales, es decir, sus Derechos Humanos consagrados en la Constitución y en las Convenciones o Declaraciones Internacionales, en el que México es parte.

Por último y en quinto lugar, señala que al indicar a la familia, se entiende a las conformadas en razón de los vínculos a que se refiere el primer párrafo, es decir, aquellas conformadas por el matrimonio, concubinato o en su caso, por el parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, es decir, incluye a todos los tipos de familia aquí estudiados, como la nuclear, homoparental, monoparental, ensamblada o reconstituida, tradicional, en transición y emergentes, sin distinción de género o preferencia sexual, lo que hace distinto éste Código al incluir todos los tipos de familia.

Para concluir, el Estado de San Luis Potosí, conceptualiza a la familia como aquella unión permanente de personas unidas ya sea por el matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, sin distinción de sexo, género o preferencia sexual, siendo ésta la base de la sociedad, sustentada en principios y valores humanos orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes.

1.2.2 Artículo 11

El presente artículo, reglamenta los derechos de los menores de edad, miembros de la familia, priorizando, en todo momento la convivencia con sus progenitores, hasta en caso de una separación; además establece que en caso de que los padres sufran una separación o conflicto no deben manipular en contra del otro progenitor a sus menores hijos.

Así pues, el artículo 11 señala que las y los menores de edad, miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos y a falta de ambos padres, la custodia y cuidado

serán a cargo de las y los parientes consanguíneos; para lo cual, la autoridad judicial tomará en consideración las circunstancias del caso.

Indica también, que para el caso de separación de los padres y salvaguardar los derechos de los menores miembros de la familia, aquellos, están obligados a evitar conductas de alienación parental (actualmente interferencia parental) que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

Ahora bien, entendemos que los derechos esenciales de los menores que forman parte de una familia son el de vivir y desarrollarse bajo el cuidado de sus progenitores, ello tomando en consideración la exposición de motivos que ya se indicó con anterioridad, esto, con relación a que la familia es el centro de convergencia de las diversas actitudes y expresiones humanas, a la vez que es el foco de las irradiaciones de las más variadas actitudes y conductas personales, derivadas de la práctica de otros tantos valores humanos y esto no se puede lograr, si no es mediante la convivencia entre sus progenitores y demás integrantes de la familia.

Lo anterior, derivado a lo que estudiamos en el apartado correspondiente de la axiología de las familias, ya que los valores humanos, si bien es cierto que son universales, también lo es que son distintos para cada familia, al igual que los principios, ya que aunque también son universales, cada familia tiene ciertos principios (aunque son universales), lo que las hace únicas; considero que por eso, no los especifica cada valor o principio, derivado a la que cada familia tiene una cultura, economía, política o carácter social distinto.

Es correcto, entender que, sin convivencia, los hijos menores de edad no podrán desarrollarse de manera correcta dentro de la sociedad, por ello, la importancia de que, aunque sus progenitores se separen o tengan un conflicto, éstos puedan seguir conviviendo con sus menores hijos; además, como ya se

indicó, es un derecho humano que tiene cada miembro menor de edad que conforma una familia, ello derivado a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, que la convivencia con los padres separados, debe ser libre de toda manipulación, y conceptualiza la alienación parental (que, para la Ciudad de México, se eliminó dicha figura y se entiende como violencia psicológica), que son las manipulaciones, que realiza un progenitor hacia sus hijos mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

Lo anterior, es importante recalcarlo, ya que por lo regular (y de la experiencia profesional) las parejas, cuando se separan y existen menores de edad, a veces, los ocupan como botín de guerra, sin percatarse que a quienes más afectan es a sus hijos; pero no me desviaré del tema, como se comentó, es relevante lo indicado en el segundo párrafo del artículo, ya que a veces a los padres se les olvida la importancia para sus menores hijos el que convivan de manera libre y respetada con su otro progenitor, evitando conductas de alienación parental, porque lo único que deben salvaguardar es el derecho de los menores hijos, miembros de la familia.

También en la exposición de motivos, indica que si la pareja, considera que lo mejor para ellos y para sus hijos o hijas es el divorcio, el estado no debe entorpecer esa decisión, sino, procurar que éste lleve a cabo en los mejores términos posibles, salvaguardando el interés superior de los menores, por ello simplificó su procedimiento (que no es tema de estudio, pero es importante mencionarlo, derivado de las familias), también se estableció mecanismos adecuados para garantizar plenamente los derechos alimentarios de los menores y una vida libre de violencia a los integrantes de las familias, por lo que se establecieron los puntos medulares del convenio que celebren los solicitantes del divorcio, además que también existe el divorcio voluntario.

Concluimos, que, las y los menores de edad, miembros de la familia, tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo la custodia de sus padres y para el caso de

separación o conflicto, sigan conviviendo con ellos, sin que exista, por parte de sus progenitores alienación parental, derivado a que la convivencia, es un derecho de los menores de edad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que México es parte.

1.2.3 Artículo 12

Toda familia, debe convivir de manera libre, sin violencia hacia sus integrantes o hacia la sociedad; por ello, el presente artículo define a la violencia, con la intención de que no exista en ninguna de sus modalidades.

El artículo 12 indica que las y los miembros de la familia, están obligados a evitar toda conducta de violencia familiar, que tenga por efecto causar un daño a otra persona. La violencia familiar, la define como el uso de la fuerza física o moral, o las omisiones que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica, sexual o las tres y que produzca o no lesiones.

Analizando dicho artículo, las personas, debemos convivir, dentro de nuestro vínculo familiar sin violencia, por lo que, en la exposición de motivos, el legislador, procura la unidad de las familias, además señala que la unidad de las familias no debe, ni puede estar por encima del sano desarrollo de los integrantes de la familia y esto se logra con un ambiente armónico y concordia, ya que la falta de estas, provoca la violencia entre sus miembros, lo que a su vez trae consigo la disfunción familiar con consecuencias negativas, traduciéndose en un deficiente desarrollo psicosocial de sus miembros.

Dentro del estudio en el apartado de la axiología de las familias, analizamos los valores que éstas deben tener, pero en ningún momento se indicó la violencia, más bien, se habló de amor, respeto, honestidad, empatía, solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, confianza, honor, equidad, cooperación, apoyo, lealtad y paciencia, pero jamás violencia.

Es por ello, que la Convención sobre los Derechos del Niño, promueve y protege los derechos de la infancia, en el que se establezca un entorno protector que defienda a las niñas y los niños de explotación, los malos tratos y por supuesto, de violencia, así los protege de los malos tratos por parte de los padres, madres o de cualquiera otra persona responsable de su cuidado, pero eso, lo detallaremos más adelante.

Podemos concluir, que las y los miembros de la familia, se encuentran obligados a evitar toda conducta de violencia, que tenga por efecto causar un daño a otra persona ya sea por el uso de la fuerza física o moral, por omisiones que ejerza un miembro de la familia contra otro integrante, que atente contra su integridad física, psíquica, sexual o las tres y que pueda o no producir lesiones; siendo primordial la unión familiar para una sana convivencia armónica y concordia.

1.2.4 Artículo 13

El siguiente artículo, establece que la violencia familiar se puede denunciar ante el Ministerio público, sin embargo, considera la tesis relevante para el presente trabajo a las personas integrantes de la familia a las que más protege dicho artículo.

La violencia familiar (establece el artículo 13) puede ser denunciada por cualquier persona ante el Ministerio Público, de manera particular, cuando el maltrato se infrinja en contra de las o los menores, personas adultas mayores o de personas con discapacidad.

Si bien es cierto, que la violencia familiar, se tipifica en el Código Penal, también lo es que el legislador, quiso resaltar que cualquier persona puede denunciarlo ante el Ministerio Público, ello, derivado a que en la familia debe erradicarse por completo la violencia.

Ahora bien, de todos y cada uno de los integrantes de la familia, el Código, resalta a las y los menores de edad, a las personas de la tercera edad y a las

personas con discapacidad, por ser más vulnerables, incluyendo a las familias nucleares, homoparentales, monoparentales, ensambladas o reconstituidas, tradicional, en transición, emergentes y por supuesto la extensa (al incluir a las personas de la tercera edad).

Cómo ya se mencionó, no cabe en la familia la violencia, pues la convivencia debe ser armónica, sin embargo, el legislador, protege a los más vulnerables de cada familia.

Se concluye que ningún miembro de la familia debe padecer violencia, sin embargo, cualquier persona, al percatarse de ello, puede denunciar ante el Ministerio Público, para evitar se siga generando violencia a cualquier integrante; protegiendo, en cada momento a las y los menores de edad, los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

1.2.5 Artículo 14

Cuando una familia, tiene conflictos, el Estado, debe procurar mantener y fortalecer la armonía de ésta, privilegiando el interés superior del menor, de las personas adultas mayores o de personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 14, establece que, en la atención y resolución de conflictos familiares, la autoridad administrativa o judicial procurará mantener y fortalecer la armonía de la familia, privilegiando siempre el interés superior del menor, de las personas adultas mayores o con discapacidad.

Es por ello que, el artículo 92 del multicitado Código, establece que en caso de violencia o alienación parental, la protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia y alienación parental.

Asimismo, la Ley de los Derechos, de niñas, niños y adolescentes del Estado de San Luis Potosí, considera que el interés superior del menor, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser

considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Podemos concluir, que, cuando exista algún conflicto familiar, el Estado, ya sea mediante la autoridad administrativa o judicial debe procurar mantener y fortalecer la armonía de la familia, privilegiando siempre el interés superior del menor, incluyendo todas las medidas de protección, seguridad y seguimiento, además, debe también proteger a las personas adultas mayores o personas con discapacidad, ello derivado que la convivencia de la familia debe basarse en armonía y bienestar para cada integrante de ésta.

1.2.6 Artículo 15

Ya hemos indicado, que una de las formas de constitución de la familia, es por medio del matrimonio y el artículo que se estudiará a continuación, conceptualiza dicha figura jurídica, incluyendo principios y valores para una sana convivencia, además que indica la finalidad de ésta.

El artículo 15 del multicitado Código, indica que el matrimonio, es la unión legal entre dos personas, libremente contraída, basada en el respeto, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, formando una familia.

Al analizar este artículo, entendemos que indica personas, no hombre y mujer (cabe resaltar, que dicho artículo, fue reformado el 20 de mayo del 2019, en el que suprime la unión de un hombre y una mujer), incluyendo así, a las personas del mismo sexo a contraer matrimonio de forma libre; por lo que incluye a las familias nucleares, homoparentales, ensambladas o reconstituidas, tradicional y emergentes.

Cuando indica el artículo, *basada en el respeto, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones*, nos remontamos, nuevamente a la axiología de las familias, además que dicho artículo, indica el respeto e igualdad, es decir, incluye

principios o valores que en la Ley anterior no indica, ampliando así, el concepto de matrimonio.

También señala la vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, formando una familia; por su parte, en la exposición de motivos del multicitado Código, indica que los principios rectores, de las normas de Derecho Familiar, son la equidad, la solidaridad doméstica, respeto mutuo y el interés superior del menor, es decir, se siguen incluyendo valores o principios de la axiología de las familias en este Código, no solo conceptualiza términos, sino que los amplía.

Para concluir, se entiende por matrimonio, a la unión libre de dos personas (hombre o mujer, o personas del mismo sexo), basadas en valores o principios generales o universales como el respeto, igualdad de derechos, deberes y obligaciones, para hacer una vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, en el que, con esta figura jurídica, se forma una familia, llámese, nuclear, homoparental, ensamblada o reconstituida o emergentes.

1.2.7. Artículo 105

Entendemos, que otra de las formas de formar una familia (además del matrimonio o parentesco por consanguinidad, afinidad o civil), es por medio del concubinato, pero ¿qué se entiende por concubinato?, lo explicaremos a continuación.

El artículo 105 del Código que estudiamos, define al concubinato como la unión de hecho entre dos personas, libres de impedimentos de parentesco entre sí y vínculo matrimonial, a través de la cohabitación doméstica, la unión sexual, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito de integrar una familia con o sin descendencia, aclarando que, si una misma persona establece varias uniones de hecho, en ninguna, se reputará concubinato.

Al analizar este artículo, encontramos (al igual que el matrimonio), que es la unión libre de dos personas (dicho artículo, también fue reformado el 20 de mayo del 2019), libres de impedimentos de parentesco entre sí y vínculo matrimonial, lo

que es lógico para nuestro sistema, ya que si alguien se encuentra casado no puede constituir un concubinato, a excepción que fuera divorciado o viudo.

Lo que llama la atención, es que indica la cohabitación doméstica, y en su momento, se analizó (en específico en la parte sociológica) que para que se constituya una familia, debe existir la cohabitación, es decir, deben vivir bajo el mismo techo, lo que ahora, resulta adecuado el concepto de concubinato.

Sin embargo, lo que no me queda muy claro y considero importante resaltar, es que, indica la unión sexual, cuando el legislador, omitió que, en nuestra sociedad, existen personas asexuales, que quiere decir que no tienen deseos carnales, por lo que considera la tesista, que dicho término, debe ser eliminado del concepto de concubinato.

Cuando establece el respeto y la protección recíproca, queda más que claro, que toda pareja o familia, se basa en el respeto y protección en todos los sentidos, amorosa, jurídica (en sus derechos y obligaciones), social, moral, etc., es decir, dicho concepto incluye los principios y valores que se estudiaron con anterioridad.

Asimismo, me parece loable, que se incluya a las parejas sin hijos, es decir, a las familias nucleares, tradicionales y transición, ya que algunas personas consideran no tener hijos y la sustentante estima que el legislador, los tomó en cuenta, ya que anteriormente el matrimonio y/o el concubinato, tenían como fin la procreación.

Podemos concluir que el concubinato es la unión de hecho entre dos personas (del mismo o distinto sexo) libres de impedimentos de parentesco entre sí y de matrimonio, a través de la cohabitación, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito, de integrar una familia con o sin descendencia, aunque el Estado de San Luis Potosí, incluye la unión sexual en el concepto de concubinato.

1.2.8 Artículo 106

Para que exista la familia por medio del concubinato, se debe cubrir ciertos requisitos, ya que, sin éstos, no será posible formar una familia, por lo menos en el concubinato.

Jurídicamente, el concubinato, existe cuando la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente durante tres años ininterrumpidos o durante dos años, si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público o bien, desde el nacimiento del primer hijo o hija, si esto ocurre antes de los plazos indicados; así lo establece el artículo 106 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Lo que llama la atención de dichos requisitos, es que reconoce las uniones contraídas por medio de algún rito indígena o religioso de carácter público; incluyendo así a las personas que forman parte de grupos étnicos, por lo que se vuelven coherentes los legisladores con la exposición de motivos, ya que indican que la institución familiar, como sociedad natural, es el centro de convergencia de las diversas experiencias y expresiones humanas, a la vez que es el foco de irradiación de las más variadas actitudes y conductas personales, derivadas de la práctica de otros tantos valores humanos que caracterizan a una sociedad con otra, o a los diferentes grupos étnicos o nacionalidades.

Concluimos que, para que exista una familia por medio del concubinato, se requiere cubrir ciertos requisitos, es decir, los concubinarios requieren que su voluntad se prolongue de manera pública y permanente, durante tres años ininterrumpidos o dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público o bien, desde el nacimiento del primer hijo o hija si ocurre antes de los tiempos anteriormente indicados.

Para finalizar este apartado, es importante resaltar que el Estado de San Luis Potosí, en su Código Familiar, no solo conceptualiza a la familia, sino que la sustenta en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes ya que ésta es la base de la sociedad, en un ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales.

Menciona que se crea por medio del matrimonio, concubinato o por el parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, incluyendo a las familias homoparentales, nucleares, tradicionales, en transición y emergentes.

También considera, que cualquier individuo, antes de ser ciudadano o ciudadana y miembros de la sociedad, es originariamente, miembro de una familia y ésta es el centro de convergencia de las distintas experiencias y expresiones humanas, además que es considerada como el ámbito natural y primario del ejercicio y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas, sin importar estereotipos e ideologías ya sea de índole científica, cultural o social.

Dicho Código, protege siempre a los miembros de la familia menores de edad, mayores de la tercera edad y las personas con discapacidad para que no vivan bajo ningún tipo de violencia, además que prioriza la convivencia de los progenitores con sus hijos menores de edad, privilegiando el interés superior de los menores, en el que se mantenga y fortalezca la armonía de la familia, obligación que debe cubrir el Estado.

1.3 Código de Familia para el Estado de Sonora

Este Código, se expidió el 17 de septiembre del 2009, publicada el 15 de octubre del mismo año, entrando en vigor el primero de abril del año 2011, en lo que se aprobaba la legislación procesal para una adecuada implementación de las disposiciones del Código Familiar, derogando artículos del Código Civil para el Estado de Sonora con la última reforma del 21 de octubre del año 2021.

1.3.1 Artículo 2

El presente artículo, conceptualiza a la familia, la cual no difiere tanto de las definiciones estudiadas con anterioridad, sin embargo, en dicho artículo, limita a la familia hasta las líneas y grados que reconoce el Código de Familia.

La familia, según el artículo segundo, indica que es el elemento natural y fundamental de la sociedad constituida por la unión matrimonial o concubinaria de dos personas y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, también,

se constituye por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la Ley.

En la exposición de motivos del presente Código, indica que el derecho es una expresión de los valores sociales en una comunidad y tiempos determinados, y que éste debe modificarse al mismo impulso que los cambios culturales, además que la familia amplia o parcial ha evolucionado a la familia nuclear o conyugal moderna a la familia reconstituida o producto de un nuevo matrimonio.

Además, que el progreso y la estabilidad de cualquier sociedad radica en la sanidad de sus miembros, y éstos no es otra cosa que un producto hecho en la familia, de forma tal, que un sistema disfuncional sólo puede producir individuos enfermos, antisociales o suicidas.

Dicha exposición de motivos, explica que las leyes de vanguardia, facilitan el cambio de valores, ello, derivado de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer al imponerse en las normas jurídicas; por eso el Derecho de Familia, debe ser de carácter social, porque tutelan a individuos filosóficamente iguales, pero en la realidad, existen personas desamparadas en la práctica, como las mujeres, menores de edad, incapacitados y los ancianos.

Con relación a el parentesco, el artículo 22 indica (en lo relativo a los impedimentos para contraer matrimonio) que el parentesco por consanguinidad, también denominada legítima o natural, es sin limitación de grado en línea recta, ascendientes o descendientes, sin embargo, en línea colateral, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos, es decir, pueden contraer matrimonio los primos y esto se advierte en la exposición de motivos que indica que el parentesco por consanguinidad solo impide el matrimonio entre parientes en línea recta, ascendientes o descendientes y entre hermanos (ya que se considera que el riesgo de degenerar la especie no se prolonga a grados ulteriores, además de que el temor al incesto y la crítica social a los matrimonios entre consanguíneos constituyen limitaciones extralegales, aún entre parientes lejanos, por lo que no vale la pena regular la dispensa entre tíos y sobrinos).

En otro orden de ideas, el parentesco por consanguinidad indica el artículo 204 que es aquél que existe entre personas que descienden genéticamente de un mismo progenitor, el parentesco por afinidad es el que se produce por el matrimonio, entre los parientes de un cónyuge y con el otro.

Asimismo, existe el parentesco voluntario, el cual nace de la adopción o del nacimiento obtenido mediante técnicas de reproducción asistida con gametos ajenos, autorizadas por los cónyuges o concubinarios y de la afiliación o acogimiento de menores huérfanos, abandonados o entregados lícitamente por sus padres, siempre y cuando la relación se prolongue por más de un año con todas las características y fines de la relación paterno-filial.

Por su parte, el artículo 207, indica que cuando el embarazo se obtenga por técnicas de reproducción asistida con material genético de personas distintas de uno o ambos cónyuges o concubinos, los que usen voluntariamente gametos de terceros serán considerados como padres biológicos del niño que nazca por estos métodos, siempre que hayan otorgado expresamente su autorización. Además, que da la oportunidad de que el hijo pueda solicitar, cuando cumpla los 18 años, informes sobre el padre biológico en los mismos casos que en la adopción plena, sin reclamar ningún derecho filiatorio.

Se concluye que con el estudio de todo lo anterior, el Estado de Sonora, amplía a las familias, es decir, no solo indica que es un elemento natural y fundamental de la sociedad constituida por el matrimonio, concubinatos de dos personas o por los vínculos de parentesco como el consanguíneo, por afinidad o el voluntario, porque además, permite que aquellas personas adoptadas puedan solicitar información de sus padres biológicos, y quizá así, lograr una familia más amplia; por su parte, también adopta los valores en las familias de forma general, ya que considera que un sistema disfuncional sólo puede producir individuos enfermos, antisociales o suicidas, de ahí la importancia de regular el Derecho de Familia, declarándola de carácter social que tutelan a los individuos por igual, protegiendo a las mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y los ancianos.

1.3.2 Artículo 3

A continuación, se explicará que, para el Estado de Sonora, indica las funciones de la familia dentro de un vínculo conyugal, concubinario o fraternal, para sostener una relación de respeto y protección a ésta.

El artículo tercero, indica que las funciones de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal, es garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.

Podemos entender que, para la familia, la cohabitación (vivir en un mismo lugar) es importante, ello derivado, a lo que ya se comentó con anterioridad, por la convivencia entre los miembros de cada familia, además incluye los principios o valores del respeto y la protección.

1.3.3 Artículo 4

El presente artículo, indica las funciones de la familia derivada a la relación paterno-filial, para quienes ejercen la patria potestad, tutela incluyendo a las instituciones, en las que proporciona obligaciones y principios o valores.

Las funciones, relacionadas de la relación paterno-filial, encomendadas a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones a fines, son las de nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo.

Observamos que además que incluye la obligación a los padres de proporcionar alimentos a sus hijos, también se agrega la relación afectiva y la humanización (derivado a crear buenos ciudadanos sin vicios, para no violentar los valores que caracterizan a la sociedad) y no crear individuos enfermos, antisociales o suicidas, por ello, se incorpora también la socialización de los hijos no solo con la familia sino con el resto de las personas.

1.3.4 Artículo 5

Toda familia, debe garantizar una relación afectiva, basada en valores y protecciones, no sólo de padres a hijos, sino también entre los hermanos.

Es por ello, que el artículo quinto, establece que, a través del vínculo fraterno, se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca entre los hermanos.

Derivado de lo anterior, dicho artículo incluye, las relaciones que deben existir entre los hermanos, por lo que, los hermanos se deben todos los valores o principios universales además de una relación afectiva, basada en el amor, el respeto y la protección de unos con los otros; lo que no se regula en las Leyes o Códigos estudiados con anterioridad, ya que solo hablaba entre los integrantes de una familia, pero no se especificaba, entre los hermanos.

1.3.5 Artículo 6

Anteriormente, ya se había estudiado, la obligación del Estado para proteger a la familia, y el Estado de Sonora no es la excepción, además que incluye la comunicación y especifica la autoridad especializada para resolver conflictos familiares en un procedimiento por violencia.

Es por ello, que el artículo sexto indica que el Estado promoverá, a través de sus instituciones, la organización, desarrollo y protección de la familia, facilitando el vínculo conyugal. Por lo que debe procurar el reconocimiento y protección de los hijos y la adecuada comunicación entre los miembros del núcleo familiar, operando de oficio en los casos en que proceda la pérdida de patria potestad o la reclamación de alimentos para menores o para personas con discapacidad (aclarando que el artículo indica incapacitados, pero lo correcto, es decir, personas con discapacidad), reconociendo las prerrogativas de las familias de origen. El Ministerio Público, será el especializado en cuestiones familiares, el que intervenga en los procedimientos familiares a través de sus agentes, en los casos previstos por este Código, en los lugares en donde no existan, intervendrán los ministerios públicos adscritos a los juzgados respectivos.

Derivado de lo anterior, entendemos que el Estado es el encargado de promover, a través, de sus instituciones, la organización, desarrollo y protección de la familia, para procurar el reconocimiento y protección de los hijos y la adecuada comunicación entre los miembros de la familia, operando de oficio en casos en específico para salvaguardar los derechos de los menores de edad y personas con discapacidad, y para lograrlo, existen, Ministerios Públicos especializados en materia familiar.

1.3.6 Artículo 8

Tenemos en cuenta, que las personas, somos iguales ante la Ley, por mandatos constitucional, sin embargo, dicho artículo incluye a todos los hijos, además que agrega el derecho a conocer su identidad y su origen genético.

Es por esto, que el artículo octavo del presente Código, indica que los hijos, cualquiera que sea la vinculación entre sus padres, son iguales ante la Ley y tienen derecho a conocer íntegramente su identidad, por lo que pueden reclamar el vínculo paterno-filial y a exigir informes sobre su origen genético, en los casos y condiciones previstos por la ley.

Parece indicado que se incluya que todos los hijos son iguales ante la ley, derivado a que se puede pensar que los hijos procreados por medio de gametos ajenos, reproducción asistida con material genético de ambos padres no son hijos o aquellos que fueron adoptados o acogidos, de ahí la importancia de hacer hincapié en que los hijos son iguales ante la ley sin distinción alguna.

Con lo anterior, se entiende que los hijos, sea, la forma en la fueron concebidos o integrados a la familia (ya sea por adopción o por acogimiento), son todos iguales ante la ley, además que éstos (como derecho fundamental) pueden solicitar informe sobre su origen genético y a conocer su identidad, además que pueden reclamar el vínculo paterno-filial.

1.3.7 Artículo 8 BIS

Como ya se indicó, todos los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, deben ser escuchados, en caso de que exista un juicio que los involucre como familia, derivada a preservar su estabilidad emocional, pero algo interesante es que de su opinión no se dejará constancia, ello, derivando el interés superior del menor.

El artículo indica lo siguiente:

Todo niño tiene derecho a ser escuchado en cualquier causa administrativa o judicial que le afecte, en forma directa y libre cuando su desarrollo intelectual le permita expresarse en forma razonada, a juicio de la autoridad que conozca del asunto, o por medio de representante. Su opinión será tomada en cuenta en razón de su edad y madurez, atendiendo siempre al interés superior del mismo.

Para preservar su estabilidad emocional será escuchado en privado por el Juez, apoyado por un psicólogo, en áreas especiales para este propósito y mediante conversaciones informales.

A fin de evitar conflictos de lealtades, no se dejará constancia de la opinión del menor, cuando se trate de conflictos que involucren a sus padres o a cualquier otro miembro de su familia ni en los juicios sobre adopción o reconocimiento de hijos.

No se admitirá que el menor sea llamado como testigo por alguna de las partes, cuando se trate de juicios de divorcio, pérdida de la patria potestad o en las causas penales, cuando comparezca como testigo de cargo, a solicitud de alguno de sus padres y en perjuicio del otro.

Se observa que, en éste artículo, se protege a los integrantes menores de edad que forman parte de una familia; en primer lugar, los protege escuchando sus opiniones, de acuerdo a su edad y madurez, apoyado siempre por un psicólogo, en conversaciones informales para que se sienta a gusto, pero además, para que no exista conflictos de lealtades entre los demás miembros de la familia, toda plática en la que se encuentren las opiniones de los menores de edad no se asentará o se dejará constancia; igualmente, no se considerarán como testigos de cargo a los menores de edad en materia familiar o penal a solicitud de los padres y en perjuicio del otro.

1.3.8 Artículo 10

Toda familia y cada uno de sus integrantes, tienen derechos y obligaciones, los cuales son irrenunciables, pero para cada regla, existe una excepción, lo que se indicará a continuación.

El artículo 10 indica que los derechos y obligaciones derivadas de los estados de familia son irrenunciables, salvo de las excepciones señaladas en éste ordenamiento.

Nos podemos preguntar, ¿cuáles son los estados de familia?, pues el artículo noveno regula que, son aquellos derivados del matrimonio, concubinato, parentesco o las instituciones a fines, constituidos mediante los hechos o actos previstos por el Código.

Podemos concluir que todos los derechos y obligaciones (estudiados con anterioridad) de las familias son irrenunciables, salvo en caso de divorcio, terminación de concubinato, defunción de alguno de los cónyuges, pérdida de patria potestad, etc., además que los estados de familia se deben constituir mediante los hechos o actos previstos en el Código Familiar.

1.3.9 Artículo 11

El concepto de matrimonio ya no nos es ajeno, sin embargo, recordemos que cada legislación tiene su propio concepto, pero es importante señalar que dicho artículo fue reformado en el 2021 ya que se indicaba que era la unión de un hombre y una mujer (excluyendo a las parejas del mismo sexo); el tema que nos interesa para los fines del presente trabajo, que es la familia; lo que caracteriza este concepto es que tiene un propósito expreso e incluye valores.

El artículo 11 establece:

Artículo 11.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, Es la unión legítima de dos personas, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta (sic).

Entendemos que el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por formar parte de la familia y del estado familiar; es la unión legítima de dos personas, por lo que incluye a las familias nucleares, homoparentales, ensambladas o reconstituidas, tradicionales y emergentes.

Lo interesante es el propósito expreso, que es el de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua; lo que nos indica que no se requiere procrear, para conformar a la familia, además que incluye los valores del respeto y la protección; por otra parte, si los cónyuges acuerdan cualquier fin en contra del artículo, se tendrá por no opuesta, es decir, los valores contrarios al Código no serán tomados en consideración.

1.3.10 Artículo 191

Al igual que el matrimonio, el concubinato, tiene su propio concepto, con el mismo propósito y valores. Sin embargo, es importante señalar que dicho artículo fue reformado en el 2021 ya que se indicaba que era la unión de un hombre y una mujer (excluyendo a las parejas del mismo sexo);

Por su parte, el artículo 191 establece que:

El concubinato es la unión voluntaria de dos personas, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección.

Podemos entender que el concubinato es una unión voluntaria, de dos personas, con lo que también se incluye a las familias nucleares, homoparentales, ensambladas o reconstituidas, en transición y emergentes; con el mismo propósito que el matrimonio, el de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección de sus integrantes, es decir, incluye valores para la conformación de la familia.

1.3.11 Artículo 192

Es importante indicar que, para la existencia del concubinato, se requiere cubrir ciertos requisitos, los cuales se comentarán a continuación.

Para el nacimiento jurídico del concubinato, el artículo 192 establece que es necesario la cohabitación prolongada de manera exclusiva y permanente durante tres años ininterrumpidos o desde el nacimiento del primer hijo si esto ocurre antes de que transcurra el plazo de tres años.

La cohabitación, de manera exclusiva y permanente es indispensable y como ya se estudió en el ámbito sociológico, quiere decir que vivan en el mismo domicilio, esto, es, deben vivir por un periodo de tres años o procrear un hijo sin importar si se cumple con dicho plazo, esto con el fin de formar una familia.

Concluimos que el estado de Sonora, entiende a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual se constituye por el matrimonio, concubinato o por cualquier vínculo de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o voluntario, la cual, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Asimismo, indica que el derecho es una expresión de los valores sociales en una comunidad y tiempos determinados, por lo que debe modificarse al mismo impulso que los cambios culturales, además, señala que la familia ha evolucionado de ser una familia nuclear o conyugal a una familia moderna como la reconstituida o producto de un nuevo matrimonio.

Indica la importancia de la familia en el progreso y la estabilidad de la sociedad y de los miembros integrantes de la familia, ya que si existe un sistema disfuncional de familia lo único que se va a producir son individuos enfermos, antisociales o suicidas.

Regula las funciones de la familia como la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros del vínculo conyugal, concubinario o fraternal; señala también las funciones de la familia con relación al vínculo paterno-filial que son las de nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo; además incluye que a través del vínculo fraterno, se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca entre los hermanos.

Por otro lado, incluye la obligación del estado en promover, a través de sus instituciones, la organización, desarrollo y protección de la familia, procurando en todo momento la protección de los hijos y la adecuada comunicación entre los miembros de un núcleo familiar.

Sostiene que todos los hijos, sin importar la forma de procreación, son iguales ante la ley; además que los menores de edad, al existir un procedimiento administrativo o judicial que les afecte de forma directa, éstos serán escuchados en razón de su edad y madurez, atendiendo siempre el interés superior de la niñez, sin que exista acta o constancia de la plática que se tenga de forma espontánea siempre en presencia de un especialista en psicología.

También indica los derechos y obligaciones de todos los integrantes de la familia, los cuales son irrenunciables, con las excepciones derivadas del divorcio, defunción o disolución de concubinato.

A partir del 2021 el Estado de Sonora modifica los artículos relativos del matrimonio y del concubinato al integrar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, lo que incluye a las familias nucleares, homoparentales, tradicionales, en transición y emergentes, es decir, incluye, con esta modificación reciente, a todas y cada una de las familias analizadas en el trabajo.

1.4 Código Familiar de Zacatecas

El presente Código, se expidió el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicada el diez de mayo del mismo año, con la última reforma publicada el dieciocho de junio del año dos mil veintidós.

1.4.1 Artículo 2

Dicho artículo reconoce a la familia como base de la integración de la sociedad y del Estado, a continuación, analizaremos dicho artículo y lo transcribiremos.

El artículo 2 establece lo siguiente:

Se reconoce a la familia como base en la integración de la sociedad y del Estado.

Con el presente artículo, entendemos y comprendemos a la familia como base de la sociedad, y esto nos remonta al primer capítulo del presente trabajo ya que la familia, es considerada como la base de la sociedad, pues sin familia no se entiende a ésta; por consiguiente, sin la sociedad no hay Estado, pues ya estudiamos que los integrantes de la familia, a futuro se vuelven ciudadanos.

En conclusión, el Estado de Zacatecas reconoce a la familia, como la base en la integración de la sociedad y del Estado, conceptualizando a la familia desde un ámbito sociológico.

1.4.2 Artículo 3

El estado de Zacatecas conceptualiza a la familia, no solo como una institución, sino como una institución político-social y permanente, además nos indica como se constituye, aunado a que se le reconoce personalidad jurídica.

Por su parte, el artículo tercero señala que:

La familia es una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

Ahora bien, queda claro que la familia es una institución político-social, constituida por un conjunto de personas, que pueden estar unidas por el parentesco, matrimonio o concubinato, pero en este artículo le reconoce personalidad jurídica, es decir, le concede a la familia la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, aunado a que reconoce a ésta como persona moral, según lo indicado en el artículo 712 del mismo ordenamiento.

La personalidad jurídica de la familia, estriba en que puede ejercer en su nombre y representación, cualquier derecho de sus miembros y cumplir con las obligaciones individual o colectiva; además que el representante de la familia debe ser designado por la mayoría de sus miembros que tengan plena capacidad jurídica.

Es menester indicar que la representación de la familia, no solo debe hacerse por mayoría de votos, sino que también debe asentarse en un acta simple, levantada en el seno familiar, suscrita por todos los miembros que hubieren intervenido, incluyendo los menores de edad (que son representados por quienes ejercen la patria potestad o tutela).

Se indica en el artículo 718 del Código en comento que la naturaleza jurídica del representante de la familia es la de un mandatario para pleitos y cobranzas y para actos de administración, quedando sujeto a todos los derechos y obligaciones señaladas en el Código Civil.

El Capítulo Segundo del Código Familiar de Zacatecas se intitula *De la personalidad jurídica de la familia* y señala lo explicado en líneas anteriores.

Podemos concluir que la familia no es solo una institución político-social, además de ser permanente, constituida por un conjunto de personas unidas ya sea por parentesco, matrimonio o concubinato, sino que además es considerada como persona moral, pues cuenta con personalidad jurídica, en la que existe un representante elegido por la mayoría de las personas integrantes de la familia, aunado a que todos participan en ella, incluyendo a los menores de edad, pues éstos son representados mediante aquellas personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o sean sus tutores.

1.4.3 Artículo 4

Analizaremos que el estado de Zacatecas, garantiza y protege a la familia desde su constitución, organización, funcionamiento y autoridad de la familia, pues asegura dicho artículo que ésta es el mejor medio para lograr el orden y la paz social.

El Artículo que se analiza indica lo siguiente:

El Estado garantiza y protege la constitución, organización, funcionamiento y autoridad de la familia como el mejor medio de lograr el orden y la paz sociales.

Considero que dicho artículo es de suma importancia, pues, es una realidad que la familia (como anteriormente se indicó) no solo es la base de la sociedad, sino que dentro de ésta se forman a los futuros ciudadanos, a las personas que en un futuro tomarán las decisiones por nosotros y que llevan una carga pesada sobre sus hombros, pues la sociedad al día de hoy está (en su mayoría) llena de caos y violencia.

Este artículo no sólo debe quedar en letras, pues es una obligación que se lleve a cabo, toda vez que México, requiere una sociedad de paz, de orden, con una educación de respeto a los valores universales, para que los niños, niñas y adolescentes no crezcan con violencia, pues ello conllevaría a que en un futuro ellos sean generadores de ésta; por lo que insisto, la familia debe ser el centro de la educación de la sociedad.

1.4.4 Artículo 5

Se analizará que se reconoce como institución del derecho familiar a la familia mediante el matrimonio o concubinato, promoviendo el Estado la organización social y económica de la familia.

Por su parte, el artículo quinto establece:

El Estado promoverá la organización social y económica de la familia, mediante el vínculo del matrimonio, o del concubinato, al que se reconoce como institución del derecho familiar.

Lo anterior, se desprende de que la organización de la familia deriva de nuestra Carta Magna al establecer que toda persona decide de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos; así la organización económica (en el Código Familiar que se analiza), los cónyuges o concubinos deben contribuir al sostenimiento de la familia y agrega además que el desempeño de las actividades domésticas o al cuidado de los hijos se entenderán como contribuciones económicas al sostenimiento del hogar.

Con relación al matrimonio o concubinato, lo estudiaremos más adelante, de conformidad a lo establecido en el Código que se analiza.

Puntualizando, la familia es una institución del derecho familiar, en la que toda persona tiene el derecho de decisión de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, aunado a que las aportaciones económicas recaen sobre los cónyuges o concubenarios, en el que no solo se habla de aportaciones en dinero, sino, también sobre el desempeño de las actividades domésticas o al cuidado de los hijos.

1.4.5 Artículo 6

Al igual que el artículo anterior, se protege la organización de la familia, pero también se incluye al desarrollo de la misma; asimismo, nos indica dicho artículo la igualdad del hombre y la mujer, al derecho de decidir sobre la organización y número de integrantes de la familia, sin embargo, dicho Código no acepta el aborto, salvo en los casos que indique el Código Penal, lo que se analizará más adelante.

El artículo sexto indica textualmente:

El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, tal como lo establece el artículo 4º de la Constitución Federal, sin que por ello se autorice el aborto, salvo en los casos señalados expresamente por la ley. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores o incapacitados, a cargo de las instituciones públicas. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental en los términos de la Ley de los Derechos del Niño.

Se basa en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, pues es una realidad la igualdad ante la ley del hombre y la mujer, al tomar la decisión libre, responsable e informada sobre el número de hijos, sin embargo, existe un según, debido a que en el Estado de Zacatecas no está permitido el aborto, salvo en los casos de que la mujer corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud a juicio de un médico, o cuando el aborto culposo sea causado por la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea resultado de una violación; pero éste tema en especial, será tema de otro estudio.

Asimismo, se indica que la ley determinará los apoyos a la protección de menores o incapacitados, a cargo de las instituciones Públicas como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas (SEDIF Zacatecas), Centro de Atención a la Violencia Familiar en Zacatecas, en el que se apoya a los miembros de las familias como prevención sobre violencia familiar, albergues ya sea casa cuna o albergues temporales, apoyo alimentario familiar, apoyo de útiles escolares, medicamentos, mejoramiento para la vivienda, para el pago de luz y agua, para eventos sociales, culturales y deportivos, manutención, pasaje, desayunos escolares, emprendimiento juvenil, entre otros.

Con relación a la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas indica que tienen derecho a la vida, prioridad, identidad, igualdad y no discriminación, el derecho de vivir en familia y a la adopción, a una vida libre de violencia, integridad personal y protección, protección a la intimidad y retención ilícita, a la salud, seguridad social, alimentos y desarrollo integral, a la educación, cultura, diversidad cultural, deporte, descanso, juego y recreación, a la libertad de opinión, expresión, pensamiento, religión, asociación, reunión, participación, tránsito e información, los derechos y garantías de protección y los demás que les reconozcan otros ordenamientos.

Entendemos que los miembros de cada familia son iguales ante la ley, que se debe proteger a la familia en todo momento, sin embargo, a pesar de que los hombres y las mujeres tienen derecho a elegir de manera libre e informada sobre el número de hijos, el Estado de Zacatecas prohíbe el aborto, solo en los casos que se indicaron con anterioridad; asimismo, el Estado, a través de las instituciones públicas, determinarán los apoyos de protección a los integrantes de la familia, aunado a que se debe preservar el derecho de las niñas, niños y adolescentes.

1.4.6 Artículo 100

A continuación, estudiaremos de forma sintetizada al matrimonio como la unión jurídica de dos personas para la creación de una vida en común en donde se procurarán respeto, igualdad y ayuda mutua para constituir a la familia.

El artículo cien del Código Familiar señala que:

El matrimonio es la unión jurídica de dos personas donde ambas, mediante una comunidad de vida, y procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua, constituyan una familia.

Cabe resaltar que en el año de mil novecientos ochenta y seis, el matrimonio era la unión legítima de un solo hombre con una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente, posteriormente el tres de octubre del año dos mil siete, se agregó que ambos, mediante una comunidad de vida, y procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua, constituyen una familia, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

Posteriormente, dicho artículo se reforma el veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno para que dar con el texto actual, es decir, pasaron muchos años para que el Estado de Zacatecas, reconociera el derecho de las personas de la comunidad LGTTTIQ+ para que se les reconociera el derecho del matrimonio, aunado a que quitaron la obligación de procrear para la creación de una familia, además que en el año dos mil siete se reconoce entre los cónyuges el respeto e igualdad, cuando en nuestra Carta Magna la igualdad entre el hombre y la mujer se encuentra regulada desde el treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, es decir, pasaron treinta y tres años para que se reformara el artículo en comento con relación a la igualdad entre el hombre y la mujer, sin embargo, cabe resaltar que en la CPEUM de mil novecientos cuarenta y seis, en específico el treinta de diciembre, en el artículo tercero fracción I inciso c) se regulaba la igualdad de derechos de *todos los hombres evitando privilegios de razas, sectas, de grupos, sexo o de individuos*, lo que considero un antecedente con relación a la igualdad.

Entendemos que el matrimonio constituye una familia, y aquél puede celebrarse entre dos personas, en la que ambos, mediante una comunidad de vida se procura respeto, igualdad y ayuda mutua.

1.4.7 Artículo 102

Hemos analizado que una de las formas en las que se crea una familia, es por medio del matrimonio, sin embargo, se considera a ésta como una institución social.

El artículo ciento dos establece que el matrimonio:

Es una institución social, derivada de la relación conyugal para crear la familia.

Hay que recordar que se considera institución cuando la mayoría de la sociedad cree en ella, por lo que al considerarse que una de las formas para la creación de la familia es por medio del matrimonio, las personas se casaban más y creían en el matrimonio, motivo por el cual se considera una institución, sin embargo, con el tiempo no se sabría con certeza si el matrimonio seguirá siendo una institución, pero eso, es tema de otro estudio.

1.4.8 Artículo 103

Se analizará que el matrimonio es uno de los medios reconocidos por el derecho para fundar una familia, pero que éste es un medio moral y que cualquier condición contraria a los fines esenciales del matrimonio se tendrá por no puesta.

El artículo ciento tres indica:

El Estado establece el matrimonio como uno de los medios morales reconocidos por el derecho para fundar la familia. Cualquier condición contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta.

Anteriormente, en el apartado 2.2 indicamos que la moral se entiende como el núcleo de convicciones básicas y fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad, sin embargo, la suscrita coincide con aquellas personas que

consideran que el matrimonio no les viene bien, pues no quiere decir que están mal, ya que el matrimonio es una de tantas formas de creación de la familia.

Con relación a las condiciones contrarias a los fines esenciales del matrimonio se entiende que son todas aquellas que van en contra de una comunidad de vida, del respeto, igualdad y ayuda mutua, pues considero que éstas son las condiciones y fines del matrimonio.

Podemos decir que el matrimonio es uno de los medios morales para la creación de una familia, y que todo aquello que vaya en contra de una comunidad de vida, respeto, igualdad y ayuda mutua se tendrá por no puesta, pues afecta a los fines de la institución analizada.

1.4.9 Artículo 120

Al contraer matrimonio no son todo derechos, pues al contraerlo se adquieren también obligaciones, lo que se explicará a continuación.

El artículo ciento veinte indica que el matrimonio establece entre los cónyuges igualdad de derechos y obligaciones, es decir, si bien existe el derecho de igualdad, también existen las obligaciones como los alimentos, el respeto, la ayuda mutua, la obligación en igualdad de circunstancias de alimentar, mantener, educar, criar y proteger a los hijos entre otros derechos y obligaciones que consagra el Código Familiar de Zacatecas.

Podemos entender que al contraer matrimonio los cónyuges adquieren los mismos derechos, pero también las mismas obligaciones, es decir, no solo tienen derechos como personas, sino que todas las obligaciones inherentes al matrimonio también les corresponden a los cónyuges.

1.4.10 Artículo 121

Un tema de suma importancia son los deberes del matrimonio como la cohabitación, fidelidad, asistencia y comunidad de vida.

El artículo ciento veintiuno, indica que el *matrimonio impone a los cónyuges deberes recíprocos de cohabitación, de fidelidad, asistencia y comunidad de vida* y es así debido a que la cohabitación tiene deberes, aunado a que deben vivir bajo el mismo techo, aunque esto puede ser debatible, pues con las nuevas tecnologías se puede estar casado y vivir cada uno en lugares distintos y no por eso quiere decir que no se encuentran en unión, por lo que la suscrita considera que la cohabitación puede reformarse, ya que la familia y también el matrimonio van cambiando dependiendo de las generaciones.

Por supuesto que la base de toda relación (no solo del matrimonio) es la fidelidad, pues, aunque ya se está tratando de modificar las relaciones sentimentales como el poliamor en el que se incluyen a más de dos personas, también lo es que para ellos es importante la fidelidad, pues sin ella, considero que no habría pareja o relaciones familiares como la que anteriormente se indicó, que es el poliamor.

La asistencia y comunidad de vida también son fundamentales, pues la asistencia y ayuda debe considerarse parte de toda relación familiar, no solo del matrimonio, además que los cónyuges deben tener una vida libre de violencia, en la que se procuren respeto, igualdad y afecto entre otros.

Con relación a todo lo anterior, entendemos que los deberes del matrimonio es la cohabitación, fidelidad, asistencia y comunidad de vida, libre de violencia, en el que se procuren (entre otros) respeto, igualdad y afecto.

1.4.11 Artículo 122

Se hablará ya no solo de los cónyuges, sino de los integrantes de la familia, producto del matrimonio, como son los hijos.

El artículo ciento veintidós, señala que *los cónyuges adquieren la obligación de alimentar, mantener, educar, criar y proteger a los hijos*, es decir, no solo existen obligaciones entre los cónyuges, sino existen obligaciones entre los cónyuges y sus descendientes.

Lo anterior, se analizará con relación a lo anteriormente estudiado, pues los deberes de los niños, niñas y adolescentes son el de ser alimentados, en el que tengan una vivienda u hogar para vivir, a tener una educación de calidad, no solo por parte de los profesores o profesoras, sino también por parte de sus progenitores, ya que (como se analizó anteriormente) la familia debe crear personas de bien para así tener una sociedad pacífica, libre de violencia de cualquier tipo, aunado a que de conformidad con el interés superior de los menores se debe proteger en todos los sentidos y en todos los aspectos.

Por ello, las obligaciones de los cónyuges hacia sus hijos son fundamentales para que éstos crezcan en un ambiente sano, libre de cualquier tipo de violencia, en el que sus padres estén obligados a cumplir con sus obligaciones alimentarias, de educación y la protección, no solo por medio de sus progenitores, sino también por conducto del Estado.

1.4.12 Artículo 125

Se analizará la obligación de los cónyuges con relación al sostenimiento de la familia, en la que se basa en la capacidad económica del matrimonio para cubrir las necesidades de alimentación y educación de los miembros integrantes de la familia.

Por su parte, el artículo ciento veinticinco, indica que *los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento de la familia, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos establecidos por la Ley.*

Cabe precisar que cuando se indica *alimentación*, no sólo se habla de comida, pues, el artículo 265 del Código en comento, señala que los alimentos comprenden la comida, vestido, habitación, atención médica, hospitalaria y en caso de menores o personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción lo necesario y suficiente para lograr, en la medida de lo posible, su habitación o rehabilitación, su desarrollo e inclusión en la sociedad; asimismo, indica que con relación a los adultos mayores que sean incapaces de satisfacer

sus necesidades elementales, se debe cubrir todo lo necesario para su atención geriátrica, se les debe integrar a la familia.

Continuando con el análisis del artículo, indica que la contribución económica al sostenimiento de la familia es *sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades*, no estando obligado aquel cónyuge que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso, el otro atenderá íntegramente a los gastos de la familia.

Sin embargo, también indica el artículo que se estudia, que *los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar*; por lo que se habla no solo de una obligación económica, sino también de una obligación moral, pues en el apartado anterior, se indicó que las obligaciones que nacen del matrimonio es la de *alimentar, mantener, educar, criar y proteger a los hijos*.

Podemos concluir que la obligación económica puede estar a cargo de un solo cónyuge, sin embargo, las obligaciones morales, deben estar a cargo de ambos, pues no sólo se habla de una cuestión monetaria, sino también de educación, crianza y protección a los miembros de la familia.

1.4.13 Artículo 241

En el presente artículo, se analizará el concepto de concubinato, el cual, no difiere con los anteriores conceptos, sin embargo, es importante señalar que el cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se reformó dicho artículo para abrir el paso a las familias homoparentales.

Antes de iniciar el análisis del presente artículo, como se mencionó con anterioridad, éste recientemente fue reformado, ya que hasta el año dos mil seis, se indicaba que el concubinato era un matrimonio de hecho con la unión de un hombre y una mujer libres de matrimonio, sin impedimentos señalados por la ley y

haciendo una vida en común de manera pública y permanente por más de cinco años o procrearen hijos.

Posteriormente, el tres de octubre del año dos mil siete, se reformó dicho artículo en lo referente a los años en los que perdura dicha unión para concebirla como concubinato, pues se indicó que se considerará concubinato si tal unión perduraba por más de dos años.

Sin embargo, el cuatro de mayo del dos mil veintidós, se reformó el artículo en comento para quedar de la siguiente manera:

El concubinato es un matrimonio de hecho, es la unión entre dos personas libres de matrimonio y sin los impedimentos que la Ley señala para celebrarlo, que, de manera pública y permanente, hacen vida en común, como si estuvieran casados, si tal unión perdura durante más de dos años o procrearen hijos.

Podemos observar, que no hace más de un año, apenas, en Zacatecas, se incluyen a las familias homoparentales, pues actualmente se indica que el concubinato es la unión entre dos personas libres de matrimonio y sin los impedimentos que la ley señala, y se les da la misma oportunidad de procreación de hijos.

Es importante indicar que el artículo doscientos cuarenta y dos del Código que se analiza, establece que el concubinato producirá, respecto de los hijos procreados en un concubinato, en general los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos del matrimonio.

Concluimos que el concubinato para Zacatecas, es la unión entre dos personas, la cual se le otorga el rango de matrimonio de hecho, la que, incluye a todos los tipos de familias, las cuales se analizaron con anterioridad, pues no importa si es una familia nuclear u homoparental, pues incluyen a todas las personas sin importar sus preferencias sexuales; asimismo, indica que los hijos nacidos dentro del concubinato, tendrán, en general, los mismos derechos y

obligaciones que tienen los hijos del matrimonio, es decir, privilegia y protege el legislador a los hijos miembros de ésta familia.

1.4.14 Artículo 246

Analizaremos el artículo que nos indica sobre el parentesco por consanguinidad, ya que considera a la reproducción asistida, lo que no realizan los otros Códigos analizados.

Por su parte, dicho artículo regula el parentesco de consanguinidad, el cual, no solo se limita al vínculo que existe entre las personas que descienden de un tronco común; sino también de aquel vínculo que existe entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hubieren procurado el nacimiento. Es menester indicar que el tres de octubre del año dos mil siete, se reformó el artículo para agregar la reproducción asistida como forma de parentesco consanguíneo.

De lo anterior, considero que no solo se debe limitar a la familia nuclear (en su término general), pues existen familias monoparentales en las que hombres y mujeres deciden procrear hijos sin tener una pareja, ello tomando en consideración la reproducción asistida, motivo por el cual, el legislador, no debió limitar la reproducción asistida como forma de parentesco consanguíneo entre los cónyuges o concubinos.

Asimismo, dicho artículo, considera parentesco por consanguinidad aquel que nace derivada de la adopción plena, ampliándolo a los parientes y descendientes del adoptante, pues el hijo adoptado se considera como hijo consanguíneo; dicho artículo se reformó el veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, pues anteriormente, la adopción era considerada solamente como parentesco civil y no consanguíneo.

Podemos concluir que, para el Estado de Zacatecas, el parentesco por consanguinidad es aquél que existe entre las personas que descienden de un tronco común, también respecto al vínculo existente entre el hijo de la

reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hubieren procurado el nacimiento y también en la adopción plena, pues se considera al hijo adoptado como hijo consanguíneo.

1.4.15 Artículo 247

Analizaremos el parentesco por afinidad que se contrae por el matrimonio, sin embargo, nos podemos percatar que dicho artículo no fue reformado junto con el artículo que conceptualiza al matrimonio, pues sigue el legislador limitando dicho parentesco entre el varón y la mujer.

El Estado de Zacatecas señala que el parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón; sin embargo, como se anticipó, el artículo no se reformó junto con el artículo del matrimonio (veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno), ya que, si consideramos textualmente el presente artículo, el matrimonio entre personas del mismo sexo no crearía efectos del parentesco.

Una vez que se disuelva el matrimonio también desaparece el parentesco por afinidad, es decir, el parentesco por afinidad, nace con el matrimonio y termina con el divorcio.

Se concluye que el parentesco por afinidad, es aquél que se contrae por el matrimonio entre los cónyuges y las familias de éstos, sin embargo, cuando el matrimonio llega a su fin, también concluye el parentesco por afinidad.

1.4.16 Artículo 248

El matrimonio no es la única forma en la que se crea el parentesco por afinidad, ya que el concubinato, también crea este parentesco, no obstante, dicho artículo tiene una limitante y es fundamental para constituir un impedimento para contraer matrimonio.

La relación que resulta del concubinato, se considera parentesco por afinidad (según el artículo que se analiza), en el que solo comprende los parientes

consanguíneos en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, aunado a que el único efecto es constituir uno de los impedimentos para contraer matrimonio.

Antes de la reforma del cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se regulaba que el parentesco por afinidad la relación que resulta del concubinato, entre los concubinarios y sus parientes, sin embargo, actualmente, el parentesco por afinidad se limita al concubinato entre los parientes consanguíneos en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado.

Queda claro que el parentesco por afinidad también se crea por la relación que surja del concubinato, en el que se considera a los parientes consanguíneos en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado y que su único efecto es constituir un impedimento para contraer matrimonio.

1.4.17 Artículo 249

Se analizará el último de los parentescos, el civil, el cual deriva de la adopción simple, artículo reformado la última vez el tres de octubre del año dos mil diecisiete.

El artículo en comento indica que el parentesco civil nace de la adopción simple y solo existe entre el adoptante y el adoptado; cabe resaltar que anteriormente en el Estado de Zacatecas existía la adopción y se equiparaba al parentesco por consanguinidad, aunado a que también existía no solo entre el adoptado y el adoptante, sino entre los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Con las reformas al artículo doscientos cuarenta y nueve entendemos que existe dos tipos de adopción, en el que nace el parentesco civil existiendo solo entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.

Se puede concluir que la familia para el Estado de Zacatecas es una institución político social, permanente, constituida por un conjunto de personas unidas por el vínculo de parentesco, del matrimonio o del concubinato; en el que el

Estado garantiza y protege la constitución, organización, funcionamiento y autoridad de la familia como el mejor medio de lograr el orden y la paz sociales; por ello, el Estado promoverá la organización social y económica de la familia mediante el vínculo del matrimonio o concubinato.

Asimismo, existe la igualdad entre las personas tanto en derechos como en obligaciones, pues con el matrimonio y concubinato, también existen medios morales, aunado a que se privilegia a los integrantes de la familia a ser alimentados, educados y criados.

2. Leyes de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las leyes que se analizarán a continuación, no todos las conocen y en algunas ocasiones, no son aplicadas, cuando son de suma importancia, pues regulan aquellas conductas, derechos y obligaciones que no se contemplan en nuestros Códigos, pues conceptualizan diversos tipos de familia, los derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos, en fin, un sin número de regulación que no tiene la suficiente aplicación.

2.1 Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes

La presente ley fue creada el cuatro de diciembre del año dos mil catorce, con la última reforma el veintiocho de abril del año dos mil veintidós; la exposición de motivos indica que dicha regulación se crea para la protección integral y efectiva a niñas, niños y adolescentes en México ya que debe estar ajustada a la realidad y acciones por parte de las instituciones de los tres órdenes de gobierno a fin de hacer frente a los problemas de la niñez, iniciativa realizada por el Presidente Enrique Peña Nieto el treinta y uno de agosto del año dos mil catorce.

2.1.1 Fracción X del artículo 4

Se analizarán diversas fracciones del artículo cuarto de la ley en comento, ello derivado a que conceptualiza diversos tipos de familia, de las cuales, a estas alturas ya no nos debe parecer extraño, ya que anteriormente se han estudiado.

A diferencia de los conceptos anteriores, agregamos uno más, que es la “*familia de origen*”, la cual, conceptualiza dicha ley en aquella compuesta por los titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendiente hasta el segundo grado.

Es decir, si analizamos el presente concepto, la familia de origen la componen los padres, madres, abuelas y abuelos de los niños, niñas y adolescentes, lo que entenderíamos como la familia nuclear o extensa (si contabilizamos a los abuelos).

2.1.2 Fracción XI del artículo 4

Ahora bien, el siguiente concepto, es el de la familia extensa o ampliada, el cual, se analizó desde el punto de vista del ámbito sociológico, en el que se incluía a las cabezas de la familia con o sin hijos y a los abuelos, sin embargo, la fracción a estudiar incluye a nuevos integrantes.

La fracción XI establece que la familia extensa o ampliada, es aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación del grado y los colaterales hasta el cuarto grado; es decir, incluye a los abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, así como los hermanos, tíos, primos y sobrinos

Como podemos observar, el concepto de familia que se indica en la fracción, es diversa a la que estudiamos con anterioridad, con lo que se puede concluir que en verdad, existen diversos tipos de familia, todo aquello, dependiendo desde el enfoque que se dé y desde qué ámbito se analice.

2.1.3 Fracción XII del artículo 4

La familia de acogimiento, también se comentó en el primer capítulo del presente trabajo, sin embargo, no se analizó a profundidad ni se otorgó un concepto, pues se limitó a indicar que eran integrados a una familia o se acogía a menores huérfanos o abandonados, sin embargo, a continuación, se indicará el concepto que le da la Ley General que se estudia.

Indica la fracción décima segunda que la familia de acogida es aquella que cuenta con la certificación de la autoridad competente y que rinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

El artículo veintiséis de la Ley en comento, indica que las autoridades competentes para certificar a las familias de acogida lo es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, pues éstas son las encargadas de registrar, capacitar, evaluar y certificar a dichas familias, es decir, no cualquier familia puede ser una familia de acogida.

Se entiende que las familias de acogida, deben pasar por un riguroso proceso para ser consideradas, además que son familias temporales, sin embargo, tienen una obligación y responsabilidad muy grande, pues en ellas recae el cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de las niñas, niños y adolescentes que tengan a su cargo hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

2.1.4 Fracción XIII del artículo 4

La familia de acogimiento pre-adoptivo, es diversa a las anteriores analizadas y señaladas en la multicitada ley, pues indica que éstas son con la intención de adopción de la niña, niño o adolescente, pues asume todas las obligaciones en cuanto su cuidado y protección.

Es por ello que la familia de acogimiento pre-adoptivo (indica la fracción XIII) es distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas y cada una de las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

Cabe aclarar que la fracción II del Artículo 4 de la presente Ley, hace mención al acogimiento residencial que si bien es cierto no agrega al inicio la palabra familia, también lo es que se entiende que sí lo es, pues esta es el acogimiento brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será el último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Se entiende (según el artículo segundo de la presente Ley) que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; y cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México forma parte.

Por su parte, el artículo veintiséis de la multicitada Ley, indica que el acogimiento pre-adoptivo, es una fase dentro del procedimiento de adopción, para la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto de cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno, para determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva; por ello (el artículo veintisiete) deben tomarse en cuenta que las condiciones sean las adecuadas para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el interés superior de la niñez.

Con lo anterior, se puede determinar en pocas palabras que la familia de acogimiento preadoptivo es aquella con el fin de adopción de una niña, niño o adolescente, en la que tienen la obligación en cuanto a su cuidado y protección de conformidad con el interés superior de la niñez; tomando en consideración que es una fase para la vinculación de niñas, niños y adolescentes con su nuevo entorno para determinar la idoneidad de la familia para convertirse así en familia adoptiva.

Además que el acogimiento de residencia es el último recurso y por el menor tiempo posible para que la niña, niño o adolescente viva en las instituciones sociales, pues se prioriza las opciones de cuidado en un entorno familiar y no institucional.

2.1.5 Artículo 6

Toda Ley tiene principios rectores, por ello, la multicitada Ley que se analiza, no es la excepción, los cuales, se analizarán de forma breve, tomando en consideración que son quince los principios rectores para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El interés superior de la niñez (el cual se indicó en el sub inciso que antecede) es el primer principio rector, pues éste debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; y para el caso de diferencias en interpretación, se atenderá a lo establecido en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales en los que México es parte.

La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integridad de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto constitucional, así como en los tratados internacionales, son otro principio rector.

El tercer principio es la igualdad sustantiva, la cual, se encuentra definida en la fracción XIV del artículo cuarto de la Ley en comento, la cual indica que es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

La no discriminación es el cuarto principio y dicho principio se toma en consideración al artículo primero constitucional el cual indica que se encuentra prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El quinto principio es la inclusión y se refiere a la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, pues se deben implementar todas las medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados. Por su parte, las acciones afirmativas son aquellas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativas, administrativas y jurisdiccionales que son correctivas, compensatorias y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes; lo anterior, de conformidad con la fracción primera del artículo cuarto de la multicitada Ley.

Asimismo, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo es el sexto principio, sin embargo, también es un derecho, en el que las autoridades federales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia de las niñas, niños y adolescentes, así como investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida; también, se indica que tienen derecho a la vida plena en condiciones acorde a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; de igual manera, tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, no ser utilizados en conflictos armados o violentos. Lo anterior, de conformidad con los artículos trece, catorce, quince y dieciséis de la presente Ley.

El séptimo principio, es el de la participación, por ello, las autoridades deben realizar acciones y tomar medidas para promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud en todos los asuntos de su incumbencia, de acuerdo a la edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes; esto, debido a lo indicado por el artículo segundo de la Ley que se analiza.

La interculturalidad es el octavo principio, el que se encuentra administrado al artículo tercero Constitucional ya que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural, la cual, se encuentra basada en

el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural; por su parte, dicho artículo constitucional menciona que será intercultural al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

El noveno principio es la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, pues tiene la obligación de cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con todos y cada uno de los derechos que se establecen en el artículo décimo tercero de la presente Ley, el cual enuncia veinte derechos, los cuales algunos son el derecho a la vida, a la paz a la supervivencia y al desarrollo; de prioridad; a la identidad; a vivir en familia; a la igualdad sustantiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de los menores con discapacidad; a la educación; al descanso y esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, entre otros derechos.

La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la transversalidad, se refiere a la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales, pues ésta, debe ser garantizada bajo la perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Para entender un poco mejor el concepto de transversalidad, la fracción séptima del artículo quinto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, indica que *es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.*

El principio pro persona es el número doce, el cual es de explorado derecho que en los casos de que un juzgador o autoridad tenga que elegir la norma aplicable a un caso en específico, deberá elegir la más favorable.¹⁷⁷

Otro de los principios es el de la autonomía progresiva y ésta se refiere a la participación de las niñas, niños y adolescentes de ser escuchados tomando en cuenta los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y uno de la Ley en comento.

El acceso a una vida libre de violencia es el décimo tercer principio el cual va de la mano con el derecho consagrado en el artículo cuarenta y seis en el que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, motivo por el cual, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que se vean los menores afectados, esto, de conformidad en lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley General que se analiza.

La accesibilidad es el décimo cuarto principio y se refiere a la accesibilidad a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad (como señalización en Braille y formatos de fácil lectura y comprensión), a una accesibilidad sin discriminación, a una educación eliminando barreras para el aprendizaje y la participación (según el artículo tercero constitucional), a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficacia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto constitucional.

Por último, se establece el principio décimo quinto, el cual indica el derecho

¹⁷⁷ <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internaciona%20o%20una%20ley.>

al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, el que (según la tesista) va correlacionada con la autonomía progresiva, pues tiene que ver con la madurez, desarrollo evolutivo, cognoscitivo de las niñas, niños y adolescentes; aunado a que también va encaminado al bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, a la educación ya que ésta desarrolla armónicamente sus potencialidades y por supuesto, la personalidad.

Destacamos que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben considerar (entre otras cosas) los principios establecidos en el artículo sexto de la Ley que se analiza, los cuales van encaminados para proteger en todos los aspectos a los actores principales de la Ley en comento; los cuales las autoridades deben considerar en todo momento para garantizar la protección de los menores de edad, realizando acciones y tomando medidas necesarias para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; así como promover la participación, tomando en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud en todos los casos en los que se vean involucrados los menores de edad; ello velando siempre por el interés superior de la niñez.

2.1.6 Artículo 11

A continuación, se indicará el deber no solo de la familia, sino de la comunidad, del Estado y en todos los integrantes de la sociedad para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el artículo once indica lo siguiente:

Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Los derechos de los protagonistas de la Ley que se estudia, se encuentran enunciados más no limitados en el artículo décimo tercero (el cual, se analizará en

el siguiente apartado), de los cuales se hicieron mención en el apartado anterior y sería ocioso volver a enunciarlos.

Con relación al tema de la familia, es menester hacer hincapié que tienen el deber de respetar y hacer todo lo que se encuentra en sus manos para auxiliar a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente Ley General.

2.1.7 Artículo 13

En el presente apartado, se analizará de manera breve los derechos que indica de manera enunciativa más no limitativa el artículo décimo tercero de la Ley General que se estudia.

El derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo, es el primer derecho, el cual, está relacionado con el sexto principio que se estudió en el apartado anterior, pues los menores deben disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral, aunado a que tienen derecho a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, no ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Los menores tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, a este derecho se le denomina el derecho de prioridad, pues se les debe brindar protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, que se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones y que se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos; esto de conformidad a lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley General.

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la identidad, el cual, se establece en el artículo décimo noveno y este señala que desde su nacimiento tienen derecho (entre otros) a contar con nombre y apellidos que les correspondan, así como ser inscritos en el Registro Civil de forma inmediata y

gratuita, en la que se expedirá de forma ágil y sin costo la primer copia certificada de su atestado correspondiente; a contar con nacionalidad de conformidad con nuestra Carta Magna y los tratados internacionales; a conocer su filiación y su origen, siempre y cuando sea en la medida de lo posible y que ello sea acorde con el interés superior de la niñez; por último tienen derecho de preservar su identidad, incluidos el nombre, nacionalidad y su pertenencia cultura, así como sus relaciones familiares.

Uno de los derechos más importantes para este estudio es el derecho a vivir en familia, pues la presente Ley señala que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de patria potestad; además no podrán ser separados de su familia, sea cual sea, salvo que medie una orden de autoridad competente, sin embargo, este derecho, será profundizado en el siguiente apartado.

El derecho a la igualdad sustantiva, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, pues las autoridades de la Federación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben garantizarlos a través de la transversalidad de la perspectiva de género, diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a traves de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, educación y a la atención médica de los menores; asimismo, deben implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad; entre otras medidas, mecanismos y campañas establecidas en el artículo trigésimo séptimo de la Ley General.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia

sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad, estado de salud, cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre o persona que los tenga bajo guarda y custodia o a otros miembros de su familia. Es por ello que las autoridades están obligadas a adoptar medidas y realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Otro de los derechos es el de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, es por ello, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social; por ello quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia tienen la obligación primordial (dentro de sus posibilidades y medios económicos) de brindar las condiciones de vida suficiente para su sano desarrollo; aunado a que es por eso que se establece como edad mínima para contraer matrimonio los dieciocho años, así lo establecen los artículos 43, 44 y 45 de la Ley General.

El acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, es otro derecho establecido en el capítulo octavo de la presente Ley que se analiza, la cual indica que tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, con el fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de su personalidad. Por tanto, las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en el que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por (entre otros) descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; corrupción de personas, trata de personas menores de dieciocho años; abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales o cualquier otro tipo de explotación, tráfico de menores; trabajo antes de la edad mínima de quince años (prevista en el artículo 123 de nuestra Carta Magna); la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos; castigos corporal y humillante (como *golpes con la mano o*

algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo y otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve, así como cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y menosprecio que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación) pues tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, padre o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole.

El derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, es otro de los derechos, pues tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, aunado a que las autoridades deben garantizar el derecho a la seguridad social; derecho que se encuentra establecido en el capítulo noveno de la multicitada Ley General.

La inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad es el décimo derecho, el cual, se encuentra estipulado en el capítulo décimo, pues tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes, pues en caso de discriminación también se comprende la negación de ajustes razonables, ello con relación a las autoridades, ya que éstas tienen la obligación de realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con instalaciones que ofrezcan trámites y servicios de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión; además no se les podrá negar o restringir el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

Para que quede claro el concepto de *ajuste razonable*, nos remontamos al concepto que se encuentra en la presente Ley el cual son *las modificaciones y*

adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El onceavo derecho es el de la educación, pues toda niña, niño y adolescente tiene derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en los términos establecidos en el artículo tercero constitucional. Derecho que se encuentra establecido en el capítulo décimo primero de la ya multicitada Ley.

Otro derecho, es el que tienen las niñas, niños y adolescentes al descanso, esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; por ello, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia deberán respetar el ejercicio de estos derechos y no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionada a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

El derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamientos, conciencia, religión y cultura; la libertad religiosa o creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás; tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural; aunado a que no pueden ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamientos, conciencia, religión y cultura. Derecho que se encuentra consagrado en el capítulo décimo tercero de la Ley General.

La libertad de expresión y de acceso a la información es otro derecho, el cual, se establece en el capítulo décimo cuarto de la Ley que se analiza. Es por ello, que las autoridades, en sus respectivas competencias deben garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las que establezca el artículo sexto de nuestra Carta Magna; motivo por el cual, dicha libertad, conlleva al derecho de que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecte directamente o a sus familias o comunidades. Asimismo, el derecho a libre acceso a la información se encuentra a cargo de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias para promover la difusión de información y material que tengan como finalidad asegurar el bienestar social y ético, así como el desarrollo cultural y salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes.

Ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes es el derecho a la participación, en cual, se encuentra regulado en el capítulo décimo quinto de la Ley en comento; por ello, las autoridades se encuentran obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de los protagonistas de la Ley en las decisiones que se toman en los ámbitos familiares, escolares, sociales, comunitarios o cualquier otro en el que se desarrollen.

El capítulo décimo sexto establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La intimidad personal y familiar, así como la protección de sus datos personales se denomina el derecho a la intimidad, la cual, se encuentra regulada en el capítulo décimo séptimo. Se considera violación a la intimidad cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones.

El derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso es el derecho establecido en el capítulo décimo octavo, el cual indica que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecido en nuestra Carta Magna, tratados internacionales, la propia ley que se analiza y las demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el capítulo décimo noveno indica las medidas especiales de protección que las autoridades deben adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

El derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación es el último derecho, el cual, se regula en el capítulo vigésimo; motivo por el cual, el Estado debe garantizar su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo tercero constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Se puede comprender, que las niñas, niños y adolescentes tienen diversos derechos, de los cuales todos son fundamentales, sin embargo, con relación al tema de la presente tesis se resalta que los menores miembros de una familia cuentan con garantía y protección a sus derechos, sea de la cultura, creencias, religión que tengan, así como del origen étnico, edad, lengua, condición económica, convicciones éticas, pensamiento, conciencia y cultura.

2.1.8 Artículo 22

El derecho a vivir en familia, es uno de los derechos fundamentales que tienen las niñas, niños y adolescentes, y por supuesto, no se les puede separar de ella, salvo que medie una orden de la autoridad competente en la que se estime la procedencia de la separación.

Motivo por el cual, el artículo veintidós, indica que los autores de la Ley que se analiza tienen derecho a vivir en familia y que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separar a los menores de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad; lo anterior, salvo orden de autoridad competente que determine la procedencia de la separación, ello preservando el interés superior de la niñez, de conformidad con las casas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas.

También indica el presente artículo que en los procedimientos que se involucren a los menores de edad, éstos deben ser escuchados, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Asimismo, señala que en los casos en el que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a los menores de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o de estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Es por ello, que el presente artículo establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de fortalecimiento para evitar la separación de las niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone la presente Ley en el artículo 26.

Concluimos que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia sin que sean separados de ella, salvo que medie una orden de autoridad competente, preservando el interés superior de la niñez, mediando el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las personas involucradas, incluyendo a los menores de edad, pues las autoridades competentes deben tomar en cuenta las opiniones de los autores de la presente Ley, ello en consideración a su edad, madurez, desarrollo evolutivo y cognoscitivo.

Asimismo, no se considerará exposición o estado de abandono en los casos de quienes ejerzan la patria potestad por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a los menores de manera permanente, siempre y cuando los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia. Aunado a que las autoridades, dentro de su competencia establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de los menores de su entorno familiar.

2.1.9 Artículo 23

Si bien es cierto que los autores de la presente Ley no deben ser separados de sus familias, también lo es que éstas se pueden separar, ya sea por un divorcio o terminación de la relación de sus progenitores, sin embargo, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho de convivir y mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular.

Es por ello que el artículo 23 establece que cuando las familias de los menores de edad *estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular*, excepto en los casos que la autoridad competente determine lo contrario, ello en consideración al interés superior de la niñez, *sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los respectivos procedimientos, garantizando siempre el derecho de audiencia de todas las personas involucradas, en especial a las niñas, niños y adolescentes.*

Los menores tienen derecho a convivir con sus familiares, incluso cuando sus familiares se encuentren privados de su libertad; por ello, las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deben garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que la convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Cabe recalcar que el derecho de la convivencia sólo podrá ser restringido por resolución judicial,

siempre y cuando no sea contrario al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Podemos entender, que el derecho de tener una familia va concatenado al derecho de convivencia, sea en donde se encuentren los integrantes de su familia, incluyendo aquellos que se encuentren privados de su libertad, pues la convivencia es importante para las niñas, niños y adolescentes para su sano desarrollo y crecimiento; recalcando que dicho derecho solo puede ser restringido cuando exista una orden judicial y ésta no afecte el interés superior de la niñez.

2.1.10 Artículo 24

Las niñas, niños y adolescentes no pueden permanecer sin una familia, motivo por el cual, la autoridad competente debe establecer normas y mecanismos para localizar y reunir a los menores con sus respectivas familias, en caso de que se pierdan o se separen por cualquier razón; motivo por el cual, el DIF Nacional o estatal deben otorgar acogimiento correspondiente, de acuerdo al Título cuarto, Capítulo Primero de la multicitada Ley General.

Es por ello, que el artículo 24 establece que las autoridades en el ámbito de su competencia, establecerán normas y mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de los menores cuando *hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario al interés superior de la niñez. Por ello, durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.* Es por ello que el DIF Nacional o Estatal debe otorgar acogimiento correspondiente *de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de La multicitada Ley General y demás disposiciones aplicables.*

Se concluye que la autoridad tanto federal como local, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las encargadas de facilitar la localización y reunión de la familia con los menores de edad; sin embargo, durante la localización, el DIF

Nacional o Local, deben otorgar los cuidados alternativos de carácter temporal como el acogimiento.

2.1.11 Artículo 26

Cuando una niña, niño y adolescente se encuentre en desamparo, el DIF Nacional o Local, en coordinación de las Procuradurías de Protección deben otorgar las medidas especiales de protección a los menores de edad. Es por ello que se analizará las medidas de protección que debe realizar dicha autoridad o institución.

El artículo 26 establece que *el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar*. Por ello, las autoridades competentes, deben garantizar que reciban los menores todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo; en esos casos el DIF Nacional o Estatal, así como las autoridades involucradas, se asegurarán de que los protagonistas de la presente Ley realicen las siguientes medidas de protección:

- 1. Que sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso, incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior.*
- 2. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo.*
- 3. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva.*
- 4. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo.*

5. *Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindando por centros de asistencia social el menor tiempo posible.*

Dichas medidas tendrán el carácter subsidiario, en las que se prioriza las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo; las autoridades deben mantener comunicación entre sí, *intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.*

Asimismo, las autoridades ya sean administrativas o jurisdiccionales, federales o locales, deben disponer de todo lo conducente a efecto de que los menores de edad tengan restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir información y protección de quien ejerce la patria potestad, tutela, guarda o custodia, *interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.*

El certificado de idoneidad *es el documento expedido por el DIF Nacional y Estatales, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello.* Se explica el presente concepto, pues dichos certificados son válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde se haya emitido el certificado; aunado a que el proceso administrativo y jurisdiccional de adopción, se podrá realizar en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado. Dichas autoridades deben tomar en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia; lo que facilita el procedimiento de adopción.

También, el DIF Nacional y Estatal con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren los actores principales de la ley una vez que haya concluido el acogimiento, y en su

caso, la adopción. Motivo por el cual, alguna de las medidas de seguimiento son los *reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de los menores de edad, en su entorno, dentro de un periodo de seis meses durante tres años contados a partir de la que la sentencia judicial de adopción quede firme*; dicho plazo se puede ampliar de manera excepcional en caso de ser necesario, ello, con base al interés superior de la niñez; aunado a que el seguimiento debe ser lo menos invasiva posible, pues no se trata de afectar el entorno familiar.

Podemos concluir que las autoridades como el DIF Nacional y Estatales, así como las Procuradurías de Protección, son las encargadas de otorgar las medidas especiales de protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar; pues la finalidad es que los menores no se queden en desamparo y puedan convivir y vivir en familia ya sea una familia de acogimiento, de acogimiento pre-adoptiva o en una familia en acogimiento residencial brindada por los centros de asistencia social, ello siempre de forma temporal, pues la idea principal es que se encuentren al cuidado de un entorno familiar definitivo; motivo por el cual, el derecho de los protagonistas de la Ley General a vivir en una familia es prioridad para la Ley que se analiza.

2.1.12 Artículo 58

Se analizará los fines de la educación, pues ésta es fundamental y elemental para que las niñas, niños y adolescentes crezcan en un entorno con educación de calidad que les permita, entre otros, desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades, ello para que sean mejores ciudadanos, en el que se difunda los derechos humanos que tienen consagrados y las formas de protección para que los hagan valer.

Antes de analizar el artículo en comento, es menester hacer alusión al artículo 57 el que indica lo siguiente.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el

respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se entiende lo fundamental del derecho a la educación para los menores de edad, vamos a analizar los fines de la educación, el cual, se enumeran, pero no son limitativos para favorecer al interés superior de la niñez.

El primer fin es el de fomentar en las niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, y las diferencias culturales y de opiniones que pueden existir en nuestro País. Lo que generaría el segundo fin el cual es el desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de los menores de edad.

Inculcar a los actores de la presente ley sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas, además de orientarlos respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera; lo que se vuelve fundamental para que desde muy temprana edad se encamine a las niñas, niños y adolescentes en la profesión u oficio a los que tengan aptitudes, esto tomando en consideración que a lo que se dediquen lo van hacer toda su vida de adultos.

Otro fin importantísimo de la educación, es que se debe apoyar a los menores de edad que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo; sea violencia familiar o escolar; asimismo, se debe prevenir el delito y las adicciones, lo que se realiza mediante el diseño y ejecución de programas, ya que cada vez observamos más a menores de edad que son delincuentes o se encuentran en adicciones; aclarando que la prevención del delito y de las adicciones también se tienen que tratar desde la familia y no dejarlo a los profesores o escuelas, pues la responsabilidad es de los progenitores de los menores, como se indicó en el primer capítulo del presente trabajo.

Con relación a lo anterior, el séptimo fin es el de emprender la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para los protagonistas de la presente ley, ello, en cooperación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad.

El octavo fin es el de promover una educación sexual integral, considerando (claro está) la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permita ejercer de manera informada y responsable los derechos que tienen consagrados en nuestra Carta Magna, en las leyes y Tratados Internacionales en los que México es parte.

Promover el valor de la justicia, desde los puntos de vista de la ley y la igualdad de las personas; propiciar la cultura de la legalidad, paz y la no violencia en cualquier tipo; aunado a que se les debe dar a conocer los derechos humanos y el respeto a los mismos; además que se debe difundir estos derechos y las formas de protección con los que cuentan para que puedan ejercerlos.

Cada uno de los fines de la educación son importantes para las niñas, niños y adolescentes, pues ellos, contribuyen al conocimiento de sus derechos, basadas en los enfoques de derechos humanos y de igualdad sustantiva, ello de conformidad en los términos del artículo tercero constitucional, basados para desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de las niñas, niños y adolescentes.

Se entiende que existen más tipos de familias, como la familia de origen, la familia de acogida, la familia de acogimiento pre-adoptivo. Además, que la Ley General estipula los principios rectores para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; ello, para garantizar un nivel de vida adecuado para los actores principales de la Ley General.

Asimismo, la Ley General, indica los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales se analizaron en el presente apartado, de los que rescatamos el derecho de vivir en una familia, el de la igualdad sustantiva, a no

ser sujetos de discriminación alguna, el de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad social, el de la educación, al descanso, esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, a la libertad de convicciones éticas, pensamientos, conciencia, religión, cultura, a la libertad de expresión, a ser escuchados en los procedimientos en los que se vean involucrados los menores de edad, entre otros.

El derecho de vivir en familia y a convivir con sus integrantes, aunque se encuentren separados los progenitores o integrantes de la familia, además que no se les puede separar de su núcleo, sin que medie una orden mediante autoridad competente, siempre y cuando no se vulnere el interés superior de la niñez; aunado a que en los casos de que los menores, se encuentren en desamparo, deben estar en una familia temporal para un sano crecimiento y desarrollo.

La educación, es un derecho fundamental y se analizó los fines de ésta, ello derivado a que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva para garantizar el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, para fortalecer el respeto a los derechos humanos.

2.2 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Publicada el doce de noviembre del año dos mil quince, con la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de diciembre del año dos mil veintidós, cabe resaltar que en el dos mil existía la Ley para la Protección de los derecho de niñas, niños y adolescentes, el cual fue abrogada el cuatro de diciembre del año dos mil catorce, para dar paso a la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, el cual fue abrogada el doce de noviembre del año dos mil quince. Asimismo, cabe resaltar que la presente Ley deriva de la Ley General que se analizó en el apartado anterior inmediato, pues ésta fue fundamental para la Ley que se analizará a continuación.

2.2.1 Fracción XXV del artículo 4

El concepto de familia, tiene diversas variantes, una de ellas, es la que establece la Ley que se analizará, pues la fracción XXV del artículo cuarto señala la *familia de acogida*, la cual ya se analizó en el apartado anterior, pues ésta es la encargada de brindar cuidado, protección, crianza positiva por un corto tiempo a las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.

La familia de acogida, es aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de los actores principales de la Ley, la cual se realiza por un tiempo limitado, ello, hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva, lo anterior, para que los menores de edad tengan una seguridad y permanencia en la familia.

Cabe resaltar que el acogimiento se entiende también como cuidados alternativos, la cual se realiza por institución o por medio de una persona que asume, de manera temporal el cuidado y atención integral de un menor de edad en situación de desamparo, es estricto respeto a sus derechos, así lo indica la fracción IX del artículo cuarto.

Asimismo, existe el acogimiento residencial, el cual se brinda a través de Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, el cual, es el último recurso y por un tiempo corto ya que la Ley que se analiza prioriza las opciones de cuidado mediante un entorno familiar.

La certificación de acogimiento es expedida por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la cual, según el artículo 30 indica que ésta debe contar con un registro de familias de acogida, así como de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas familias; además que debe registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas para el acogimiento temporal. En la Ciudad de México se les llama coloquialmente a estas familias *hogares de corazón*.

Se entiende, que la finalidad de una familia de acogida es que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una familia, aunque sea de manera temporal, pero que su cuidado y crianza se encuentre en un entorno familiar y no en uno institucional que hasta podría aparecer nada benéfico para los menores de edad.

2.2.2 Fracción XXVI del artículo 4

Se indicará el concepto de familia de origen, que puede ser considerada como la familia nuclear, sin embargo, cuenta con una característica fundamental, al igual que se estudió en el apartado 2.1.1 del presente Capítulo.

La familia de origen se encuentra conformada por los titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de los cuales las niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendiente hasta el segundo grado; así lo indica la fracción a analizar.

Sin embargo, hay que resaltar que, de lo estudiado en el presente trabajo, no podemos considerar que se está hablando (de forma general) de la familia nuclear, pues existen familias que se integran hasta el cuarto, sexto grado o quienes ejercen la patria potestad o guarda y custodia lo es un pariente colateral; a veces no tienen grado de parentesco, pero se tratan como si fueran parte de la familia, cuidándolos y criándolos como hijos propios.

Es por ello, que la Ley limita el concepto de *familia de origen* a los parientes de las niñas, niños y adolescentes hasta el segundo grado ascendente, quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

2.2.3 Fracción XXVII del artículo 4

Al igual que las otras familias, encontramos el concepto de la familia *extensa o ampliada*, la cual no difiere nada de la establecida en la Ley General estudiada en el apartado 2.1.2 del presente Capítulo.

Es por ello, que la familia *extensa o ampliada* es aquella que se encuentra conformada *por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.*

La familia extensa o ampliada que se analiza, no difiere de la que se estudió en el capítulo primero, pues se indicó que las familias extensas incluyen a los abuelos y a los nietos; aunque en el presente concepto, incluyen a los tíos y primos hasta el cuarto grado.

2.2.4 Artículo 13

El artículo 13 regula los derechos de niñas, niños y adolescentes, enuncia los mismos derechos que le Ley General que se analizó en el punto 2.1.7 del presente capítulo, sin embargo, cuatro de estos son distintos, los cuales se mencionarán a continuación.

Por su parte, el artículo trece, además de enunciar los derechos de las niñas, niños y adolescentes señala que aquellos, son iguales ante la Ley y merecen un trato igualitario y equitativo.

Resulta innecesario enumerar los mismos derechos que se analizaron con anterioridad en la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes, sin embargo, se mencionarán cuatro que resaltan al ser diferentes en la presente Ley local.

El derecho a la protección de la salud física y mental y a la seguridad social, si bien es cierto que es muy parecido al derecho establecido en la fracción novena de la Ley General, también lo es que la Ley local integra la salud física y mental, pues para la Ciudad de México, es importante que se prevenga, proteja y se restaure (en su caso) la salud física y mental; además, que el doce de diciembre del dos mil veintidós, se adicionó el párrafo segundo a la fracción IX del artículo 47, pues se privilegia el programa de vacunación y el control de la niñez y adolescente sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica; por ello, la Secretaría de Salud Federal es la encargada de la difusión permanente de

las campañas de vacunación. Lo anterior, tomando en consideración a la pandemia que nos aquejó mundialmente.

Con relación a la salud mental, las autoridades y órganos políticos administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben coordinarse para establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de los menores de edad con situaciones de salud mental.

Otro derecho que resalta es aquél a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple, y la fracción XXII del artículo cuarto de la Ley local indica que la discriminación múltiple es aquella *situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.*

Es por lo anterior, que las autoridades están obligadas a llevar a cabo cualquier medida especial para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objetos los menores de edad en situación de exclusión social, en situación de calle, en conflicto con la ley, afrodescendientes, privadas de su libertad, víctima de trata y explotación humana, víctima de las peores formas de trabajo infantil, turismo sexual, lenocinio, pornografía, reclutamiento y utilización en conflictos armados, trabajo infantil o cualquier otra condición de marginalidad, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley local.

Asimismo, indica que la adopción de las medidas y las acciones afirmativas, formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, *la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.*

El derecho a la protección y seguridad sexual, es otro de los derechos que resalta y es diferente a los que indica la Ley General, este es más una protección para garantizar la seguridad sexual de las víctimas y potenciales víctimas de cualquier tipo de violencia sexual, por lo cual, las niñas, niños y adolescentes

tenderán para dicha seguridad, conocer y ubicar a las personas que hayan sido sentenciadas por delitos vinculados por dicha violencia, así lo indica el artículo tercero de la Ley local; además, se deben garantizar la seguridad sexual de los menores para efecto de que no sean víctimas o potenciales víctimas de cualquier delito vinculado con diversas conductas de violencia sexual, tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 43 de la ley local que se estudia.

Conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra los menores de edad, es otro derecho que resalta en la Ley local, es por eso que se debe verificar que los sentenciados por los delitos de violencia sexual sean inscritos en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales mediante orden del Juez penal; aunado a que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, para consultar el registro señalado, lo anterior, de conformidad con los artículos 44, 46 y 69 de la Ley local que se analiza.

2.2.5 Artículo 18

El derecho a la identidad, es el mismo que se analizó en el punto 2.1.7, párrafo cuarto y décimo séptimo, sin embargo, se agrega la obligación de los padres o tutores a registrar a las niñas, niños y adolescentes inmediatamente y posterior a la recepción de la hoja de alumbramiento y agrega otro derecho a la identidad, el cual se indicará a continuación.

Como se indicó, el derecho de la identidad es que las niñas, niños y adolescentes cuenten con nombre y apellidos, así como ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, sin embargo, se agrega la obligación de los padres o tutores registrar a los recién nacidos inmediatamente y posterior a la recepción de la hoja de alumbramiento.

Pertenecer a un grupo cultural o nacional y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma, siempre y cuando no constituyan violaciones a sus derechos humanos es otro de los derechos que se agregan, además de contar con una nacionalidad, conocer su filiación y su origen y preservar su identidad.

El derecho a la identidad se adquiere desde el nacimiento, pues los recién nacidos deben ser registrados (obligatoriamente por los padres o tutores) con nombre y apellidos correspondientes, además de contar con nacionalidad, conocer su filiación y origen, preservar su identidad y pertenecer a un grupo cultural o nacional, así como compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma, esto, siempre y cuando no constituyan violaciones a sus derechos humanos.

2.2.6 Artículo 21

El derecho a vivir en familia y en comunidad, es fundamental para el crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, siempre respetando la dignidad de los menores de edad.

Por ello, el artículo 21 indica que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, por ser la familia un grupo fundamental para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos los integrantes, en un ambiente de pleno respeto a su dignidad.

Asimismo, establece que las autoridades y los órganos político administrativos deben respetar las responsabilidades, derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que éstos les puedan brindar a las niñas, niños y adolescentes dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos en consonancia con la evolución de las facultades de los menores de edad.

Motivo por el cual, la familia es fundamental, no solo para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, sino para el crecimiento y bienestar de los menores de edad, en el que se respetaran sus derechos fundamentales.

2.2.7 Artículo 65

El derecho de la libertad de convicciones éticas, pensamientos, conciencia, religión y cultura es otro derecho fundamental, el cual se analizó en el 2.1.7 del presente Capítulo.

Dicho artículo es textualmente igual al artículo 62 de la Ley General, el cual establece que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a tener sus propias convicciones éticas, pensamientos, conciencia, religión y cultura, en el marco de un Estado laico, derecho que estará limitado siempre y cuando no se vulnere derechos y libertades fundamentales de los demás, garantizando el interés superior de los menores; además que los actores principales de la presente Ley no deben ser discriminados por ejercer el derecho a ésta libertad.

Es menester resaltar que, con relación al estudio del presente trabajo, se agregan convicciones éticas, las cuales se analizaron en el punto marcado con el número 2 del primer capítulo, con relación a los valores que se establecen dentro del núcleo familiar.

2.2.8 Artículo 89

Se ha analizado los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, también existen las obligaciones para las personas que ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o para cualquier persona que tenga bajo su cuidado a algún menor de edad, sea persona física o alguna institución pública.

Es por ello, que el artículo 89 enumera trece obligaciones fundamentales en el que las personas mencionadas en el párrafo anterior tienen que realizar en proporción a su responsabilidad y en el ámbito de su competencia cuando se trate de instituciones públicas.

Realizar y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los menores edad gocen plenamente del derecho a la vida, la paz, supervivencia y al desarrollo integral, es la primera obligación; por su parte, el artículo 15 de la Ley local indica que a las niñas, niños y adolescentes se les debe preservar la vida y a que la puedan disfrutar en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, ético, cultural y social.

Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos es la segunda obligación; además que se establecen los conceptos que comprenden los alimentos de manera esencial ya que se debe satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva, incluyendo de la recreación.

Anteriormente se había indicado la obligación de quienes se encuentren a cargo de un recién nacido con relación al registro inmediato ante el Registro Civil, el cual debe ser dentro de los primeros sesenta días de vida.

También, se deben asegurar que los menores de edad cursen la educación obligatoria; se requiere participar en el proceso educativo de éstos, así como proporcionarles las condiciones para que continúen y permanezcan en el sistema educativo.

La obligación que resalta en este apartado es el de asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, esto, para que las niñas, niños y adolescentes tengan un crecimiento pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.

Fomentar el respeto a todas las personas es otra obligación fundamental para la presente investigación, pues con ello, se transmiten los valores familiares; además que también se les debe fomentar (a los menores de edad) al cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, así como el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Proteger a los menores de edad, es otra obligación fundamental, ya que se les debe proteger contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y de cualquier forma de explotación.

La persona o personas responsables de los menores de edad, deben abstenerse de realizar cualquier acto que atente en contra de la integridad física, psicológica que menoscaben el desarrollo integral de las niñas, niños y

adolescentes. Aunado a lo anterior, resalta el presente artículo, en la fracción VIII Bis que debe transportar a los menores de edad, conforme a las normas en materia de movilidad, y para el caso en concreto, el Reglamento de Tránsito vigente para la Ciudad de México, indica (en el artículo 39) que los menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, deben viajar en los asientos traseros, transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevado; para el caso de que el automóvil no tenga asientos traseros, éste debe contar con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil, acorde al peso o talla del menor y se desactive la bolsa de aire. Estas son acciones cotidianas pero que, si no se llevan a cabo, pondrían en riesgo la integridad física de los menores; cabe resaltar que esta fracción se adicionó el 21 de octubre del año dos mil veintidós.

Dentro del núcleo familiar, se deben evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generen violencia o rechazo en las relaciones entre las niñas, niños y adolescentes y cada uno de los integrantes de la familia, incluyendo a los que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

La opinión y preferencia de los menores de edad son de suma importancia, es por ello, que la décima obligación es considerarla para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa (claro está) conforme a su edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo y madurez.

Actualmente y con las nuevas tecnologías que tenemos al alcance de un celular, computadora, tableta o de cualquier forma, se debe educar a los menores de edad en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de información y comunicación; así como de sensibilizar a los menores sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.

Otra de las obligaciones fundamentales para el sano desarrollo de los menores de edad, es que se debe promover y fomentar acciones libres de prejuicio, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y adolescentes; pues

hay que recordar que, en la casa se educa a los protagonistas de la Ley local que se analiza y todos los valores que tengan a lo largo de su vida adulta, serán todos aquellos que se aprendieron desde casa, desde la familia.

2.2.9 Artículo 92

Como se mencionó en el apartado anterior inmediato, una de las obligaciones de quienes tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes es protegerlos contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y cualquier forma de explotación; sin embargo, esto no podría ser posible sin la educación u orientación de sus derechos.

El artículo 92 regula lo siguiente:

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; deberán protegerlos contra toda forma de abuso; tratarlos con respeto a su dignidad y orientarlos, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas.

Es decir, todos los menores de edad deben ser protegidos en contra de toda forma de abuso; asimismo, quienes estén a cargo de aquellos tienen el encargo de tratarlos con respeto a su dignidad y, sobre todo, tienen el compromiso de las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de hacerle saber a los menores de edad sus derechos para aprender a defenderlos y respetar los derechos de otras personas.

2.2.10 Artículo 95

Además de todo lo analizado, todas las personas que tengan algún trato con las niñas, niños y adolescentes deben abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia, lo que se explicará a continuación.

El artículo 95 establece lo siguiente:

Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario.

La fracción XIII Bis de la Ley local, establece que el castigo corporal o físico es todo acto cometido en contra de las niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, *incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo y otros productos cualquier acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.*

Con todo lo anterior, entendemos que existen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, tres tipos de familias, la cuales son, de origen, de acogida y la extensa o ampliada, de las cuales se explicaron sus características, en las que podemos diferenciar cada una de ellas de forma fácil.

Asimismo, se analizaron y enunciaron los derechos de los actores principales de la Ley local, sin embargo, se resaltó el derecho a la protección de la salud física y mental, a no ser discriminados, a la protección de la seguridad sexual de los menores de edad, el derecho a la identidad, por supuesto, el derecho de vivir en familia y en comunidad fundamental para el crecimiento y desarrollo de los protagonistas de la Ley; el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamientos, conciencia, religión y cultura.

Se analizó también las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como de todas las personas que tengan bajo su cuidado o que convivan con los menores de edad.

B) Ámbito internacional

Como se mencionó desde la introducción al presente capítulo, se analizarán tres Países distintos, como lo son Colombia, Argentina y Cuba, los cuales, tienen semejanzas a la regulación o regulaciones mexicanas, pero, sobre todo, tienen diferencias, pues en algunas de estas legislaciones establecen valores que no tenemos en México.

1. Constitución Política de la República de Colombia

Cabe resaltar que la Constitución Política de la República de Colombia que se analizará corresponde a la segunda edición corregida publicada en la Gaceta constitucional número 166 de 20 de julio del año de 1991, la última actualización se realizó el quince de diciembre del año 2022.

1.1 Artículo 42

La Carta Magna de Colombia, define a la familia y lo que constituye ésta, el patrimonio, así como los valores y relaciones familiares; el derecho de los hijos de cualquier forma en la que se hayan procreado, además de la libertad de las parejas para decidir de forma responsable el número de hijos y la obligación que adquieren al procrearlos.

Señala el artículo 42 que *la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

Podemos observar que el concepto de familia para la República de Colombia no es ajeno al de los anteriores conceptos analizados en el primer capítulo, pues indica que *es el núcleo fundamental de la sociedad*, sin embargo, agrega que se constituye por vínculos naturales o jurídicos (como el matrimonio); cabe resaltar que lo que para los mexicanos es el concubinato, en Colombia, se le denomina *unión marital de hecho* y cuenta con los mismos requisitos.

Para la Constitución Política de Colombia, el matrimonio es la base fundamental de la familia, sin embargo, desde el 28 de diciembre de 1990 se definió las uniones maritales de hecho en la Ley número 54 de 1990.

Con relación al matrimonio, el artículo 113 del Código Civil de Colombia establece que es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

Entendemos entonces, que el concepto de familia que nos brinda Colombia no se encuentra en otra regulación, sino que, en su propia Constitución Política, lo que, (desde el punto de vista de la tesista) es fundamental ya que toda Constitución es la Ley suprema para cada País.

1.2 Código Civil de la República de Colombia

Publicada en el Diario Oficial Número 2.867 de fecha treinta y uno de mayo del año de mil ochocientos setenta y tres, con la última actualización el tres de noviembre del año dos mil veintitrés.

1.2.1 Artículo 874

Se ha analizado las diversas formas en las que se constituye una familia, motivo por el cual, el artículo que se indica es fundamental para tener una nueva percepción con relación a la conformación de las familias, pues incluyen a personas que anteriormente no se habían señalado.

El artículo 874 indica la limitación al uso y habitación (lo que tiene relación con la constitución de familia) e indica que *el uso y habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador*, comprendiendo las de su familia, por lo que posteriormente, señala que *la familia comprende la mujer y los hijos* ya sea que existieron al momento de la constitución (de la familia) o los que sobrevinieran después, siempre y cuando el usuario o habitador no se encuentre casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución.

Lo fundamental se encuentra en que además, comprende la familia el número de sirvientes necesarios para la familia; entendiéndose como sirvientes a los trabajadores. Aunado a lo anterior, también comprenden las personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costa de éstos, así como las personas a quienes éstos deben alimentos.

Entendemos que la familia no solo se encuentra conformada por el usuario o habitador (padre), madre e hijos, sino también por los trabajadores, los que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario y quienes deben alimentos.

1.3 Ley 294 de 1996 de la República de Colombia

Publicada en el Diario Oficial número 42.836 de fecha veintidós de julio del año de mil novecientos noventa y seis, con la última modificación por la Ley 2197 del año dos mil veintidós, publicada el veinticinco de enero del mismo año, dos mil veintidós.

1.3.1 Artículo 2

Una vez que tenemos el concepto de familia establecido en la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo segundo que se analizará a continuación, señala la forma de constitución de la familia, la cual no es tan distinta a la establecida en el apartado anterior inmediato.

Dicho artículo indica que *la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla*, y señala que la familia la integran los cónyuges o compañeros permanentes (parejas del mismo sexo), padre y madre de familia (aunque no vivan juntos en un mismo hogar) y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica (como los trabajadores).

En el presente artículo, integran a la constitución de la familia (además de las anteriormente señaladas), a las personas del mismo sexo, las cuales no pueden contraer matrimonio o unión matrimonial, pero sí se les reconoce el derecho y se les denomina *compañeros permanentes*.

1.3.2 Artículo 3

Se indicará los principios para la interpretación y la aplicación de la Ley en comento con relación a las familias, lo que constituye nueve principios los cuales son los que a continuación se mencionarán.

Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la institución básica de la sociedad es el primer principio; por ello, se indica que toda forma de

violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo cual, debe prevenirse, corregirse y sancionarse la violencia por las autoridades públicas, lo que comprende el segundo principio.

La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar.

Asimismo, indica la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; incluyendo los derechos fundamentales de los niños, (los cuales no son distintos a los analizados en los apartados 2.1 y 2.2 del presente capítulo) como la vida, la integridad física, la salud, seguridad social, alimentación equilibrada, nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y el amor, la educación, la cultura, recreación y libre expresión de sus opiniones; además establece que los derechos de los niños, prevalecen sobre los derechos de los demás.

La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere precedente; es por ello que la eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados por la Ley; además incluye el respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos familiares.

Algo que llama la atención de la tesista es que la Ley que se analiza indica que uno de los derechos de los niños es el amor, la cual también se encuentra reglamentada en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Colombia como derecho fundamental de los niños.

1.4 Ley 1361 de 2009 de la República de Colombia

Publicada en el diario Oficial número 47.552 de fecha tres de diciembre del año dos mil, con las últimas modificaciones por le Ley 2329 del año del dos mil veintitrés.

1.4.1 Artículo 6

En el presente artículo, se establece el día Nacional de la familia, con una particularidad, pues ese día es conocido como el *día sin redes*, en el que también la Autoridad Nacional de Televisión debe realizar acciones para fortalecer los lazos familiares.

Se declara en el artículo sexto el 15 de mayo de cada año como el *Día Nacional de la Familia*, el cual será también el *Día sin Redes*, por esto, los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil, en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes durante ese día, que inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad a los miembros de su familia.

También la Autoridad Nacional de Televisión, destinará espacios institucionales para que las entidades responsables de la coordinación de la celebración del *Día de la Familia* y los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil puedan desarrollar campañas pedagógicas que realicen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Por ello, los espacios se asignarán durante los quince días antes a la celebración del 15 de mayo de cada año.

Podemos observar que la familia al ser el núcleo fundamental de la sociedad tiene su propio día en Colombia, el cual, debe privilegiarse las relaciones interpersonales, por lo que se fomenta el uso responsable de los medios digitales advirtiendo los riesgos que éstos conlleva, además que se promueve el tiempo de calidad a los miembros de la familia sin la utilización de cualquier medios digitales, lo que debe tomar en cuenta cada País, pues, con las nuevas tecnologías, si bien es cierto que acercan a las personas que están lejos, también lo es que a veces o en su mayoría, alejan a los que están más cerca.

2. *Código Civil de la República Argentina, antes de las reformas del 2014*

Aprobada el veinticinco de septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, abrogada por el artículo cuarto de la Ley 26.994 del ocho de octubre del año dos mil catorce.

2.1 Artículo 2953

Se analizará a continuación dos artículos de la República Argentina, las cuales, en su momento, señalaban la forma de constitución de un hogar familiar y el régimen de los menores de edad, las que se analizarán a continuación.

Antes de las reformas del 2014 al presente Código Civil, el artículo 2953 indicaba que el uso y la habitación se limitaban a las necesidades personales del usuario o del habitador y su familia, según su condición social, si bien es cierto que no estamos analizando el uso o habitación, también lo es que dicho artículo identifica las partes de la familia, pues señalaba que la familia comprenden a la mujer, hijos legítimos y naturales, pero agregan a otros integrantes de la familia, que son los *servientes* o mejor dicho, las personas que ayudan a las labores domésticas, también mencionan como otros miembros de la familia a las demás personas que a la fecha de la constitución del uso o de la habitación vivían con el usuario o habitador, incluyendo a las personas que éstos deban alimentos.

Es decir, con el artículo anterior, podemos entender que la constitución de familia va más allá de una filiación o parentesco, pues integra a las personas que laboran y viven bajo el mismo techo sin importar el parentesco.

2.1.1 Ley 14.394 de Argentina que modifica el régimen de los menores y de la familia

Denominada *régimen de los menores y de la familia*. Sancionada el catorce de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, promulgada el veintidós de diciembre del mismo año y publicada el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, conformada por cincuenta y ocho artículos, abrogada por el artículo tercero, inciso A) de la Ley 29.994 del ocho de octubre del año dos mil catorce.

2.1.1.1 Artículo 36

Analizaremos lo que se entiende por familia, desde el punto de vista de un hogar, pues se indica como miembro de la familia el propietario, su cónyuge (sin considerar el concubinato) y sus descendientes, ascendientes, hijos adoptivos y parientes colaterales hasta el tercer grado.

Esta Ley implica las modificaciones al régimen de los menores y de la familia, en el artículo 36 indica lo que se entiende por familia y señala que la familia es la constituida por el propietario y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos y los parientes colaterales hasta el tercer grado incluyendo a los de consanguinidad que convivieren con el constituyente.

Podemos observar que tenemos otra forma de constitución de la familia, pues se indica a un propietario de algún inmueble, su cónyuge e hijos, así como los parientes hasta el tercer grado.

Se entendía con anterioridad que la familia para la República de Argentina se conformaba no solo por los cónyuges, descendientes legítimos o naturales, sino también por las personas que trabajaban en el mismo domicilio como los que hacían labores domésticas, pues se consideran a todos los integrantes que vivían bajo el mismo techo o en el mismo hogar.

Asimismo, se establecía que el propietario de una vivienda y su cónyuge, así como los descendientes o hijos adoptivos y los parientes colaterales hasta el tercer grado conformaban una familia.

3. Código de las Familias de la República de Cuba

El presente Código se publicó en la Gaceta Oficial número 99 ordinaria de 27 de septiembre del 2022, promulgada en la Ley 156/2022, derivada de la concepción emancipadora de la familia la que entrelaza el interés social y personal, ya que ésta impulsa el desarrollo y contribuye a la formación de nuevas generaciones y satisface intereses humanos, efectivos y sociales de la persona, la cual, vela y promueve principios éticos, sustentados en nuevos valores morales y sociales en

pro de la igualdad efectiva entre los miembros de las familias, procurando la protección de niñas, niños y adolescentes, así como el empoderamiento de las mujeres.

3.1 Artículo 1.2

La organización de las familias no solo se compone por sus integrantes, ya que para Cuba es vital el afecto entre cada pariente que conforma la familia cualquiera que sea la naturaleza del parentesco y entre los cónyuges o parejas de hecho afectivas.

Se indica las distintas formas de organización de las familias, las que encuentran su base en las relaciones de afecto que nace entre parientes, cualquiera que sea la naturaleza del parentesco y entre cónyuges o parejas de hecho afectivas.

Más adelante, comprenderemos y analizaremos las distintas formas de creación de la familia y los valores que se deben velar en cada una de éstas, ya que como se mencionó desde un inicio, existen valores fundamentales para sostener una buena relación familiar.

3.2 Artículo 2

Además de establecer un concepto de familia, se regula los deberes familiares y sociales, las cuales tienen su base en diversos valores como el amor, afecto, consideración, solidaridad, fraternidad, coparticipación, cooperación, protección, responsabilidad y el respeto mutuo.

Se indica que el Estado reconoce en las familias la célula fundamental de la sociedad, las protege y contribuye a su integración, bienestar, desarrollo social, cultural, educacional y económico, al desempeño de sus responsabilidades y crea las condiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones como institución y grupo social.

Regula las distintas formas de organización de las familias, las cuales se basan en las relaciones de afecto, que se crean entre parientes sin importar la naturaleza del parentesco y entre cónyuges o parejas de hecho afectivas.

Asimismo, indica las obligaciones del cumplimiento de los deberes familiares y sociales, las que están basadas en el amor, afecto, consideración, solidaridad, fraternidad, coparticipación, cooperación, protección, responsabilidad y el respeto mutuo.

Observamos que no solo indica dicho Código la forma de constitución de la familia, sino también señala los deberes familiares y sociales, indicando distintos valores como el amor, afecto, consideración, solidaridad, fraternidad, coparticipación, cooperación, protección, responsabilidad y respeto mutuo, que deben existir en todas las familias, no solo las que viven en Cuba, sino en el mundo.

Además, se establece el concepto de familia como la célula fundamental de la sociedad, la que protege y contribuye a su integración, bienestar, desarrollo social, cultura, educacional y económico, así como al desempeño de las responsabilidades para garantizar el cumplimiento de la familia como institución y grupo social.

3.3 Artículo 3

Además de los valores que se regulan en el artículo que se analizó anteriormente, se indicará los principios que rigen las relaciones familiares, las cuales, incluyen nuevos valores como la dignidad, el humanismo, igualdad, responsabilidad individual y compartida, solidaridad, búsqueda de la felicidad, entre otros que se mencionarán en el presente apartado.

Por su parte, el artículo tercero, señala los principios que rigen las relaciones familiares, las cuales, se basan en la dignidad y el humanismo como valores supremos, además, cuentan con los principios de igualdad y no discriminación, pluralidad, responsabilidad individual y compartida, solidaridad,

socioafectividad, búsqueda de la felicidad, equidad, favorabilidad, respeto, interés superior de niñas, niños y adolescentes, respeto a las voluntades, deseos y preferencias de las personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, equilibrio entre orden público familiar y autonomía, así como la realidad familiar, principios que son pautas interpretativas para el esclarecimiento del sentido de las normas.

Lejos de contar con un concepto de familia, observamos que es importante para Cuba los valores y principios, que no solo deben aplicarse, sino que además servirán para la interpretación de normas, lo que las hace más importantes y relevantes, las que considero que siempre se deben aplicar no solo en el ámbito de la familia, sino de la vida personal y profesional.

3.4 Artículo 4

Se analizarán los derechos de las personas que constituyen una familia, en el que se vuelve a establecer ciertos valores fundamentales para la convivencia sana, resaltando la felicidad, amor, comprensión, igualdad, entre otros.

En el artículo cuarto, se indican los derechos de las personas en el ámbito familiar las cuales son el constituir una familia; a tener una vida familiar; a la igualdad plena en materia filiatoria; el respeto al libre desarrollo de la personalidad, intimidad y el proyecto de vida personal y familiar; que las niñas, niños y adolescentes crezcan en un entorno familiar de felicidad, amor y comprensión; el derecho a la igualdad plena entre mujeres y hombres, no solo en la distribución equitativa del tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado de todos los miembros de la familia, sino también en no tener una sobrecarga del cuidado de la familia de uno de los miembros, incluyendo el derecho de decisión de tener descendencia y el número y el momento para hacerlo, preservando en todo momento el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos.

También, señala el derecho al desarrollo pleno de la sexualidad y reproducción en el entorno familiar con independencia del sexo, género, orientación sexual e identidad de género, situación de discapacidad o cualquier

otra circunstancia personal; incluyendo el derecho a la información científica sobre la sexualidad, la salud sexual y planificación familiar, todos apropiados a la edad de cada persona.

Incluye el derecho de protección a la maternidad y paternidad; así como a una vida familiar libre de discriminación y violencia en cualquiera de sus manifestaciones; a una armónica y estrecha comunicación familiar entre las abuelas, abuelos y otros parientes, personas afectivas cercanas a las niñas, niños y adolescentes; como también a la autodeterminación, voluntades, deseos, preferencias, independencia y la igualdad de oportunidades en la vida familiar de las personas adultas mayores y aquellas en situación de discapacidad y por último, se regula el derecho del cuidado familiar desde el afecto.

Podemos concluir que los derechos de las personas en el ámbito familiar son bastos y fundamentales para cada uno de sus miembros, pues además de establecer valores vitales, también se indican deberes (legales) que cuentan todas y cada una de las personas desde la igualdad, libre desarrollo, la distribución equitativa del tiempo destinado al trabajo doméstico (quitando roles de género), el derecho al desarrollo pleno de la sexualidad y reproducción (eliminando la discriminación con relación al sexo, género, orientación sexual e identidad de género), el derecho a no ser discriminado entre otros. Es decir, todos los valores, deberes, derecho y obligaciones devienen de la familia, la cual, es indispensable para cada persona.

3.5 Artículo 16

Además del concepto de familia y lo que conlleva a ésta, el parentesco es otra de las formas de establecer la familia, no basta con vivir en el mismo techo, para que se crean efectos jurídicos ya sea punitivos, prohibitivos o que puedan establecer obligaciones.

Por su parte, el artículo en comento, regula el parentesco de forma general e indica que es la relación jurídica existente entre dos personas que las hace miembros de una misma familia la cual produce determinados efectos jurídicos ya

sean punitivos, prohibitivos o que pueden establecer obligaciones. Asimismo, indica que el parentesco familiar hace referencia a que son miembros de una misma familia como establece la ley.

Concluimos que el parentesco es una de las formas de constitución de la familia, la cual produce efectos jurídicos, aunado a que el parentesco, hace referencia a que son miembros de una misma familia.

3.6 Artículo 17

El parentesco, como se indicó con anterioridad, hace referencia a que son miembros de una misma familia, sin embargo, dicho parentesco nace de la filiación, matrimonio y de la unión de hecho afectiva inscrita.

Por su parte, el presente artículo establece el parentesco, el cual tiene su origen en la filiación, matrimonio y en la unión de hecho afectiva *inscripta* (lo que nosotros conocemos como concubinato), también indica de forma expresa que no son parientes entre sí los cónyuges ni los miembros de las parejas de hecho afectivas.

Se entiende que son parientes aquellas personas que nacen con relación a la filiación, matrimonio y unión de hecho afectiva inscrita y que no son parientes entre sí los cónyuges o las personas que tienen una relación de hecho afectiva, sin embargo, son familia de acuerdo al artículo anterior analizado.

3.7 Artículo 18

El primer tipo de parentesco es aquel derivado de la consanguinidad, el cual regula el precepto que se estudiará a continuación.

Indica el parentesco por consanguinidad las cuélicas son aquellas personas que descienden unas de otras y las que no son descendientes unas de otras, pero sí de una misma persona, así como aquellas nacidas por técnicas de reproducción asistida.

Se entiende que existe el parentesco por consanguinidad cuando descienden personas unas de otras (como los hijos), las que no siendo descendientes unas de otras sí lo son de una misma persona (adopción o medios hermanos), además de aquellas personas que nacen a través de técnicas de reproducción asistida.

3.8 Artículo 19

Otro tipo del parentesco es aquel que se origina de la adopción, la cual se equipara al parentesco por consanguinidad.

Se establece que el parentesco que se origina de la adopción, tiene los mismos efectos por consanguinidad, debido a que no pueden contraer matrimonio los parientes en línea recta ascendiente o descendiente, los hermanos y demás personas colaterales hasta el tercer grado

Es decir, los hijos adoptados son hermanos consanguíneos de los demás hijos, lo que implica que no pueden casarse entre hermanos y limita el matrimonio entre colaterales hasta el tercer grado, sin embargo, queda claro que los hijos adoptados son simplemente hijos sin distinción alguna.

3.9 Artículo 20

El parentesco por afinidad, es aquél derivado del matrimonio o de una relación de hecho afectiva entre las parejas y los familiares de éstos.

Establece el parentesco por afinidad, el cual existe entre la misma línea y grado entre una persona y los parientes consanguíneos de su cónyuge o pareja de unión de hecho afectiva *inscripta* y una persona y los cónyuges o las parejas de unión de hecho afectiva *inscripta* de sus parientes consanguíneos.

Podemos entender que existe parentesco por afinidad entre el cónyuge la familia de su esposo o esposa, así como entre el concubino y la familia de su concubina o concubino entre la misma línea y grado, es decir, se aplica el parentesco por afinidad igual que en México.

3.10 Artículo 21

Cuba, tiene otro tipo de parentesco, el cual, deriva del parentesco socioafectivo, derivado de la voluntad y en el comportamiento entre personas vinculadas afectivamente por una relación estable y sostenida en tiempo, el cual tiene los mismos efectos al parentesco por consanguinidad.

El presente artículo establece el parentesco socioafectivo, el cual se sustenta en la voluntad y en el comportamiento entre personas vinculadas afectivamente por una relación estable y sostenida en tiempo que puede justificar una filiación, dicho parentesco debe ser reconocido excepcionalmente por el Tribunal competente y tiene los mismos efectos que el parentesco consanguíneo de conformidad al artículo 59.2, el cual establece en pocas palabras que la persona que haya ejercido la paternidad o maternidad social y familiarmente construida y que quienes por su intención, voluntad y actuación se pueda presumir que son madres o padres.

Se concluye que la figura de parentesco socioafectivo debe ser voluntario, intencional y se debe actuar presumiendo la paternidad o maternidad, la cual se asimila al parentesco consanguíneo, es decir, considera la tesis que esta figura se asemeja a la de los hijos acogidos, que, sin ser hijos biológicos, son reconocidos ante la sociedad como tales.

3.11 Artículo 59.2

La *multiparentalidad* es otra figura jurídica que se analizará a continuación, pues deriva de un vínculo socioafectivo familiar notorio y estable cumplimiento meritoriamente la paternidad o maternidad social.

Este artículo establece la *multiparentalidad* sobrevenida con motivo de la *socioafectividad*, la cual son las circunstancias con la probada presencia de un vínculo socioafectivo familiar notorio y estable, con independencia de la existencia o no de un lazo biológico entre una persona y la hija o el hijo; con el comportamiento de quien como madre o padre legal ha cumplido meritoriamente

los deberes que le competen en razón de la paternidad o maternidad social y familiarmente construida, y de quienes por su intención, voluntad y actuación se pueda presumir que son madres o padres.

Se entiende que no importa si no son hijos biológicos, mientras se tenga la intención, voluntad y actuación en la cual se pueda presumir que son madres o padres de un hijo o hija, siempre y cuando se haga de forma pública, debido a que este parentesco, como anteriormente se indicó se toma como si fuera consanguíneo.

3.12 Artículo 138

Se regula en el Código de las Familias la responsabilidad parental de madres y padres respecto a sus hijas e hijos menores de edad, que lejos de establecer responsabilidades jurídicas, se vuelven a implementar valores como el respeto, la comunicación, amor no solo a la familia, sino al estudio, a los símbolos, al trabajo, la protección al medio ambiente y entre otros que se indicarán en el presente apartado.

En el precepto que se analiza, se indica el contenido de la responsabilidad parental de madres y padres respecto a sus hijas e hijos menores de edad, la cual, entre otras comprende el representarlos legalmente y administrar su patrimonio (igual que en México); ejercer su guarda y cuidado, amarlos y procurarles estabilidad emocional, contribuir al libre desarrollo de su personalidad, tomando en consideración sus capacidades, aptitudes y vocación; a educarlos a partir de formas de crianza positiva, no violentas y participativas, de acuerdo con su edad, capacidad y autonomía progresiva, con el fin de garantizarle a los menores de edad su sano desenvolvimiento y ayudarles en su crecimiento para llevar una vida responsable en familia y sociedad.

Asimismo, establece que se debe convivir siempre que sea posible, y mantener una comunicación familiar permanente y significativa en sus vidas que propicie el desarrollo de sus afectos familiares y su personalidad, para lo cual se requiere de presencia física y la comunicación oral o escrita, incluida la que se

produce a través de medios tecnológicos; respetar y facilitar su derecho a mantener un régimen de comunicación familiar con sus abuelos y otros parientes y personas con las que tengan un vínculo afectivo significativo; se debe garantizar condiciones seguras de vida, cuidar su higiene personal y salud física y psíquica; además, se debe proporcionar las actividades y medios recreativos propios de su edad que se encuentren dentro de sus posibilidades; decidir sobre su lugar de residencia habitual y su traslado temporal o definitivo.

También se les debe proteger y velar por su buena conducta, atender su educación y formación integral, inculcarle el amor al estudio, a la escuela, el respeto a sus maestras y maestros y asegurar su asistencia a la escuela, velar por su adecuada superación técnica, científica y cultural, de acuerdo con sus aptitudes y vocación.

Si el menor de edad cuenta con alguna discapacidad, se debe propiciar la inclusión familiar, comunitaria y social, así como propiciarles educación inclusiva en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo educativo, en igualdad de condiciones con el resto de las niñas, niños y adolescentes; proveerles de alimentos; escucharlos y permitirles expresar y defender sus criterios, así como participar en la toma de decisiones en el hogar, de acuerdo a su madurez psíquica y emocional, capacidad y autonomía progresiva, convenciéndoles cuando sea necesario mediante el argumento y la razón.

Algo que llama la atención de la tesista es que otra de las funciones o deberes es dirigir a su formación para la vida social, la cual se basa en inculcarles el amor a la familia, a la patria, el respeto a sus símbolos, al trabajo y la debida estimación de sus valores, a la convivencia social, y el respeto a las autoridades, a los bienes patrimoniales de la sociedad, a los bienes y derechos personales de los demás y a una cultura comprometida con la protección del medio ambiente; a inculcarles con el ejemplo y el trato dispensado a las demás personas y la actitud de respeto hacia la igualdad, la no discriminación por condición o motivo alguno, y los derechos de las personas en situación de discapacidad y de las personas adultas mayores.

Por último, se les debe acompañar, de acuerdo con su autonomía progresiva, en la construcción de su propia identidad; proporcionarles educación para una sexualidad responsable; enseñarles a compartir las tareas domésticas y de cuidado en el hogar y garantizarles un ambiente familiar libre de discriminación y violencia, en cuales quiera de sus manifestaciones y auxiliarse de la autoridad competente para que adopte las medidas que se requieran para ello.

Concluimos que no solo los padres tienen deberes jurídicos con sus hijas, hijos y adolescentes, sino que además se involucran los deberes de inclusión de valores para su formación de la vida social como el amor a la familia, a la patria, a los símbolos, al trabajo, a la estimación de valores, respeto a las autoridades, maestros, respeto a sus mayores; evitando en todo momento cualquier tipo de violencia y a enseñarles a compartir las tareas domésticas y de cuidado en el hogar.

Es decir, no es solo deberes, sino la formación y educación que debe existir desde la familia (hogar) para que sean personas adultas de bien y que puedan los niños, niñas y adolescentes establecer una sociedad mucho mejor que en la que actualmente vivimos.

3.13 Artículo 149

En el apartado anterior, analizamos los deberes de los padres con los hijos, ahora, analizaremos los deberes de las hijas y los hijos menores de edad, lo que implica que no sólo cuentan las niñas, niños y adolescentes con derecho, sino, que también con deberes, los que son fundamentales, pues al cumplirlos se garantiza también un sano crecimiento y desarrollo.

Por ello, el presente artículo establece como deberes de las niñas, niños y adolescentes el respetar a sus madres, padres y demás parientes; cumplir con las decisiones de sus madres o padres que no sean contrarias a su interés superior; a participar y corresponsabilizarse en el trabajo doméstico y de cuidado en el hogar de acuerdo con su edad, nivel de autonomía progresiva y grado de madurez, con independencia de su sexo.

El cuidado de niñas, niños y adolescentes es fundamental, sin embargo, no puede pasar inadvertido que éstos tienen deberes como respetar a sus padres, madres y parientes, cumplir con las decisiones de sus progenitores, siempre y cuando no vayan en contra de su interés superior, pero también deben cooperar en el trabajo doméstico y al cuidado del hogar de acuerdo a su edad, grado de madurez y nivel de autonomía progresiva.

3.14 Artículo 150

Analizamos los deberes de las niñas, niños y adolescentes menores de edad en Cuba, sin embargo, los hijos mayores de edad también tienen deberes, no solo para con sus padres, lo que se analizará a continuación.

Las hijas y los hijos mayores de edad, deben prestar colaboración a sus madres, padres u otros parientes en todas las circunstancias de la vida, asistir y cuidar de ellos, brindarles afecto, respetarles, proporcionales alimentos y atenderles en correspondencia con sus necesidades.

Se entiende que los deberes son recíprocos, de madres y padres hacia los hijos o hijas y de éstos para con sus ascendientes, pero lejos de los deberes jurídicos, se estipulan deberes éticos y morales, pues involucran valores que otros códigos no establece, para comenzar con el afecto, respeto, debido a que, si se tiene respeto y amor, la familia tendrá una convivencia armónica, lo que en verdad urge no solo en Cuba o México, sino en todo el mundo.

3.15 Artículo 180

Ya hablamos de los tipos de parentesco, las cuales se dan por consanguinidad, filiación, matrimonio, unión afectiva *inscripta* y socioafectivo, sin embargo, se establece en el presente Código de Familias, la regulación de familias reconstituidas y hace referencia a las madres o padres afín, lo que se indicará a continuación.

La madre o padre afín son el o la cónyuge o la pareja de hecho afectiva que convive con quien tiene a su cargo la guarda y cuidado de la niña, niño o adolescentes, como consecuencia de las familias reconstituidas.

A pesar de que las primeras parejas se terminen, al tener menores de edad e iniciar una nueva relación, ya sea por matrimonio o por una pareja de hecho afectiva y que las nuevas parejas tengan a su cuidado a las niñas niños y adolescentes, crean un vínculo, y para no llamarlos madrastras o padrastros, se les llama, madre o padre afín, los cuales tienen la misma obligación que los padres o madres biológicos.

Podemos concluir que, en el ámbito nacional, en los estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas regulan el concepto de familia, las cuales se fueron modificando de acuerdo al cambio de la sociedad, pues este concepto lejos de ser jurídico, es sociológico y debe estar apegada a la sociedad, es por ello que en todas las definiciones se indica que es una institución social.

Es por ello, que las reformas a estos Códigos o Leyes son recientes, pues hasta hace poco, no se consideraban a las familias conformadas por personas del mismo sexo y lo limitaban a personas de diferente sexo, en el caso de las familias que se conforman por matrimonio y concubinato.

La familia, para México, se compone por personas que las unen por un vínculo jurídico, es decir, por el matrimonio, concubinato, así como por los diversos tipos de parentesco, privilegiando la convivencia de sus integrantes y velando por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin dejar a un lado la responsabilidad de los padres o madres y por supuesto, del estado a velar y proteger a todos y cada uno de los miembros de la familia.

En cada Ley o Código se analiza y regula que los miembros de las familias deben tener un vínculo familiar sin violencia, en el que debe imperar un ambiente armónico y en concordia, en caso contrario el Estado debe proteger a todos los miembros por conducto del Ministerio Público correspondiente.

Se privilegia el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados desde la familia hasta en los procedimientos que estos se encuentren inmiscuidos, pues dependiendo de su edad, grado de madurez, desarrollo evolutivo y cognoscitivo, se debe privilegiar el interés superior de los menores.

Asimismo, se establece las obligaciones no solo entre los cónyuges o concubinos, sino las obligaciones que se generen entre estos y sus descendientes como el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser alimentados, a tener una familia, el derecho a una vivienda, a la educación de calidad, a vivir en un ambiente libre de violencia, a ser protegidos en todos los sentidos y aspectos, es decir, a ser protegidos física, mental, material, ético, cultural y socialmente.

En la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la de la Ciudad de México (legislaciones poco aplicadas y conocidas desgraciadamente) se establecen diversos tipos de familias, como la de origen, de acogimiento *pre-adoptivo*, extensa o ampliada, y adoptiva, velando en cada una de estas el interés superior de los menores de edad y al derecho a su identidad, igualdad, no discriminación, a la alimentación, educación, integridad personal, libertad de expresión con acceso a información, así como castigar a aquellas personas que descuiden, abandonen, ejerzan abuso físico, psicológico y sexual hacia con los menores.

Por otro lado, en materia internacional, Colombia actualizó su constitución en el año dos mil veintidós, la cual define a la familia y los valores relacionados a estas, así como el derecho de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, la familia en Colombia, no solo se encuentra conformada por la madre, padre e hijos, sino todas las personas que habiten en el mismo hogar, incluyendo a las personas trabajadoras domésticas.

Colombia, regula a las familias no solo integradas por personas de diferente sexo, sino aquellas del mismo sexo que deciden contraer matrimonio o que al no hacerlos, se vuelven compañeros permanentes.

Se establece también, la igualdad y oportunidades del hombre y la mujer, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la vida, la integridad física, salud, seguridad social, alimentación equilibrada, nombre, nacionalidad, a tener una familia y a no ser separada de la misma, al cuidado, amor, educación, cultura, recreación y libre expresión de sus opiniones.

Asimismo, Colombia para preservar a la familia y a unirlos, decretó un día sin redes sociales, en la que se festeja a la familia, el cual se realiza el 15 de mayo, lo que implica que el Estado a través de diversos medios de comunicación, informan a las personas sobre el uso informado de los medios digitales, los riesgos que conllevan y la importancia a la dedicación de calidad a los miembros de la familia, al igual que sostener un diálogo presencial e intergeneracional con todos los miembros de las familias.

De la misma manera, Argentina, regula a la familia y los miembros que la integra, y al igual que Colombia (hasta el año 2014), indicaba que la familia se conformaba por todas y cada una de las personas que cohabitan en un mismo hogar, es decir, no solo el propietario (entendiéndose como el padre), madre e hijos, sino también a los empleados domésticos que vivieran bajo el mismo techo, regulación que fue abrogada por el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Por su parte, la República de Cuba, promulgó el veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós el Código de las Familias, en el que regula la organización de las familias, las que encuentran su base en las relaciones de afecto (lo que ninguna legislación indica) que nace entre parientes, cualquiera que sea la naturaleza del parentesco y entre los cónyuges o parejas de hecho afectivas.

De igual manera Cuba reconoce a la familia como la célula fundamental de la sociedad, las que protege y contribuye a su integración, bienestar, desarrollo social, cultura, educacional y económico, al desempeño de sus responsabilidades

y crea las condiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones como institución y grupo social.

Establecer los deberes familiares y sociales, destacando diversos valores como el amor, afecto, consideración, solidaridad, fraternidad, coparticipación, cooperación, protección, responsabilidad y respeto mutuo, valores que deben conformar a la familia.

Regula diversos tipos de parentesco como el general, el cual se deriva de la relación jurídica entre dos personas que las hace miembros de una misma familia, lo que produce determinados efectos jurídicos; por su parte el parentesco que nace de la filiación deriva de la celebración del matrimonio o de la unión de hecho *afectiva inscripta*, aclarando que no son parientes entre sí los cónyuges ni los miembros de las parejas de hecho afectivas; el parentesco por consanguinidad es aquel derivado cuando descienden personas una de otras como los hijos, las que no siendo descendientes unas de otras sí los son de una misma persona, además de aquellas personas que nacen a través de técnicas de reproducción asistida. Cabe resaltar que la adopción se equipara al parentesco por consanguinidad; el parentesco por afinidad existe entre la misma línea y grado entre una persona y los parientes consanguíneos del cónyuge o parejas de unión de hecho *afectiva inscripta*.

Otro tipo de parentesco, el cual es diverso a los que hemos estudiado, es el socioafectivo, derivado de la voluntad y en el comportamiento entre personas vinculadas afectivamente por una relación estable y sostenida en tiempo que puede justificar una filiación, el cual, debe ser reconocido por el Tribunal competente.

La multiparentalidad es otro vínculo que conforma una familia, la cual deriva de circunstancias de un vínculo socioafectivo familiar notorio y estable, con independencia de la existencia o no de un lazo biológico entre una persona y la hija o hijo, además que debe cubrir el comportamiento de quien como madre o

padre legal ha cumplido meritoriamente los deberes que le competen en razón de la paternidad o maternidad social y familiarmente construida.

También se regula en Cuba la responsabilidad parental de madres y padres con relación a sus hijas, hijos y adolescentes, la que comprende además de representarlos legalmente y administrar su patrimonio, en ejercer su guarda y cuidado, amarlos y procurarles estabilidad emocional, contribuir al libre desarrollo de su personalidad, tomando en consideración sus capacidades, aptitudes y vocación, a educarlos a partir de formas de crianza positiva, no violentas y participativas, de acuerdo a su edad, capacidad y autonomía progresiva, con el fin de garantizarles su sano desenvolvimiento y ayudarles en su crecimiento para llevar una vida responsable familia y social.

Las niñas, niños y adolescentes no solo cuentan con derechos, sino también con deberes, los cuales se establece el respetar a sus madres, padres y demás parientes, a cumplir con las decisiones de sus madres y padres, siempre y cuando no vayan en contra de su interés superior, a participar y corresponsabilizarse en el trabajo doméstico y de cuidar el hogar, tomando en consideración su edad, nivel de autonomía progresiva y grado de madurez con independencia de su sexo.

Por su parte, los hijos mayores de edad también tienen deberes para con sus madres y padres, pues deben prestar colaboración a estos en las circunstancias de vida, asistirlos y cuidar de ellos, brindarles afecto y respetarlos, proporcionarles alimentos y atenderles en correspondencia con sus necesidades.

Finalmente, se integran a las familias a los padrastros y madrastras, los cuales en la legislación cubana los denominan madre o padre afín, los que conviven con los hijos de sus respectivas parejas, derivado de la consecuencia de las familias reconstituidas.

CAPÍTULO III FAMILIA COMO DERECHO HUMANO

Analizaremos que la familia, no solo es vista como un derecho, sino que ésta se encuentra elevada a Derecho Humano, pues toda persona tiene derecho a vivir en familia, la que debe ser protegida no solo por la sociedad, sino por el Estado.

Desde el año de 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la familia como un elemento natural y fundamental para la sociedad, la cual, reconocía al matrimonio para fundar a la familia, pero por analogía, al día de hoy podemos establecer al concubinato.

La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional de 1986 establece la prioridad al bienestar de las familias y del niño, por lo que los estados deben protegerlos en primer lugar; señalando que los niños, niñas y adolescentes deben ser cuidados en primer lugar por sus padres y en caso contrario por familiares o instituciones adecuadas para ello.

Desde el año de 1986 se establece el interés superior de los menores de edad, la necesidad de recibir afecto, a la seguridad y al cuidado continuo.

Asimismo, se analizará la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención americana sobre los Derechos Humanos, las cuales resaltan los derechos de las familias, de sus integrantes y por supuesto de las niñas, niños y adolescentes que serán el futuro de la sociedad.

Por último, se analizará, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que se encuentra consagrado en el artículo cuarto constitucional el derecho de conformar una familia y de todos y cada uno de los miembros que integran a la familia.

1. Declaraciones

La Organización de Naciones Unidas¹⁷⁸, establece que el término Declaración se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales, las cuales no son siempre vinculantes, por lo que dan a conocer determinadas aspiraciones; sin embargo, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional, es por ello que en cada caso, se debe establecer si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes. Con lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos tiene carácter vinculante.

1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La presente Declaración, es reconocida porque marca un acontecimiento significativo en la historia de los derechos humanos, se elaboró por representantes de todas las regiones del mundo, con diferentes antecedentes jurídicos y culturales. Dicha Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

1.1.1 Artículo 16

Se analizará que desde la proclamación de dicha Declaración (1948) se estableció la importancia de la familia, la que en su momento se estipuló que se establece por hombres y mujeres que contraen matrimonio.

Dicho artículo establece que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. Mediante libre pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

¹⁷⁸ Declaraciones y Convenciones que figuran en las Resoluciones de la Asamblea General en: <https://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>.

Lo relevante es que establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Observamos que dicha Declaración es de 1948, por lo que en ese momento solo estaba regulado en diversos Países el matrimonio, sin tomar en consideración al concubinato, pero por analogía podemos considerar en el presente artículo al concubinato o a cualquier tipo de conformación de la familia.

Resalta el presente artículo que la familia es un elemento natural y fundamental para la sociedad, la cual tiene protección no solo del Estado, sino de la sociedad.

1.2. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

La presente Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 4185, de fecha 3 de diciembre de 1986, encontrando su base en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por supuesto la Declaración de los Derechos del Niño proclamada el 20 de noviembre de 1959.

1.2.1 Artículo 1

La importancia de la Familia, se encuentra desde el año de 1986, la cual, debe ser protegida por los Estados, priorizando a las niñas, niños y adolescentes, aunque anteriormente sólo se indicaba *del niño*.

Es por ello que el primer artículo de la Declaración que se analiza establece que todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.

La familia, es base fundamental de la sociedad, la que debe ser protegida por los correspondientes Estados, priorizando a los menores de edad como a las niñas, niños y adolescentes.

1.2.2 Artículo 2

En el mismo sentido que en el anterior, se establece no solo la importancia de la familia, sino también el bienestar de las niñas, niños y adolescentes que integran a la familia.

Por ello, se regula que el bienestar del niño (entendiéndose niño, niña y adolescente actualmente) depende del bienestar de la familia.

Entendemos que, si la familia se encuentra en armonía, el menor de edad, sea niña, niño o adolescente tendrá el mismo bienestar, pues todo parte del núcleo familiar.

1.2.3 Artículo 3

Los cuidados del menor se regulan en el presente artículo, el cual en primer orden deben ser responsables los padres.

Es por ello que establece que, como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Se entiende que, para el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en primer lugar, debe ser por parte de los padres, sin embargo, a falta de ellos, el siguiente artículo se analizará quién puede ayudarlos a sus cuidados.

1.2.4 Artículo 4

A falta de que los padres puedan cuidar a sus hijos, deben estar a cargo de familiares, pues no pueden dejarlos en desamparo, y ello deriva a que probablemente los padres tienen que trabajar o se encuentran en reclusorios o trabajando fuera del lugar de residencia como se analizó con anterioridad en el primer capítulo.

Se regula que cuando los propios padres de los menores no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustitutiva (adoptiva o de guarda) o en caso necesario de una institución apropiada.

Concluimos que, en caso de ser necesario, las niñas, niños y adolescentes pueden ser cuidados por sus familiares más cercanos, es decir, familiares de sus madres o padres, pues no siempre los padres cuidan a los menores de edad y no se les puede dejar desprotegidos, y parara el caso extremo, de que no tenga parientes o que no los cuiden de forma adecuada, el Estado, a través de sus instituciones deben cuidar de las niñas, niños y adolescentes.

1.2.5 Artículo 5

Desde 1986, se establece el interés de las niñas, niños y adolescentes, así como la necesidad de recibir afecto, el derecho a la seguridad y al cuidado continuo, considerando la tesis que no solo debe ser por personas distintas a las madres o padres sino de estos a favor de sus hijos menores de edad.

Es por ello que el artículo quinto establece que, en todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas a sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental.

Se entiende que el cuidado de las niñas, niños y adolescentes por personas distintas a sus padres, los intereses del niño son fundamentales, así como el de recibir afecto, seguridad y cuidado continuo, el que no solo debe depender de personas distintas a las madres o padres, sino que debe ser primordial el cuidado con afecto, continuo y seguridad a cargo de sus madres o padres.

2. Convenciones

El término convención tiene dos tipos de significado el genérico y el específico, el primero hace referencia que son fuentes de derecho, además de la costumbre

internacional y los principios generales del derecho internacional. Abarca todos los acuerdos internacionales de la misma forma que el término tratado. El segundo significado, en el siglo pasado se empleaba habitualmente para los acuerdos bilaterales; sin embargo, actualmente se utiliza en general para tratados multilaterales formales con un gran número de partes.¹⁷⁹

2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La presente Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 (en la que México es parte). Se conforma de 54 artículos, en el que reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, con el derecho a expresar libremente sus opiniones. Dicha convención es un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad.

2.1.1 Artículo 5

La obligación del Estado a respetar la responsabilidad y los derechos de los padres, madres y familiares, de impartir al niño, niña o adolescente orientación apropiada a la evolución de sus capacidades son fundamentales para la Convención, la que se encuentra regulada en el artículo en comento.

Es por ello que se establece que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, derechos y deberes de los padres o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño pueda ejercer los derechos reconocidos en la Convención.

Como podemos observar, sin expresarlo tácitamente, se estipulan diversos tipos de familias, como la nuclear, monoparental y la ampliada, además de que deja entre ver las familias preadoptivas o de acogimiento familiar.

¹⁷⁹ *Idem.*

Independientemente de la familia en la que se encuentren las niñas, niños y adolescentes, el Estado debe respetar las responsabilidades, derechos y deberes de las madres y padres o de los miembros de las familias o quienes se encuentren al cuidado de los menores de edad, según la costumbre local, responsabilidades que deben estar acorde a la orientación apropiadas para que el niño pueda ejercer sus derechos.

2.1.2 Artículo 8

La preservación a la identidad de las niñas, niños y adolescentes es vital ya que deben contar con nombre, nacionalidad y vínculos familiares y si es privado ilegalmente de alguno de estos elementos el Estado debe restablecerlos.

Regula que los Estados parte, se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Además, cuando el niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes, deberán respetar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Es deber del Estado respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes como el nombre, nacionalidad y vínculos familiares y si es privado ilegalmente de ellos, el Estado debe restituirlos de inmediato y sin injerencias ilícitas.

2.1.3 Artículo 9

En el presente artículo, se regula el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir con su madre y padre, con excepción en los casos que la separación sea necesaria, ello, en consideración al derecho superior de los menores de edad, sin embargo, a pesar de la separación tienen el derecho a mantener contacto directo con ambos padres.

Por ello, el artículo noveno regula que los Estados Partes deben velar para que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando a reserva de revisión judicial se determine, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria, con base en el interés superior del niño, por ejemplo, en los casos de que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Se debe respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que si ello es contrario al interés superior del niño.

También regula que cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte de uno de los padres del niño o de ambos, el Estado debe proporcionar, cuando se le pida, a los padres al niño o si procede otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

Como podemos observar, en dicha Convención, se establece el derecho del menor a vivir con sus padres o en caso de separación, (por cualquiera de los casos que se enunciaron con anterioridad) el menor de edad debe tener comunicación con sus progenitores o saber en donde se encuentran ya que no debe separarse al menor de su familia, salvo casos excepcionales, en el que medie juicio previo.

2.1.4 Artículo 10

Se establece la reunificación familiar, el cual, se basa en el derecho de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus madres y padres de salir de cualquier país o entrar al país de origen para el mantenimiento de la relación entre las familias.

Es por ello, que se establece toda solicitud hecha por un niño o por sus padres de entrar a un Estado Parte o para salir de él, los efectos de la reunión de

la familia serán atendida por dichos Estados de manera positiva, humanitaria y expeditiva, por ello, los Estados deben garantizar, además que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

El niño cuyos padres residan en Estados diferentes, tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores; con tal fin los Estados parte respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio y de entrar en su propio país; salida que estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, salud o moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Concluimos que los menores de edad pueden salir de su país, siempre y cuando tenga contacto con sus padres en todo momento, ya sea de forma presencial sin perder el contacto, aunque sea virtual.

2.1.5 Artículo 16

Se establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, domicilio, correspondencia y a no ser atacado en su honor.

Es por ello que se establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques.

Como se establece, los menores de dieciocho años, tienen la protección del Estado a través de la Convención, a que no sea objeto de intromisión de forma ilegal en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia ni debe ser objeto de ataques ilegales en su honra y su reputación.

2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Adoptado en la Ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981. Entró en vigor en el ámbito internacional el 18 de julio de 1978, sin embargo, el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981 se adhirió y lo promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981.

2.2.1 Artículo 17

Se establece la función de la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual, se encuentra protegida por el Estado, asimismo, se reconoce el derecho de las personas en contraer matrimonio y fundar una familia.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en dicha Convención.

Establece también que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, por lo que los Estados Partes, deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; en caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y convivencia de ellos, es por ello que la ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Como podemos observar, dicha declaración es de 1969, en la que por supuesto, solo estaba permitido el matrimonio, pero no por eso, se dejó de lado a los hijos nacidos fuera del matrimonio, pues se les reconoce el mismo derecho

como aquellos que sí nacieron dentro de éste. Sin embargo, dicha convención reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y por el Estado.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En Nuestra Carta Magna, se establece el derecho de las familias, así como de cada integrante de la misma, a la toma de decisión de las personas de manera libre, responsable e informada sobre el número de los hijos que pretendan tener; el derecho a la alimentación, a la salud, a un medio ambiente sano, el derecho al agua, a una vivienda digna, derecho a la identidad y de ser registrados, así como el interés superior del menor, entre otros.

3.1 Artículo 4

El artículo cuarto, constitucional es un poco extenso, pero establece las bases para todos los integrantes de la familia como las madres, padres e hijos y las obligaciones del estado para con la familia.

Comenzamos el artículo anunciando que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, la que protegerá la organización y el desarrollo de la familia; toda persona (sin importar el sexo) tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos; de igual manera, toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente de calidad, lo que debe garantizar el Estado.

El derecho a la protección a de la salud es fundamental para la familia, así, como tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a contar con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, además de que las familias, tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, el derecho a la identidad y a ser registrado inmediatamente desde su nacimiento es otro derecho fundamental de las personas.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes se encuentra protegido por el Estado, el cual debe no solo protegerlo, sino garantizarlo de manera plena a sus derechos, es por ello que los menores de edad tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades como a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Toda persona tiene el derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, así como a una cultura física y a la práctica del deporte.

Las personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir un apoyo económico por parte del Estado, además que tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

No se deja a un lado a los jóvenes, pues el Estado proveerá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Como podemos observar, el Estado mexicano a través de nuestra Carta Magna, establece el derecho a la familia, protegiendo a todos y a cada uno de sus miembros, desde los más jóvenes, como las niñas, niños y adolescentes, hasta las personas de la tercera edad.

CAPÍTULO IV DIFERENCIAS DE PERSPECTIVAS SOBRE LAS FAMILIAS EN MÉXICO

En el presente apartado, analizaremos, con todo lo anteriormente estudiado los valores que conforman a las familias, desde el punto de vista sociológico y jurídico, así como las similitudes de tipos de familias en ambos ámbitos, señalando las diferencias de los tipos de familias reguladas o legisladas tanto en el ámbito nacional como internacional, las que se subdividen con vínculo jurídico y son vínculo jurídico.

A) De los valores formantes de las familias

Podemos observar, a lo largo del presente trabajo, los valores que cada familia tiene van variando, los cuales se transmiten de generación en generación. Es por ello que, en el presente capítulo, se señalarán las diferencias y similitudes de los valores que se encuentran en la familia.

En las familias en cualquier ámbito y de cualquier tipo se transmiten valores, los cuales se transmiten de generación en generación y van cambiando conforme a la sociedad. Asimismo, los tipos de familias existen desde el punto de vista sociológico jurídico las cuales son similares

1. Diferencias entre el ámbito sociológico y jurídico

Analizaremos la transmisión de valores en todas las familias desde los dos puntos de vista (sociológico y jurídico), que, aunque no son tan distintas, sí existen valores que se encuentran en algunas familias y en otras no, todo depende de su constitución y evolución.

Desde el punto de vista sociológico y jurídico, no existe tanta diferencia en la transmisión de valores, sin embargo, desde el punto de vista sociológico, se entiende que la familia es una entidad en constante cambio, en razón de las variaciones de las dinámicas sociales y se considera a la familia como una institución primaria para la transmisión de valores y tradiciones, producción, reproducción y protección a la vida y control social.

Los valores (desde el punto de vista sociológico) van cambiando de generación en generación, por lo que los jóvenes experimentan mayores libertades que la población adulta, ya que éstos son más abiertos y permisivos en el plano moral sexual y en la igualdad de género.

Entre los valores que se analizaron sociológicamente, se encuentra el amor, la honestidad, empatía, solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, confianza, honor, equidad, cooperación, apoyo, lealtad, paciencia, entre otros.

Se entiende que la familia es el espacio que permite (en forma integral) a cada individuo el convivir, crecer y compartir con otras personas, en la que se transmiten los valores, normas, creencias, tradiciones, comportamientos, conocimientos, experiencia y afecto, las cuales resultan indispensables para el pleno desarrollo de cada individuo y por supuesto, para la sociedad.

La transmisión de valores en como proporcionar la vida misma; los valores morales son nuestras creencias más arraigadas; una tendencia a transmitir valores relacionados con la convivencia es la responsabilidad, respeto, tolerancia y buenos modales, en cambio, la transmisión de valores con relación a la identidad personal va más dirigidos a la autoestima, obediencia, fuerza de voluntad y vida saludable.

Por otro lado, en el aspecto jurídico, la transmisión de valores va encaminada al orden público e interés social, pues la familia, es la institución por excelencia, la cual se salvaguarda sobre todas las instituciones jurídicas.

Es por ello que se entiende por orden público al conjunto de principios legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren tutela, por corresponder a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer prevalecer dicho interés sobre los de los particulares.

Asimismo, se reconoce el derecho de familia al conjunto de principios y valores procedentes de nuestra Constitución Política, tratados internacionales,

leyes e interpretaciones jurisprudenciales, los que se encuentran dirigidos a la protección y estabilidad de la familia, a regular la conducta de cada uno de sus integrantes, así como delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, protegiendo los derechos y obligaciones respecto a menores, incapacitados, mujeres, adultos mayores.

El orden público resulta ser el valor o fundamento que restringe la libertad personal del ser humano y consecuentemente, es el factor que autorregula la vida en sociedad, por lo que resulta un valor limitativo de índole moral, ya que constituye; asimismo, como ente rector de la vida íntima de la persona y factor tutelar de la vida social y familiar, aunado a que es el elemento sancionador de las consecuencias jurídicas que acontezcan o deriven de la misma vida social y familiar.

Al igual que en el ámbito sociológico, en el jurídico se entiende que en la familia se aprende los límites y los valores que reconoce la sociedad, por ello, la familia, es la célula básica de la sociedad y elemento esencial de la moral social, política y económica del Estado.

Es por ello, que el orden público es el conjunto de principios y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad para prevalecer los intereses sobre los particulares; además que reposa en el bien común, ante los cuales, ceden los derechos de los particulares ya que interesan a la sociedad colectiva.

Por otra parte, el interés social es todo aquello que tiende al beneficio y desarrollo de la comunidad, por lo que es vinculativo a las necesidades educacionales y de cultura, así como la garantía comprometida a nivel internacional mediante los tratados firmados y ratificados por el estado mexicano.

Tanto el orden público e interés social son conceptos indeterminados de imposible definición, los que deben ser delineados por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es por ello que se toma en consideración, las condiciones

esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad como las reglas mínimas de convivencia social a modo de evitar que causen perjuicio mayores que los que se pretende evitar, además que siempre se debe tomar en consideración los elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad.

El interés social, remite a pretensiones tendientes a satisfacer necesidades colectivas, por lo que se debe entender, todo aquello que indique la aspiración del desarrollo y el bien de la comunidad.

Por otro lado, la transmisión de valores en cada familia (desde el punto de vista sociológico) es diferente, pues, aunque existen valores universales como el amor, respeto, solidaridad, entre otros, las generaciones van cambiando, así como las familias y por supuesto, también los valores.

Es por ello que en la familia tradicional (compuesta por madre, padre e hijos), se considera el modelo de la institución moderna, ya que su misión es el apoyo mutuo, pues el amor y la elección libre de los cónyuges pueden fundar una institución estable con armonía y en reconciliación de los códigos sociales, sentimientos e intereses.

La transformación de los valores en la familia tradicional ha ido cambiando ya que se establece la libertad y bienestar, ética de igualdad y solidaridad, pues el hombre o patriarcado ya no es el elemento fundamental para la aportación económica, ya que actualmente también lo realizan las mujeres, además que existe mayor y mejor convivencia, aunado a que existe solidaridad como pareja y para los hijos en común.

Sin embargo, en algunas familias tradicionales se sigue manteniendo un statu quo, ya que los valores de la familia se centran en la subordinación de la mujer y la reducen al papel de esposa y madre, prevaleciendo la cuestión religiosa como una obligación de la pareja conyugal en formalizar su unión y mantenerla hasta que a muerte los separe.

Asimismo, en diversas familias tradicionales impera la autonomía de los individuos, proyectos en común, acuerdos y valores como el respeto, la reciprocidad, la confianza y la comunicación y no tanto un pacto de por vida, además que los valores más importantes en este tipo de familias es el respeto por los demás, la honradez, amor, esfuerzo como vía para alcanzar lo que uno quiere como familia.

Jurídicamente hablando, en las familias tradicionales se entiende que debe imperar el orden público e interés social, por ello, es necesario que en las familias exista la convivencia sana, libre de violencia con todos y cada uno de los integrantes de la familia, pues ésta permitirá y otorgará la posibilidad, (en atención a las capacidades físicas y mentales) sobre todo a los más jóvenes de cada familia a la preparación de una vida independiente en la sociedad, aunado a que debe imperar el derecho de cada miembro de familia para que cada integrante logre alcanzar sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, entre otros derechos.

Es por ello que en las familias tradicionales debe imperar la dirección y orientación apropiadas para que los menores de edad puedan, en su vida adulta, tener libertad de pensamiento, conciencia y religión, los que deben entender y adoptar para llevarlos a cabo a la práctica en su propio proyecto de vida, de acuerdo a su propia cosmovisión.

Así, los padres, en las familias tradicionales tienen dos tipos de obligaciones para con sus hijos, la primera es de carácter patrimonial o económico (como satisfacer sus necesidades de alimento, vestido, educación, habitación, asistencia médica y todo lo relacionado con lo económico), la segunda obligación va encaminada al buen ejemplo como la enseñanza de buenas costumbres que permitan contribuir a formar a un ser humano con salud física y mental para forjar sus raíces de un buen ciudadano, que tenga bases en los valores morales.

Por ello, se entiende a la moral como las buenas costumbres, en la que se constriñe a la moral pública, entendida como el núcleo de convicciones básicas y

fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad. La que se encamina al estudio de nuestra actuación cotidiana, reflexiona sobre el conjunto de normas autónomas e interiores que regulan, de acuerdo con la conciencia, nuestra actuación en relación en el bien y el mal.

La relación de familia es indispensable, pues cada integrante debe sentirse protegidos, estableciendo una relación de confianza y seguridad, en donde se pueda discutir abiertamente ciertas cuestiones relativas para sus miembros, para encontrar soluciones aceptables en función al crecimiento y desarrollo de la vida adulta (en caso de los menores de edad).

Por otro lado, en las familias en transición impera como valor la libertad, lo que da lugar a la diversidad de formas de vida, teniendo como base la modificación de normas sociales, es por ello, que se aceptan los matrimonios sin hijos o los hijos fuera del matrimonio, como formas alternativas, además que una ruptura matrimonial no se ve de mala manera, siempre y cuando sea adecuada para cada miembro de la familia, pues la separación, aunque no sea algo deseado, a veces es necesaria.

En las familias monoparentales, cuando la mujer es la jefa de familia, se mantienen intacta la función de familia, a pesar de la ausencia física del otro progenitor, se vuelve una familia funcional, pues en la mayoría de los casos, existe más afecto en los integrantes de la familia.

También, desde el punto de vista sociológico, las familias sin hijos, estadísticamente tienen mayor satisfacción en su relación de pareja; sin embargo, las familias con hijos, tienen menos satisfacción en la pareja, pero reportan mayor satisfacción con su entorno familiar, aunado a que las familias sin hijos, satisfacen las necesidades primordiales como seguridad, pertenencia, confianza, intimidad y sexualidad.

Además, que se considera que los valores de independencia, libertad, derecho al bienestar individual y promoción persona, son factores que han incidido en la fecundidad, organización y funcionamiento de la familia en transición.

En comparación al ámbito sociológico, en el jurídico, las familias monoparentales se establecen que no debe existir discriminación en las familias, pues debe imperar los lazos de amor, respeto y solidaridad, aunado a que en el ambiente familiar debe imperar un ambiente de felicidad, con derecho a la educación, cultura, recreación y libre expresión de opiniones, lo que implica a una interpretación de las normas que procure maximizar todos sus derechos.

El supremo derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes que conforman a la familia monoparental es el de ser amados, respetados sin condición alguna, debiendo los padres a ejercer la guarda y custodia o convivencias en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, velando siempre por los intereses de los menores y no de los progenitores.

Por ello, es menester que los menores de edad sean protegidos y que sus progenitores actúen de forma honesta y responsable en cuanto a sus sentimientos finales, prescindiendo del egoísmo al encontrarse (en su caso) en controversia, para así fortalecer los lazos de amor y respeto entre los miembros de la familia.

Desde el punto de vista sociológico, en las familias emergentes (*lesbomaternales* y homoparentales) se promueve la construcción de relaciones equitativas establecidas a partir de la aceptación y el respeto a las diferencias, por lo que rompen los roles de crianza autoritarios y rígidos para procurar la toma de acuerdos conjuntos, basados en el diálogo y la negociación entre cada miembro de la familia.

Sin embargo, los valores y hábitos en las familias reconstruidas o ensambladas, limitan la libertad de decisión de la nueva pareja sobre los hijos a cargo, pero se considera que la nueva familia decidirán de forma conjunta las reglas para el hogar, es decir, indican lo que está permitido y lo que no, como horarios, orden, comidas habituales, responsabilidades de cada miembro, etc..

Las familias emergentes (jurídicamente hablando) tiene una finalidad cuando existen niñas, niños y adolescentes, pues concuerdan que deben recibir afecto, cuidado, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos

inherentes a su persona, sin importar que sus padres sean adoptivos, solteros, casados, ni la orientación sexual de éstos, lo que importa son los valores que le inculquen a los menores de edad.

Lo relevante en el ejercicio de los deberes parentales, es que éstos se realicen en un ambiente de amor y comunicación con los menores de edad, brindándoles una sana educación para su vida, de la manera más informada posible, que contribuya a su sano desarrollo integral.

Es por ello que los valores son una cualidad atribuida a una persona o sociedad que pueden ser de carácter positivas o negativas, superiores o inferiores, por lo que los valores son dinámicos y tienen su base en los principios humanos, sin importar la raza, credo, lugar, nacionalidad, posición económica, es decir, sin distinción alguna.

Concluimos, indicando que en cada familia existen diversos valores que se transmiten de generación en generación, sin embargo, existen (desde el punto de vista de la tesis) valores universales como el amor, respeto, comunicación, seguridad, confianza, ayuda mutua, cooperación, libertad (pero no libertinaje) entre otros, valores que se reconocen de las cuestiones éticas y morales dependiendo de la sociedad y de cada individuo.

2. Similitudes de tipos de familias entre el ámbito sociológico y jurídico

A continuación, analizaremos los tipos de familias desde dos perspectivas, las que no varían mucho una de las otras, pues recordemos que la familia es un concepto más sociológico que jurídico.

Con relación a las familias (desde el ámbito sociológico), la familia es el núcleo principal de la sociedad, tomando en consideración que es el primer espacio de socialización de la persona, es la principal unidad de consumo, proveedora de mano de obra, ese fundamental para la supervivencia biológica, material y afectiva de la sociedad.

Asimismo, el concepto de familia establece que es un grupo de personas que tienen un proyecto de vida en común, en la cual cada integrante cumple con los roles adjudicados, en cuyo desarrollo se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia, así mismo se transmiten valores éticos, morales y culturales; siendo la familia proveedora del bienestar de sus integrantes, anteponiendo su salud y desarrollo físico, emocional y mental.

Por otra parte, el concepto jurídico de familia es diverso en ciertos aspectos desde el punto de vista sociológico, sin embargo, el concepto de familia deriva más de lo sociológico que lo jurídico, tomando en consideración que primero nace la sociología y posteriormente nace la ciencia jurídica. Es por ello que jurídicamente se entiende a la familia como el conjunto de personas unidas por un vínculo jurídico ya sea de consanguinidad o de afinidad, originado y distinguido por el hecho biológico ocurriendo de manera predominante como móvil y objeto de disciplina jurídica.

Existen dos teorías con relación al término jurídico de familia, la primera de origen Itálico que significa *hambre* (como referencia que en la familia es en donde se satisface dicha necesidad fundamental); la segunda teoría proviene de raíz latina haciendo referencia al sirviente o esclavo (considerando todos los que viven con el señor de la casa).

Asimismo, el concepto jurídico de familia determina los hechos normales de la existencia en el ángulo normativo, en virtud de la correlación que implica entre las personas que une, cuyas posiciones están dadas las unas a favor de las otras recíprocamente, originado una distinción mutua.

Es por ello que se entiende que la familia es un grado social de formación natural y necesaria, el cual es impulsado bilateralmente a la cooperación o realización de su función como por la existencia de necesidades comunes le requieren la prestación de servicios recíprocos que conducen a la solidaridad, cohesión e interdependencia social.

Por otro lado, las similitudes de los tipos de familia desde el ámbito jurídico y sociológico es que existen familias nucleares, las cuales concuerdan que encuentra conformada por el padre, madre e hijos, derivada de un matrimonio en primeras nupcias o de un concubinato. Es conocida también como la familia reducida, además es la que se incentiva y se publicita con mayor frecuencia, pues se conduce a una idea romántica concebida como ámbito de socialización y fuente de intensas relaciones afectivas.

Existe una similitud en las familias homoparentales, pues en ambos ámbitos se establece que se encuentran conformados por personas del mismo sexo, con o sin hijos, es decir mujer y mujer, como hombre y hombre. Aunque cabe señalar que desde el punto jurídico existió cierta desconfianza por parte de juristas con este tipo de familia, pues cuestionaban el desarrollo de la identidad sexual de los niños, así como su desarrollo evolutivo, debido a la discriminación de las que serían objetos; sin embargo, dicha desconfianza ha sido superada.

Por otro lado, existen las familias monoparentales las cuales se encuentran conformadas por un solo progenitor con hijos, es decir padre e hijos o madre e hijos, ya sea por muerte de alguno de los cónyuges, concubinos o la pareja; separación de la pareja ya sea jurídica o de hecho; por encarcelamiento de alguno de los padres o abandono. Sin embargo, cabe destacar que estadísticamente existen más familias monoparentales conformado por madres jefas de familia.

Las familias ensambladas o reconstituidas existen en ambos ámbitos las que se conforman por personas que han tenido relaciones o matrimonios previos en la que procrearon hijos, casándose o manteniendo una relación de concubinato para formar una nueva familia; familia que principios del siglo XXI han marcado tendencia. Cabe resaltar que sociológicamente se indica que la denominación correcta es ensamblada, pues surge de ciertos oficios artesanales en los que son necesarios pernos, tornillos, remaches y soldaduras, ofreciendo una definición más cercana al trabajo artesanal y esfuerzos que debe realizarse en ese tipo de familias para que puedan funcionar; pues se integran los hijos de cada pareja.

Así mismo, las familias ensambladas nacen de dos familias anteriormente establecidas, ya sea nuclear, homoparental, monoparental o por qué no, ensamblada previamente, las que se unen para crear una nueva familia, en el que el miembro de esta nueva familia forma lazos, ya sea jurídicos o afectivos para convivir y desarrollarse en una vida plena.

B) Diferencias entre la legislación nacional e Internacional.

El concepto de familia en ambas legislaciones no varía, sin embargo, en la forma de constitución sí, ya que en algunas legislaciones internacionales consideran miembros de las familias al personal doméstico, a las personas que se le tiene algún afecto sin distinción de vínculos filiales o parentales.

1. Familias con vínculo jurídico

Como anteriormente se indicó, las familias con vínculo jurídico no varían de legislación en legislación, sin embargo, el concepto de familia sí, pues a pesar de que deriva más de un ámbito sociológico, en el jurídico se conceptualiza.

En el estado de Hidalgo, se establece que la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

Por otro lado, San Luis Potosí, señala que la familia es la unión permanente de personas unidas por el matrimonio o concubinato y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes, la cual, es la base de la sociedad, es el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales.

Aunado a que dicho estado reconoce que la familia es considerada universalmente como el ámbito natural y primario del ejercicio y desarrollo de los

derechos fundamentales de las personas, sin importar estereotipos e ideologías ya sea de índole científica, cultural o social.

Para el estado de Sonora, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, constituida por el matrimonio o concubinato de dos personas y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, la que se constituye por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Asimismo, el concepto de familia para el estado de Zacatecas indica que la familia es una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

Por otra parte, en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la de la Ciudad de México, establece tres tipos de familias con vínculo jurídico, las cuales son, de origen, compuesta por la patria potestad, tutela, guarda y custodia respecto de quienes tienen parentesco ascendiente hasta el segundo grado; extensa o ampliada, compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado; finalmente está la familia de acogimiento pre-adoptivo, que derivan de las intenciones de adopción de la niña, niño y adolescente, pues asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección.

La Carta Magna de Colombia, conceptualiza a la familia e indica que es el núcleo fundamental de la sociedad, la que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Por su parte, Cuba, señala que la familia es la célula fundamental de la sociedad, las protege y contribuye a su integración, bienestar desarrollo social, cultural, educacional y económico, al desempeño de sus responsabilidades y crea las condiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones como institución y grupo social, asimismo, la forma de organización de las familias se basan en las

relaciones de afecto, que se crean entre parientes sin importar la naturaleza del parentesco y entre los cónyuges o parejas de hecho afectivas.

Asimismo, en Cuba se reconoce a la madre o padre afín, que son el o la cónyuge o pareja de hecho afectiva que convive con quien tiene a su cargo la guarda y cuidado de la niña, niño o adolescente como consecuencia de las familias reconstituidas.

Concluimos que las familias con vínculos jurídicos, no varían en las legislaciones nacionales ni internacionales, sin embargo, hay unas nuevas que se distinguen por su naturaleza, pues en la legislación nacional no se regula el padre o madre afín, pero por analogía la nueva pareja de la madre o padre forma parte de la nueva familia, sin embargo, no tiene responsabilidad jurídica con los hijos de la nueva pareja, lo que en Cuba reconoce no solo los lazos jurídicos, sino de amor y afectivos.

2. Familias sin vínculo jurídico

A diferencia de las familias con vínculo jurídico, en este apartado encontraremos familias que se constituyen por lazos no jurídicos sino de solidaridad, amor, ayuda, y sobre todo, de afecto, pues el constituir una familia (aunque sea por un tiempo limitado) sin vínculo jurídico es derivado de un gran amor hacia las demás personas y no hacerlo solo por obligación o porque así lo exige la norma.

La familia de acogida, aquella que cuenta con la certificación de la autoridad competente y que brinda cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado, hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

En Colombia, se reconoce como integrante de la familia a las personas que habiten con el usuario o habitador, es decir al personal doméstico o aquellas personas que vivan en el mismo techo, siempre y cuando, se encuentren a cargo del habitador o usuario.

Asimismo, en Argentina, se establecía y reconocía a los empleados domésticos como miembros de las familias, sin embargo, desde el 2014 se reformó el Código Civil y la constitución de familia varió a solo integrantes con un vínculo de parentesco.

Como se indicó con anterioridad, en Cuba, la forma de organización de las familias se basan en las relaciones de afecto, que se crean entre parientes sin importar la naturaleza del parentesco y entre los cónyuges o parejas de hecho afectivas; ahora bien, un tipo de parentesco que se distingue de las demás es la *multiparentalidad*, la que deriva de la *socioafectividad*, es decir, no se requiere de un vínculo jurídico para formar parte de una familia, pues con el solo hecho de que sea notorio y estable el trato de familiar (sin importar si existe o no un vínculo biológico), nace el parentesco.

Podemos observar que las familias con vínculos jurídicos son parecidas, lo que cambia es que no se tiene que integrar o conformar por obligación o porque se encuentre regulada, pues van encaminadas más a las cuestiones afectivas o al reconocimiento o valor de personas que laboran en nuestro hogar, pues, considera la tesista que permitir a personas sin parentesco que formen parte de nuestra familia, nace del amor hacia las demás personas.

Queda claro que la familia es un concepto encaminado más a la sociología y que todo lo inherente a ésta por supuesto que se debe regular, sin embargo, a pesar de ello, en ambos ámbitos, se estudió y analizó los diversos valores que se transmiten en cada una de las familias, los diversos tipos de éstas y las que se regulan (jurídicamente hablando) con o sin vínculo jurídico; además que se analizaron nuevos tipos de familias que no las encontramos en nuestra legislación nacional o que apenas se van regulando, pues no tienen mucho tiempo desde su concepción.

La familia, desde el punto de vista sociológico, se encuentra en constante cambio, en razón de las dinámicas sociales y por supuesto en la transmisión de valores y tradiciones, las mismas que van cambiando de generación en

generación, en más libertad, más abiertos a los cambios y se vuelven más permisivas las personas en el plano moral. El espacio que permite a cada individuo vivir, crecer y compartir con otras personas, es la familia, por ello, se transmiten valores morales y éticos.

Desde el punto de vista del ámbito jurídico, la transmisión de valores va encaminado a orden público e interés social. Lo anterior, por corresponder a los intereses generales de la sociedad mediante la limitación de la autonomía de la voluntad y hacer prevalecer el interés (social) sobre los de los particulares.

Se reconoce el derecho de familia como el conjunto de principios y valores procedentes de nuestra Carta Magna, así como de tratados internacionales, leyes e interpretaciones jurisprudenciales, los que se encuentran dirigidos a la protección y estabilidad de la familia.

Existen valores universales en las familias como el amor, respeto, solidaridad, libertad, bienestar, ética de igualdad y solidaridad, reciprocidad, confianza, comunicación, honradez; los cuales van cambiando de generación en generación; dependiendo del tipo de familia en el que se desenvuelva cada persona. Sin embargo, es importante que cuando existan niñas, niños y adolescentes en las familias, debe imperar la dirección y orientación apropiada para que en su vida adulta tengan pensamiento y conciencia propios para que pongan en práctica los valores aprendidos en el proyecto de vida individual de acuerdo a su cosmovisión.

Las familias desde el punto de vista sociológico o jurídico tienen similitudes, pues en los dos ámbitos encontramos las familias nucleares o tradicionales, homoparentales, monoparentales y las ensambladas o reconstituidas; además que la conformación de cada una de ellas es la misma.

Por otro lado, las familias que se encuentran reguladas tanto en la legislación nacional como internacional, se dividen en dos tipos, puesto que se establecen familias con o sin vínculo jurídico; las familias con vínculo jurídico son las derivadas del parentesco, matrimonio, concubinato; por otro lado, las familias

sin vínculos jurídicos que se encuentran reguladas son las familias de acogida, las familias con integrantes domésticos que habitan el mismo domicilio y las familias que derivan de la *socioafectividad*.

PROPUESTA

Es el interés de la tesista proponer un concepto de familia inclusivo desde un punto de vista de los dos ámbitos que se analizaron.

La familia es un Derecho Humano permanente, compuesta de personas unidas por el matrimonio, concubinato, parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, incluyendo a las relaciones socioafectivas sin distinción de sexo, género o preferencia sexual; basadas en el amor, afecto, consideración, solidaridad, fraternidad, coparticipación, protección, responsabilidad individual y colectiva, respeto mutuo y respeto a las voluntades, deseos y preferencias, igualdad, pluralidad; considerada la base primordial para la transmisión de valores éticos, morales y culturales que se transfieren de generación en generación.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Familia es un derecho humano, compuesto por integrantes que tienen en común lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o simplemente, por considerarse y tratarse como miembro de la familia. Su finalidad primordial es la transmisión de valores, creencias, experiencias, tradiciones éticas, morales y culturales. Además, que en toda familia debe existir amor, comprensión, ayuda de todos los integrantes; pasando por los deberes de la casa (como limpieza) hasta la ayuda económica; dependiendo de las edades de cada integrante.

SEGUNDO: Las familias sociológicas se distinguen por la composición de cada una de ellas, ya que en la nuclear o tradicional se estructura por un padre, una madre y sus hijos; la homoparental se constituye por parejas del mismo sexo; la familia monoparental se encabeza por madre o padre con hijos sin pareja; mientras que la ensamblada o reconstituida se conforma por dos familias preestablecidas para formar nuevos lazos afectivos. Por su parte, las familias en el ámbito jurídico se denominan tradicionales, en transición y emergentes. Ambas materias coinciden en la importancia de los valores preponderantes como el respeto, honestidad, empatía, solidaridad, tolerancia, responsabilidad y honradez, entre otros.

En la actualidad existen familias conformadas por personas que no tienen lazos de parentesco; sin embargo, forman parte de una familia, lo que se considera familia *socioafectiva*. Además, existen familias en las que se integran a las madres o padres afín (lo que consideramos en México madrastras o padrastros). Asimismo, las personas que se han tratado con afecto y ante la sociedad reconocen como hijos o padres, sin serlo jurídicamente, se le reconoce como familia *multiparental*.

Actualmente, las familias están perdiendo valores éticos, por la falta de comunicación entre sus integrantes y a la vida tan apresurada que se lleva en la sociedad que impide conversar de manera personal con la familia, o que se

brindar tiempo de calidad; pareciendo que es más importante el trabajo, el celular, las redes y vida social, que la propia familia.

TERCERO: Los integrantes de las familias más jóvenes cuentan con distintos valores a diferencia de los adultos como la libertad, igualdad de género, son más permisivos en cuestiones morales y tienen más autonomía individual, proyectos y acuerdos en pareja, reciprocidad, confianza, comunicación (en pareja) y no viven como un pacto de vida familiar. Mientras, las personas adultas consideran que el matrimonio debe durar hasta que la muerte los separe.

CUARTO: Los valores, pues los valores, principios y tradiciones se transmiten actualmente a través de los medios de comunicación, por lo que es importante que existan políticas públicas para fortalecer la importancia de la vida familiar y expresen los riesgos de las redes sociales o medios de comunicación mal empleados; consolidando a la familia como centro de transmisión de valores.

Los integrantes de las familias que utilizan constantemente las redes sociales provocan distanciamiento como consecuencia de su uso indiscriminado sin saber que la consecuencia es la carencia de una crianza sin valores y tradiciones morales, éticos y culturales.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina Nacional

- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María (coord.), *Panorama internacional de Derecho de Familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, t. I, México, IIJ-UNAM, 2006.
- BRAVO AGUILAR, Nauhcatzin T., “Visitas y convivencias: un derecho de orden público e interés social”, México, Letras Jurídicas, número 22, primavera 2016.
- BRUGI BIAGIO, *Instituciones de Derecho Civil*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal – Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C, 2006.
- CICU, Antonio, *El derecho de familia*, México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2016, p.27.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Respecto a las diferentes masculinidades. Porque hay muchas formas de ser hombre”, 1VG/IVME, junio, 2018.
- DE LA FUENTE LINARES, José Cándido Francisco Javier, “La protección constitucional de la familia en América Latina”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, año VL, número 25, enero-junio 2012.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *Derecho Civil. Familia*, México, Porrúa, 2008.
- DOMÍNGUEZ, MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, “Orden público y autonomía de la voluntad” en Sánchez Barroso José Antonio (coord.), *Cien años de Derecho Civil en México 1910-2010. Conferencias en Homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su Centenario*, México, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, El Derecho Civil Integral, A.C., 2011.
- GACETA Universidad Nacional Autónoma de México, 16 marzo 2017, Sección Academia.

- GACETA Universidad Nacional Autónoma de México, 18 mayo 2017, Sección Academia.
- GÜITRÓN, FUENTEVILLA Julián, "El orden público en el derecho familia mexicano", en Álvarez, De Lara Rosa María (coord.), *Panorama internacional de derecho de familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM-IIJ, 2006.
- ENTREVISTA al Doctor Carlos Welti Chanes, 08 noviembre 2017 en el Instituto de Investigaciones Sociales por Jaasiel Judith Camarillo Rincón.
- ESTEINO, Rosario, "El surgimiento de la familia nuclear en México", México, *Estudio de Historia Novohispana*, México, UNAM, núm. 31, julio-diciembre de 2004.
- FLORES DÁVILA, Julia Isabel y Morales Mena, Agustín (coord.), *Inventario de México en 2015*, México, IJ-UNAM, 2015.
- FLORES DÁVILA, Julia Isabel, *Sentimientos y resentimientos de la nación. Encuesta Nacional de Identidad y Valores*, México, IJ-UNAM, 2015.
- LÓPEZ FAUGIER, Irene, *La prueba científica de la filiación*, México, Porrúa, 2005.
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2011, t. III: *Derecho de Familia*.
- MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta, "Consideraciones jurídicas sobre la iniciativa de ley de sociedad de convivencia de 26 de abril de 2001, que presenta la H. Asamblea legislativa del Distrito Federal, II Legislatura", *Revista de Derecho Privado*, México, nueva época, año 1, número 3, septiembre-diciembre 2002.
- MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta, "La dignidad del matrimonio en el siglo XXI. Amor como paradigma", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLVI, número 138, septiembre-diciembre de 2013.
- MEDINA TREJO, José Antonio (comp.), *Familias homoparentales en México: mitos, realidades y vida cotidiana*, Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C. México, 2015.
- OBÓN, León Ramón, "El orden público y el Interés social en la nueva Ley Federal de derecho de Autor" en Becerra, Flores Manuel (coomp.), *Estudios de*

- derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, México, UNAM-IIJ, 1998.
- OLIVA GÓMEZ, Eduardo, y Villa Guardiola, Vera Judith, “hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”, *Justicia Juris*, vol.10, número 1, enero-junio de 2014.
- PLIEGO CARRASCO, Fernando, *Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 13 países democráticos*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Sociales, 2013.
- PLIEGO CARRASCO, Fernando, *Estructuras de la familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 16 países democráticos*, México, UNAM -Instituto de Investigaciones Sociales, 2017.
- RAMÍREZ TAPIA, *Derecho de Familia*, México, Porrúa, 2013.
- TAMAYO, SALMORÁN, Rolando, “Orden público” en Márquez, Romero Raúl, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-IIJ-UNAM, t. I-O, 2007.
- TUIRAN, Rodolfo, “Vivir en familia: hogares y estructura familiar en México, 1976-1987”, México, Colegio de México, s.a.
- VILLAGÓMEZ ALVARADO, Didier, “Reflexiones sobre el concepto de familia en el contexto del siglo XXI”, *Revista de Derecho Privado del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, vol. 2, no 3, 2013.
- WELTI CHANES, Carlos, *¡Qué familia! La familia en México en el siglo XXI. Encuesta Nacional de Familia*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- ZAVALA PÉREZ, Diego H., *Derecho Familiar*, Tercera edición, México, Porrúa, 2011.

Doctrina Internacional

- ALBERDI, Inés, “La nueva familia española”, *Taurus*, España, vol. 10, 1999.
- ARANDA, Verónica, *Reunión de Especialistas. Futuro de las Familias y desafíos para las políticas públicas*, CEPAL-UNFPA, Santiago de Chile, 2007.

- ARIZA, Mariana y De Oliveira Orlandina, "Familias en transición y marcos conceptuales en redefinición", *Papeles de población*, vol. 7, núm. 28, abril-junio de 2001.
- BELLUSCIO, Augusto César, *Manual de derecho de familia*, 7ª. ed., Argentina, 2002, t.I.
- BOSSERT, Gustavo A. y Zannoni Eduardo A., *Manual de derecho de familia*, 5ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2001.
- BURUNDY, Jorge y Dantagnan Maryorie, *Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*, Barcelona, Gedisa, 2010.
- CARVAJAL DÍAZ, Diana, "Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la Construcción de la subjetividad, Mabel Burin e Irene Meler, Paidós, Psicología Profunda, Buenos Aires, Barcelona, México, 1998," *Revista de Trabajo Social*, número 3, Barcelona, 2001.
- CASPISTEGUI, Gorasurreta, Francisco Javier y Piérola Navarte, Gemma, *Entre la ideología y lo cotidiano: la familia en el carlismo y en tradicionalismo (1940-1975*. Navarra, 1999.
- Cebotarev, E.A. Nora, "Familia, socialización y nueva paternidad", *Estudios de investigación*, Canadá, 2003.
- CONTRERAS, Verónica Lorena, "Familias ensambladas. Aproximaciones histórico-sociales y jurídicas desde una perspectiva construccionista y una mirada contextual", *Portularia*, Argentina, Volumen VI, Número 2-2006.
- CORDERO DEL CASTILLO, Prisciliano, "La familia española entre el tradicionalismo y la postmodernidad", *Humanismo y trabajo social*, España, Vol. 9, año 2010.
- DAMENO, María Silvia, "Familias ensambladas", Buenos Aires Argentina, 2007.
- DONOSO MATEU, Iván, *Nuevas Masculinidades. Una mirada transformadora de género*, Universitat Jaume, 2015.
- DUPRET, Marie-Astrid, *Educación sexual y transmisión de valores éticos. Un problema de sociedad: el ejemplo ecuatoriano*. Nemur Bélgica, 2007.

- FAUR, Eleonor, "Género, masculinidades y políticas de conciliación familia-trabajo", Bogotá Colombia, Universidad Central, *Nómadas*, número 24, abril del 2006.
- FERNÁNDEZ LE GAL, Annaïck, "La intervención del ministerio fiscal en defensa del interés público en procesos no penales. Especial atención a su labor de promoción y defensa del interés social y los derechos de los ciudadanos", *Revista jurídica de los Derechos Sociales Lex Social*, Argentina, Vol. 4, número 1/2014, enero-junio de 2014.
- GALLEGO-MONTES, Gabriel, "Estudios de familia en clave de masculinidades. Estado de la discusión en Colombia", *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, número 10, julio-diciembre 2018.
- GÓMEZ GIRALDO, Ricardo, "Estudios de Familia" *Revista Latinoamericana de Estudios de familia*", Colombia, vol. 2, enero-diciembre del 2010.
- GONZÁLEZ PINEDA, Julio Antonio, "Los retos de la familia hoy ante la educación de sus hijos: a educar también se aprende", *Revista Galeo-Portuguesa de psicología e educación*, vol. 15, 2, año 11-2007.
- GOÑI SEIN, José Luis, "La familia monoparental: Ausencia de atención política y legislativa y su impacto sobre la situación sociolaboral de la mujer", *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 2005.
- GROSMAN, Cecilia P. (dir.), *Familia monoparental*. Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2008.
- HERNÁNDEZ LANDERO, René, "Las familias monoparentales: sus características y tipología", *Revista de Ciencias Sociales*, Costa Rica, Vol. IV, número 90-91, 2000
- INFORME de la Reunión de especialistas *Futuro de las familias y desafíos para las políticas públicas*, *Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (CEPAL)*, *Santiago de Chile*, 22 y 23 de noviembre, 2007.
- INSTITUTO VASCO DE LA MUJER, *Los hombres, la igualdad y las nuevas masculinidades*, Emakunde, Vitoria-Gasteiz, España, 2008.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída (coord.), *El Derecho de Familia y los Nuevos Paradigmas*, t. I, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 1998.

- LAMBOIS Susana y Santi Mariana, "La defensa de los intereses difusos", *Revista Signos Universitarios. Medio Ambiente I*. El Salvador, núm. 22, diciembre 1992.
- LANDERO HERNÁNDEZ, Rene, "Las familias monoparentales: sus características y tipología", *Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica*, San José, Costa Rica, vol. IV, núm. 90-91, 2000, Universidad de Costa Rica, San José Costa Rica.
- LEPÍN MOLINA, Cristián, "Los nuevos principios del derecho de familia", *Revista Chilena del Derecho Privado*, número 23, diciembre 2014.
- LÓPEZ LORCA, Hortensia, *Pautas de transmisión de valores en el ámbito familiar*, Murcia, Universidad de Murcia, 2005.
- LUENGO, Julián J. y Luzón Antonio, "El proceso de transformación de la familia tradicional y sus implicaciones educativas", *Investigación en la escuela*, España, núm. 44, 2001.
- MILLÁN DE BENAVIDES, Carmen, "Estudios de familia y agendas emergentes", *Revista VIA IURIS*, Colombia, número 15, julio-diciembre de 2013
- MÍNGUEZ VALLEJOS, Ramón, "Ética de la vida familiar y transmisión de valores morales", *Revista de Educación*, España, núm. 363, enero-abril de 2014.
- MORA TORRES, Miriam Roxana, *et. al.*, "La satisfacción marital y los recursos psicológicos en las parejas con y sin hijos pequeños en pro del bienestar familiar", *Uaricha*, vol.10, núm. 22, mayo-agosto de 2013.
- NAVARRO ARDOY, Luis, "Modelos ideales de familia en la sociedad española", *Revista Internacional de sociología*, España, Vol, LXIV, número 43, enero-abril 2006.
- "Observatorio Nacional de Familias", *Boletín número 02*, Bogotá D.C Colombia, Julio 2014, Sin autor.
- OLIVA GÓMEZ, Eduardo y Villa Guardiola, Vera Judith, "Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización", *Justicia Juris*, Colombia, vol. 10, num.1, enero- junio de 2014.
- ORTEGA RUÍZ, Pedro y Mínguez Vallejos Ramón, "Familia y transmisión de valores", *Editores Universidad de Salamanda*, España, núm. 15, 2003

- ORTIZ DE ROZAS, Abel Fleitas y Roveda, Eduardo, *Manual de derecho de familia*, Editorial Lexis Nexis Argentina S.A, Primera edición, Buenos Aires Argentina, 2004.
- PARANDA NAVA, José Luis, “La educación familiar en la familia del pasado, presente y futuro”, *Educatio siglo XXI*, España, vol. 28, núm. 1, 2010.
- RUIZ SERRAMALERA, Ricardo, *Derecho de familia*, Madrid, Realigraf, 1988.
- SAMUEL AGUIRRE, Arnaldo, “El bien de familia y la protección de los derechos del niño y el adolescente”, Paraguay, Revista de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNA), diciembre 2004.
- SILVA DAMENO, María, “Familias ensambladas”, Argentina, 2007.
- SANFÉLIX ALBELDA, Joan, “Las nuevas masculinidades. Los hombres frente al cambio en las mujeres”, España, número 7, diciembre de 2011.
- SUÁREZ FRANCO, Roberto, *Derecho de familia*, 8ª. ed., Colombia, Temis, S.A., 2001, t. I: *Régimen de las personas*.
- SUMAZA RODRIGUEZ, Carmen y Luengo, Rodríguez, Tomasa, “Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales”, *Revista de Sociología*, España, Universidad de Valladolid.
- TORIO LÓPEZ, Susana, “Familia y transmisión de valores: un reto de nuestro tiempo”, *Universidad Pontificia de Salamanca*, España, 2006.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*, Perú, Gaceta Jurídica S.A.- Universidad de Lima, 2011.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Perú, Gaceta Jurídica S.A., 2001.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*, Lima, Perú, Gaceta jurídica de la Universidad de Lima, 2011, t. II.
- VELA CARO, Andrea Catalina, *Vela Caro Andrea Catalina “Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana. Un estudio comparado en América Latina”*.

VIGER, PAZ y Neus, Solé, “Debate Familiar sobre valores y convivencia: una investigación participativa para implicar a las familias en el análisis y la transformación de su realidad”, *cultura y educación*, Universidad de Valencia, 2011.

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal, México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 11a. ed., 2017.

Código Federal y para el Distrito Federal de Procedimientos Civiles, México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2a. ed., 2017.

Código Familiar del Estado de Morelos.

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Código de Familiar para el Estado de Sonora.

Código de Familia para el Estado de San Luis Potosí.

Código de Familiar para el Estado de Sonora.

Código Familiar del Estado de Sinaloa.

Código de Familia para el Estado de Yucatán.

Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Ley de la Familia para el Estado de Baja California.

Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Legislación internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Código Civil de la República Argentina.

Código Civil Colombiano.

Código de las Familias de la República de Cuba.

Código de Familia de Honduras.

Código Civil de Perú

Código de Familia del Salvador

Ley 14.39 de Argentina.

Ley 294 de 1996 de la República de Colombia.

Ley 1361 de la República de Colombia

Sentencia T-292/16, PROTECCION CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA-
Importancia, Bogotá, 02 de junio de 2016.

Jurisprudencia

Tesis I.3o.C.64 K, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVIII, julio de 2003, p. 1158.

Tesis I.5º.C.J/11, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 2133.

Tesis I.3o.A. J/16, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. V, enero de 1997, p. 383.

Tesis s.n., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima época, Volumen 109-114, Sexta Parte, s.a., p. 206.

Tesis 2002218, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, noviembre 2012, p. 1979.

Tesis 2016014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, enero 2018, p. 6.

Tesis 185958, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, septiembre 2002, p. 1405.

Tesis 2005536, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, febrero 2014, p. 672.

Tesis 2013384, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, enero 2017, p. 791.

Tesis 162900, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, febrero 2011, p. 2276.

Tesis 161776, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, junio 2011, p. 1036.

Tesis 162402, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, abril 2011, p. 1085.

Tesis 2012587, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, septiembre 2016, p. 6.

Cibergrafía

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#uno>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

<https://www.congresoazac.gob.mx/63/ley&cual=104>

<https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<https://www.congresoazac.gob.mx/63/ley&cual=103>

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtIU12dGZdC8X8nTI/c1XFcKt+qUaGaWOyrNK78rSW4Axm3ulDQyPmJJJpv3JilxPVXpinEiu4zvVYK9aVtoldkQeiRCtwJcMulwpakf7M/R90I8gM9/nPgGND0SLDIfH2zQZ32y0EgA2STw12eaMXaUDULQGOvjXhZx/3y2b6Cqm2EOzyVF/JEngaMhtlPNTdDL7IduDLab7VFKL2CjtPP2U+DPb+x7kapsD+qeq4Y3fty7MYPhqADOadHC5YdIVCNqiH+z+R8kDkuR88/vZaso0N07UuLDmP3flZx4kh8WeOyPqNBhBUvxpApdvcsSOztR15iWk8e/P5c5EztsfZID6AF/ZO6Q62NFcDRDCtEOKQBTXeW0xSaJovFgth2ZCza10nPsyEiNencuw==>

<https://dif.zacatecas.gob.mx/>

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-familia#_ftn4

[https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/328/37/PDF/N2032837.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/328/37/PDF/N2032837.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/328/37/PDF/N2032837.pdf?OpenElement)

[https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/555/64/IMG/NR055564.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/555/64/IMG/NR055564.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/555/64/IMG/NR055564.pdf?OpenElement)

[https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/019/57/IMG/NR001957.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/019/57/IMG/NR001957.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/019/57/IMG/NR001957.pdf?OpenElement)

<https://dpej.rae.es/>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-09-03-](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-09-03-1/assets/documentos/Ley_General_Proteccion_Ninas.pdf)

[1/assets/documentos/Ley_General_Proteccion_Ninas.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-09-03-1/assets/documentos/Ley_General_Proteccion_Ninas.pdf)

<https://www.dif.cdmx.gob.mx/hogaresdecorazon>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2abf575da591162b144e19bc72c4dfd5706c128e.pdf>

<https://legislacion.scjn.gob.mx>

<http://sui.dif.df.gob.mx/sui/index.php>

<http://derechohabientes.sui.dif.cdmx.gob.mx/sui/subsistemas/registros/hogares/registro.php>

<https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-595](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-59596.htm#:~:text=C%2D595%2D96%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Puede%20hablarse%20de%20familia%20leg%C3%ADtima,e)

[96.htm#:~:text=C%2D595%2D96%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Puede%20hablarse%20de%20familia%20leg%C3%ADtima,e](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-59596.htm#:~:text=C%2D595%2D96%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Puede%20hablarse%20de%20familia%20leg%C3%ADtima,e)
[stablece%20solamente%20por%20v%C3%ADnculos%20naturales.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-59596.htm#:~:text=C%2D595%2D96%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Puede%20hablarse%20de%20familia%20leg%C3%ADtima,e)

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html#1

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000->

[109999/109481/texactley340_libroIII_tituloXI.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_libroIII_tituloXI.htm)

http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/texto>

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/buscar>

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-340-109481>

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jur%C3%ADdicos%20relativos%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20y%20el%20bienestar%20de%20los%20ni%C3%B1os%20República%20Dominicana.pdf>

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<https://www.cidh.oas.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XI.htm>

ANEXO

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 20 años

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Grupo de personas consanguíneas o no consanguíneas que
comparten un parentesco físico, emocional, sentimental y un
sentido de pertenencia

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

El grupo de personas con el que comparto experiencias y
que recibo afecto, amor, comprensión y apoyo de todo tipo

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

- Madre - Tíos - amigos muy cercanos
- Padre - Primos
- Hermanos - Abuelos

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Estructuralmente y a una pareja de esposos ya constituyen una
familia, en siguiente instancia se agregan hijos, hermanos, tíos,
primos, abuelos, etc.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia? Formalmente sí, sentimental y emocionalmente no.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

- Gemelas, de gemelas, entre personas del mismo sexo, de abuelos
y nietos por ausencia de padres.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

- Respeto
- Honestidad
- Hermandad
- Empatía
- Soledad
- Tolerancia
- Responsabilidad
- Compromiso
- Disciplina

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.
ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 27 años

Estado Civil: Casada

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es la vida en común entre personas y que incluso se puede dar con animales.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es el núcleo primario de convivencia y la parte fundamental de mi relación con la sociedad.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Existen los directos, de familia de origen (padres) - padre > abuelo, madre > abuela.
Existen los indirectos (hermanos) red de apoyo (amigos y amigos)

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Aquellas personas unidas por consanguinidad o por lazo afectivo y/o parentesco.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia?

Sólomente si para tener derechos y obligaciones.
Sociológicamente NO se da por la relación

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Nuclear Uniparental Reconstituida
Monoparental Extensa Nonoparental

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Respeto, solidaridad, empatía, comunicación efectiva.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 63 años

Estado Civil: Casado

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el núcleo esencial de la sociedad y en donde
una encuesta el primer frente de defensa contra
la delincuencia y la corrupción.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Papá, mamá, hijos, abuelos, tíos, sobrinos.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Papá, mamá, hijos...

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Papá, mamá, hijos, abuelos, tíos, sobrinos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia?

Si.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Una.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Amor, respeto, solidaridad, honestidad.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 24 años

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el grupo de personas con las cuales llevamos a cabo tu vida diaria con normalidad, compartiendo su domicilio y teniendo algún parentesco.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Las personas con quienes vivo dentro de la misma domicilio y con quienes comparto algún parentesco.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padre, abuela, tíos, primos, sobrinos.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Padres e hijos en primer plano. Después podríamos agregar a los abuelos, tíos, etc. También existen conformados por núcleos ^{de jóvenes.}

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia? Sí.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Nuclear: solo padres e hijos. También cuando los tíos e los abuelos se hacen cargo de sus sobrinos/nietos.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Indicadamente el respeto al que es un mundo hermoso (contando con tanto el parentesco) amor, la confianza, etc...

Responsabilidad, para ser una buena persona y poder vivir en sociedad. Sin embargo, la realidad dista mucho de este ideal.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 28

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia? Primer grupo social ^{o institución} en que interactúa una persona

2.- Para Usted ¿Qué es su familia? El grupo social que se tiene en común una línea de sangre.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia? Madre, hermana, hijo.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias? Padre, madre, hijos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia? Sí, sanguíneo

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce? Nucleares

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias? Los valores que transmiten ^{los neces:} respeto y amor para poder vivir en paz con las demás personas. (Solidaridad).

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 35 años

Estado Civil: Casado

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

es el núcleo de la sociedad, donde se forman los nuevos ciudadanos

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

el el órgano mas importante en la sociedad y un grupo en ^{confianza}

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

, hijo, Poché, madre, hermano y mascota,

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

el núcleo es padres e hijos, pero en la sociedad puede extenderse hasta 4 generaciones

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

SÍ

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

tradicional, monoparental, padres del mismo sexo, abuelos y nietos etc.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

verdad

honestidad

valor

trabajo

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 34

Estado Civil: casado

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es la agrupación implícita de seres humanos que involucran los
mismos objetivos en común.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Mi esposa y yo, junto con mis mascotas.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Mi esposa y yo, junto con mis mascotas, posiblemente mis padres,
hermanos y suegros.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

so lo 2do.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia?

si.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

infinidad, solo que tienen d. parentesco mat. (c.e.).

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

unión, protección, protección.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS. CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Nombre: _____

Edad: 26 años

Estado Civil: Soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Unidos por un lazo
Soy los integrantes ~~que~~ ^{que} ~~forman~~ ^{forman} parte por un lazo
sanguíneo o legal, que forman un grupo ~~primario~~

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Unidos por
Soy los integrantes ~~que~~ ^{que} ~~forman~~ ^{forman} parte por un lazo
sanguíneo o legal, ~~forman~~ ^{forman} parte por un lazo
que ~~conviven~~ ^{conviven} o en algunos casos ~~de~~ ^{de} la ~~misma~~

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Madre, padre y hermano (hermana gemela)

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Madre, padre, hermanos, hijos, abuelos, tíos, ~~hermana~~
hermana, ~~hermana~~

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

Si, legal o sanguíneo

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

dos Dos, legal o sanguínea

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Respeto, honestidad, ~~convivencia~~
tolerancia

GRACIAS POR SU COLABORACION

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 21 años

Estado Civil: soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Unión de matrimonio e hijos

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

los que nos transmiten sus conocimientos
y sus valores.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padre, Madre, Abuelos.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

los padres, los hijos, pero a veces están los
mejores amigos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

Si

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Tradicional
Nuclear
Extendida
6 tipos, pero existen más, ya que
hay como 6 grupos y en cada grupo hay
como 5 o 6 tipos de familia.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Moral, cultura, costumbres.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.
ENCUESTA PARA LA TESIS. CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 49

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Para mí la familia es la institución conformada por miembros que viven en común y tienen grado de parentesco. Es un grupo primario por el cual no se está para obtener un fin específico. Se da de manera espontánea.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Para mí es la propia identidad que caracteriza a cada persona y un recordatorio de donde venimos.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Son en quienes tengo un parentesco, como mis padres, hermanos, abuelos, primos, tios, sobrinos y en una apreciación general los nietos.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Caería en un error también una estructura de familia, cada que hay una amplia variedad de familias.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia? SI

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce? bi-parental, mono-parental, homo-parental, nuclear,

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

La solidaridad, respeto mutuo, cooperación, tolerancia, equidad de género y amor.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 19

Estado Civil: soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Institución primaria que conforma la base de la sociedad

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es el grupo de personas que me rodea

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Integrantes como padres hermanas

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Los integrantes que conforman el parentesco

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia? Si, legal

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

más parentales o b. parentales

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Se transmiten en cada una de las generaciones y la cultura
en el ambiente se transmite.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 29 años

Estado Civil: Soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Personas con las comparto sangre y vinculo afectivo

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Con los personas que vivo y comparto vivencias

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

- Mamá
- 2 hermanos
- 1 papito

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Mamá, papa, hijos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia? Si

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

3

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Honestidad, responsabilidad, respeto

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 47

Estado Civil: Casado

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el núcleo más importante de la sociedad donde el ser humano
se desarrolla, adquiriendo valores

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Lo más importante, en la cual, uno encuentra apoyo, comprensión
unidad, sentimientos mutuos, y unidad

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padres, hijos, Padres hermanas

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Es el núcleo más cercano: hijos, padres, abuelos, primos, Tios.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

Sí, aunque hay excepciones como un amigo de toda la vida que
uno lo considera parte de la familia

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

2 Una las que viven en armonía con todos sus integrantes y
las que desgraciadamente están desintegradas

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Respeto, humildad, honestidad, Sinceridad, Solidaridad, honestidad

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 31

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Celda básica de la sociedad, constituida por integrantes unidos por
lazos de ~~ceosa~~ sangre.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Conjunto de individuos que tienen lazos de sangre, sentimientos
y cargas físicas que permiten el desarrollo de sus integrantes.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Madre, hermanos, tíos, primos, abuelos

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Todos aquellos que los una lazos sanguíneos, o de sentimientos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia?

No necesariamente de sangre, pero si una relación que involucre
sentimientos.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Compuesta, monoparental, extensa.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Respeto, igualdad, tolerancia, puntualidad, honestidad

GRACIAS POR SU COLABORACION.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 39

Estado Civil: Casado

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el núcleo básico de una sociedad, constituido por un grupo de personas.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es la parte medular de mi vida, en la que se forjan valores, es en apoyo y al mismo tiempo, la motivación principal.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Mis abuelos, padres, esposa e hijos, hermanos, tíos, primos, así como los

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Personas que comúnmente ~~se~~ interactúan y que tienen valores propios, puede haber lazo sanguíneo o no.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Hombre - Mujer

Mujer - Mujer

Hombre - Hombre

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

- valores éticos

- valores morales

- valores sociales

GRACIAS POR SU COLABORACION.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 47

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Una institución central para el desarrollo adecuado de
la sociedad

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

la organización de personas con las que me puedo apoyar
en todo tipo de situaciones de la vida.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padre Tío
madre hermanos
hermanos

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Padre
madre
Hijos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia? Si

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

2. Homoparentales
Del mismo sexo

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

solidaridad
fraternidad
respeto
amor

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.
ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 25 años

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

La unión de 2 ó más personas que comparten domicilio.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Me refiero a una persona que me ha dado algún tipo de apoyo o ayuda en mi vida, como un amigo, un hermano, un padre, un hijo, un hijo adoptivo y todo lo que de una persona también puede compartir con otros la vida.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Mamá, papá, hermanos, hermanas, tíos, primos, sobrinos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia?

No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Familia con padre y madre como núcleo y hijos
Familia sin padre o madre pero con abuelas y nietos
Familia sin padre pero con madre e hijos.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Honestidad, Lealtad, Amabilidad, Comprensión, Responsabilidad.

Familia de 1 donde el individuo ayuda y ayuda su entorno en un núcleo familiar pero que participa en el entorno de la vida (Crecimiento de valores, actitudes y procedimientos de vida).

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 28 años

Estado Civil: Soltero

Lo testado no vale

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el grupo que está conformado por personas que llevan un lazo sanguíneo ~~entre~~ y es el núcleo en el cual se debe tener armonía.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es lo mejor ya que tiene un apoyo y es lo que te ayuda a ser mejor cada día.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padres, Hermanos,

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Padres, madres, hijos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia? No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

4

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Todos los valores

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 30

Estado Civil: soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Conjunto de personas que habitan en un mismo sitio

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Conjunto de personas con las que habito.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padres

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Padres e hijos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia? NO

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Tres

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Amor
Respeto
Cuidado

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS. CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 30

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el núcleo y origen de toda sociedad en el que se constituyen los principales valores y enseñanzas de todo individuo.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Lo es todo, inspiración, amor, respeto, un gran apoyo y por quienes he hecho lo mucho o poco que he logrado.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

mi núcleo familiar se constituye por mis padres, mis hermanos o mi sobrino, son los que han estado ahí siempre.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

genéticamente puede tener muchos integrantes pero depende del valor de cada persona le da a cada integrante sea la importancia o jerarquía.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

Hay personas que no comparten un lazo sanguíneo con nosotros o demuestran más lealtad y respeto hacia nosotros así que considero que no es necesario un parentesco.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

En la familia se transmiten los bases de todo valor o atributo ya que es ahí donde aprendemos todo lo básico positivo o negativo y aunque después eso sufre modificaciones.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 25

Estado Civil soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

El grupo social primario, de formación integral civil, ética y moral, emocional y de mayor influencia primordial para el desarrollo personal.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Con mi equipo principal, mi apoyo y mi grupo de convivencia emocional-fraternal de primer rango

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

mi familia se compone de mi madre, mis hermanos y el apoyo de mi mamá.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Mamá, Papá, hermanos, abuelos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No, los lazos de sangre no fundamentan la fraternidad ni la lealtad.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

A lo largo de mi corta vida, he logrado vincularme con distintas familias, de las que tuve y tengo la fortuna de ser integrante.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Lealtad, Honor, Respeto, fidelidad reales, aunque los tipos y grupos sean diferentes.
Honestidad, solidaridad, valores

GRACIAS POR SU COLABORACION

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 34 a.

Estado Civil: Soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

La base de la sociedad.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es el núcleo de mi existencia.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padres, hermanos, hijos.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Padres, esposa, hijos, hermanos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia? No.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

funcional y disfuncional.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Respeto, equidad, tolerancia, confianza, responsabilidad, solidaridad, etc.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 31

Estado Civil: soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

para mí la familia es significa el conjunto de
individuos que conviven y a sea por consanguinidad o por
afinidad

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

mi familia es el pequeño conjunto de personas que
convivimos y nos cuidamos entre nosotros.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

mis padres, mis hermanas, mi sobrina, mi hijo y
mi pareja.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Los más cercanos, padres, hijos, sobrinos, pareja.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No, puede ser aceptado y tener un lazo afectivo

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

pocos, nómoparental, disfuncional.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Responsabilidad, respeto, tolerancia, empatía,
colaboración

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 30

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

El significado viene del latín que significa escuela
para la familia la relación con la cual se organiza entre los
miembros de una familia.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Las personas con las que convive

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padre, hermanos, amigos, Novia y hijo

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Las personas con las que se lleva una relación

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

no

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

300

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Amar, Respeto,
Cariño,
Ayuda

TESISTA LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 23

Estado Civil: Soltero

1 - Para Usted ¿Qué significa familia?

Un grupo de individuos en la vida de un ser humano, así como la institución donde se aprenden normas y valores para formar con conciencia en la sociedad.

2 - Para Usted ¿Qué es su familia?

La familia le es todo, un soporte, un apoyo y fortaleza para sobrellevar a los momentos difíciles. Es mi orgullo.

3 - ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Mis papás, hermanos y eventualmente etc. es mi mamá, papá, primos.

4 - Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

El papá, mamá, hijos, hermanos, y en un largo muy extenso a aquellas personas con las que ha convivido por años.

5 - ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No. En ocasiones te involucras con personas con las que convives y convives por mucho tiempo, comparten ideologías y costumbres.

6 - ¿Cuántos tipos de familias conoce?

4

7 - ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Lealtad, Comprensión, empatía, honestidad, benevolencia.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN
ENCUESTA PARA LA TESIS. CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 33 años

Estado Civil: Soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Núcleo principal y primario de la sociedad.

2.- Para Usted ¿Que es su familia?

Sea mi soporte emocional, quienes me vinculan con mi historia personal y lo más importante en mi vida.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Mis padres y mis dos hermanas. Mis abuelos son también parte de mi familia nuclear.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Familiares directos, personas con quienes nos vinculamos a lo largo de nuestra vida, amigos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Monoparental, homoparental

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Honestidad, cultura del esfuerzo, responsabilidad.

GRACIAS POR SU COLABORACION

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad 32

Estado Civil: S. H. U. O.

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es una institución en la que se genera un grupo primario de
individuos que forman una comunidad de cooperación, apoyo y afecto.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Son las personas que están unidas a mí por vínculos sanguíneos
y/o afectivos.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Familia nuclear: mamá, papá, abuelo, hermanos.
Familia extendida: tíos, primos, demás familiares.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

línea ascendente y descendente (padres, abuelos, hijos), líneas
laterales (como primos, tíos, etc) y colaterales.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No necesariamente, he conocido a personas que también han
sido tomadas en consideración.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Hay muchos, depende de cada individuo, y hay parentel
de un solo padre o madre, conformada por abuelos y nietos.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Honestidad, respeto, amor, apoyo,
cuidado, responsabilidad, respeto
entre otros.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 38

Estado Civil: CASADA

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

La familia es la base con la que se constituye la Sociedad.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Mi familia son mis padres, mis hermanos, mi esposo y es la base de mi crecimiento como ser humano.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Mis padres, hermanos, esposo aunque legalmente solo forma parte de mi familia ~~es~~ mi esposo.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Cónyuges, hijos; o sólo cónyuges; papá, hijos, mamá y hijos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

En mi opinión no, porque considero muy importantes los lazos de amistad y la disposición de ayudar.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

homoparental, familia tradicional (papá, mamá, hijos), la compuesta sólo por los cónyuges; papá e hijos; mamá e hijos.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

El respeto, la responsabilidad, disciplina, empatía.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 28 años

Estado Civil: Soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Unidad de personas

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Unidad entre quienes sentimos empatía más allá del lazo consanguíneo

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

mamá
papá
hermana

} primos y primas
amigos y amigas

} tíos y tías
sobrinos y sobrinas

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Los que hayan decidido formar un lazo de unidad

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia? NO

Por parentesco
Solo M-P / M-M / P-P

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

MUCHOS

Trache
10x1

M-P
hijos

compuestas

M-P
hijos hijas

M-M
↓
hijos

P-P
↓
hijos

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

- ética
- justicia
- amor
- igualdad

- equidad

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCON
ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 21

Estado Civil: Soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Personas con quien comparto un vínculo emocional

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Las personas que meen conmigo y algunas que no

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Madre, Padre, hermanos, abuelos, tios y primos.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Los mencionados en la respuesta anterior

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia?

No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Podría identificarlos pero no recuerdo los términos

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Honestidad, honradabilidad, respeto, empatia, amor. . .

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 24

Estado Civil: soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es en lo jurídico y sentimental.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Familia directa, la que convive o diario conmigo.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Madre, Padre, Hermas, Abuelas

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Las familias concebidas a partir de los jurídicas

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia?

No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Tres

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Los que son aceptados.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 30 años

Estado Civil: Soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Son los miembros que viven bajo un mismo techo que pueden
o no compartir lazos consanguíneos y emocionales.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Las personas con las que vivo

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Mi mamá y mi hija

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

mamá, papá, abuelos, primos, sobrinos, hermanos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia?

No.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Mamá - Papá - hijos

Esposo - Esposa

Esposo(a) - Esposa(a)

Mamá - abuelos - hijos

Papá - abuelos - hijos

Abuelos - Nietos

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

lealtad, amor, sinceridad, trabajo en equipo, respeto
aceptación

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 19

Estado Civil: soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Son las personas con las que hay vínculo y también hay
lazo consanguíneo

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es alguien en quien se puede confiar y existe un lazo emocional hacia
ella

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Madre, Padre y hermana

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Padre, Madre y hijos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia?

No necesariamente

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Tres

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Amor, respeto, equidad, etc

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 21 años

Estado Civil: Soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Personas con las cuales me puedo apoyar y
hay sentimientos.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Alguien con quien puedo confiar y apoyarme.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Mi mamá, esposo de mi mamá y mi perro.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Dependiendo el tipo de familia, pero para mí es:
Mamá, hermanas, sobrinos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia?

No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce? 4

Muegano - Cuando viven muchos en un mismo hogar.

Biparental

Homoparental

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Honestidad, Responsabilidad, Respeto, Paciencia,

Empatía, Solidaridad.

GRACIAS POR SU COLABORACION.

TESISTA LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad 27 años

Estado Civil soltera

union libre pero en estado civil cuenta como soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

familia es una base fundamental para crecer como
persona y como ser humano

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

mi familia es todo, se que si me caigo ellos me levantarán
y viceversa, me han enseñado de todo lo bueno lo malo,

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Mamá hermanas hija papá conyuge
y me apoyan, con confianza y
seguridad en mi misma. los amo

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Todos aquellos que te apoyan, en las buenas y en las malas

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

homoparental — padres del mismo sexo | compuesta
monoparental | mixta
nuclear

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

amor paciencia
respeto tolerancia
honestidad

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 27

Estado Civil: Soltera.

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el núcleo de la persona, desde donde se tiene el
primer contacto con la sociedad.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es lo más importante en mi vida.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Madre, padre, primo

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Madre, padre, hermanos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia?

NO

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

~~4~~ 3

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Respeto

Telefonía

Reciprocidad

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 31

Estado Civil: Soltero

- 1.- Para Usted ¿Qué significa familia? Es el matrimonio que regula la relación
los miembros de una familia
- 2.- Para Usted ¿Qué es su familia? Es el vínculo filial que se establece entre
padres y sus hijos, donde se vive con amor y respeto
- 3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia? Padres, hermanos y sobrinos
- 4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias? Padres, hermanos, hijos y sobrinos
(maternos)
- 5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia? No
- 6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce? 3 o 4, núcleo
- 7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias? Amor, tolerancia, respeto, tolerancia

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 61 años

Estado Civil: CASADO

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

ES LA BASE PARA CONSOLIDAR UNA MEJOR SOCIEDAD. YA QUE SE TRANSMITEN
LOS VALORES PARA QUE LAS GENERACIONES (HIJOS) PUEDAN SEGUIR POR
EL CAMINO DE LA HONESTIDAD, TRABAJO.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

ES LA PARTE MAS IMPORTANTE, SIEMPRE MANTENIENDO LA UNIDAD.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

ESPOSA Y DOS HIJOS

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

ESPOSA Y LOS HIJOS.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia? No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

PARENTERAL

NO PARENTERAL.

HASTA DEL MISMO SEXO
SIN HIJOS

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

HONESTIDAD, CONFIANZA, RESPONSABILIDAD, RESPETO, VERDAD.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 44

Estado Civil: Casado.

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el núcleo primario de la estructura social

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es el núcleo donde desempeño el papel principal

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Esposa, hija.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Padres, hijos, hermanos, abuelos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia?

No.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

1

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Cooperación, tolerancia, respeto, comprensión
amor y protección.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 30 años

Estado Civil: Soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Es el núcleo básico de en el que una persona se desarrolla socialmente.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es la organización en la que me desarrollé socialmente en mis inicios en este mundo.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

☞ Familia nuclear - Papá, mamá, hermano.

Demás miembros (tíos, primas, etc).

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Papá, mamá, hermano y mascotas (Fam. nuclear).

Tíos, primos, abuelos, tamb. son parte de la familia, pero no la nuclear.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Con base en sus integrantes podría clasificarlos en:

① { Padre, Madre, Hijos } ② { 2 padres e hijos } ③ { 2 madres e hijos } ④ { cuando los abuelos se hacen cargo. }

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Amor, Tolerancia,
Respeto, Empatía.
Apoyo.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados
serán confidenciales.

Edad: 22

Estado Civil: soltera

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Unión de la sociedad formado por vínculos consanguíneos o
emocionales, en el cual, sus miembros se procuran amor, respeto
y apoyo para hacer frente a los retos diarios de la vida en sociedad.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es la base fundamental de lo que soy hoy día y el apoyo
incondicional con el que se que podrá contar para superar
cualquier adversidad.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

La madre y todos los parientes colaterales que de ella
derivan.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Los nucleares, padre, madre y hermanos, así como la
extensa, abuelos, tíos y primos.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien

sea considerado parte de la familia?

No, alguien puede ser parte de una familia
sin tener vínculo consanguíneo, porque su fin es la ayuda mutua
por lo cual, puede formarse por lazos meramente sentimentales
o de afecto.

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Tres: familia nuclear, familia extensa y familia reconstituida.

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Amor, colaboración, apoyo, altruismo, aprendizaje, paciencia,
honestidad, esfuerzo y gratitud.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 44

Estado Civil: Soltero (pareja de hecho)

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

El grupo de personas con quienes se establece una relación
sólida y afectiva, de carácter estable y duradera, que puede
incluir o no la convivencia constante de los miembros de la

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

El grupo antes indicado, incluyendo aquellos que, por una u otra
razón, constituyen relaciones de grado (amigos y parientes)

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

El pareja, en realidad, padre, madre, (hijos) así como sobrinos, primos,
y otros más cercanos

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

El e pareja de cada caso, hijos, y pueden incluir también
parientes, pareja y amigos

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien
sea considerado parte de la familia? No

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Nuclear, extensa, poliofamiliar...

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Morales y políticos

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

TESISTA: LIC. JAASIEL JUDITH CAMARILLO RINCÓN.

ENCUESTA PARA LA TESIS: CONCEPTO DE FAMILIAS EN MÉXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO Y JURIDICO.

Nota: La presente encuesta son con fines académicos, los datos proporcionados serán confidenciales.

Edad: 35

Estado Civil: soltero

1.- Para Usted ¿Qué significa familia?

Son núcleos de seres humanos con afinidad adquirida por cuestiones de ética y moralidad. Es la comunidad de los primeros lazos afectivos.

2.- Para Usted ¿Qué es su familia?

Es la unidad afectiva que vincula mi pasado con mi presente para preservar futuros alternos más sofisticados.

3.- ¿Quiénes son los integrantes de su familia?

Padres, hermanos, sobrinos, primas, tíos y adoptados.

4.- Para Usted ¿Qué integrantes comprenden a las familias?

Los primeros seres que a su alrededor generan los primeros vínculos psicológicos de reconocimiento como ser humano vivo.

5.- ¿Considera Usted que se requiere algún tipo de parentesco para que alguien sea considerado parte de la familia? No (item)

6.- ¿Cuántos tipos de familias conoce?

Si se pudieran clasificar a las familias, solo sería grandes y pequeñas. Y en otro derivación solo causaría entre sus miembros

7.- ¿Qué valores se transmiten en las familias?

Compañerismo
Aceptación
Unión
Libertad
Bondad
Solidaridad

o más afinidad o más desintegración de acuerdo al contexto social de su concepto psicológico de unión, desinterés o éxito y conquistas.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.